

[Rad. 2022-00240-00] Proceso ejecutivo de AXIA ENERGIA S.A.S. en contra de CERRO MATOSO S.A. Radicación (i) Recurso de Reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, y (ii) Recurso de Reposición contra los autos de medidas cautelares

Julio González <julio.gonzalez@ppulegal.com>

Jue 16/03/2023 3:18 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;FRIPOLLB@hotmail.com <FRIPOLLB@hotmail.com>;notificaciones@axiaenergia.com <notificaciones@axiaenergia.com>  
CC: Mario Pérez <mario.perez@ppulegal.com>;Santiago Cruz <santiago.cruz@ppulegal.com>;Ricardo Valencia <ricardo.valencia@ppulegal.com>;julio.gonzalez@ppulegal.com <julio.gonzalez@ppulegal.com>

Señores

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

*Vía correo electrónico*

**Referencia:** Proceso ejecutivo de AXIA ENERGIA S.A.S. en contra de CERRO MATOSO S.A.

**Radicación:** 08001-31-53-016-2022-00240-00

**Asunto:** **Radicación de (i) Recurso de Reposición contra el auto del 22 de febrero de 2023 que libró mandamiento de pago, y (ii) Recurso de Reposición contra los autos del 22 de febrero de 2023 y del 7 de marzo de 2023 que decretaron medidas cautelares.**

**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ARANGO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.003 de Cartago y tarjeta profesional de abogado No. 105.708 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de **CERRO MATOSO S.A.**, de conformidad con el poder y el certificado de existencia y representación legal que aporté previamente con la solicitud de caución radicada el 23 de febrero de 2023, presento respetuosamente recursos de la referencia con sus anexos.

Adjunto:

1. Recurso de Reposición contra el auto del 21 de febrero de 2023 que libró mandamiento de pago (Formato PDF);
2. Recurso de Reposición contra los autos del 22 de febrero de 2023 y del 7 de marzo de 2023 que decretaron medidas cautelares (Formato PDF);
3. Anexos (1 documento en Formato PDF).

Sin perjuicio de lo anterior, copiamos acceso a carpeta de One Drive para descarga de los anexos individuales, de ser necesario:  [Anexos. Reposición CMSA](#)

Copio a la parte demandante de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

Del despacho, con todo respeto.

**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ARANGO**

C.C. 16.226.003 de Cartago  
T.P. 105.708 del C. S. de la J.

**Philippi  
Prietocarrizosa  
Ferrero DU  
&Uría**

**Julio González**  
Abogado / Lawyer  
julio.gonzalez@ppulegal.com  
Tel: +57 1 3268600 Ext. 1618  
Carrera 9 # 74-08 Of 105  
Bogotá D.C., Colombia  
ppulegal.com

Este mensaje es propiedad de Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía y eliminarlo.

This message is property of Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

Señora

**JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

*Vía correo electrónico*

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo -acción cambiaria- de **Axia ENERGIA S.A.S. E.S.P. hoy Axia ENERGIA S.A.S.** en contra de **CERRO MATOSO S.A.**

**RADICACIÓN:** 080013153-016-2022-00240-00

**ASUNTO:** **Recurso de Reposición contra el auto del 22 de febrero de 2023 que libró mandamiento de pago.**

**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ARANGO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.226.003 y tarjeta profesional de abogado No. 105.708 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de **CERRO MATOSO S.A.** (en adelante, el "**CMSA**"), de conformidad con el poder allegado y con base en lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante, el "**CGP**"), presento recurso de reposición en contra del auto del 22 de febrero de 2023, mediante el cual el Juzgado libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia (en adelante, el "**Auto**" o "**Mandamiento Ejecutivo**") iniciado por **Axia ENERGIA S.A.S. E.S.P. hoy Axia ENERGIA S.A.S.** (en adelante, "**Axia**", y en conjunto con **CMSA**, las "**Partes**").

## 1. OPORTUNIDAD

Este recurso se presenta dentro del término legal de tres días concedido por el artículo 318 del CGP<sup>1</sup>, toda vez que el auto que decretó la notificación por conducta concluyente de **CMSA** fue notificado mediante estado del lunes 13 de marzo de 2023.

Así mismo, conforme a lo señalado por el inciso segundo del artículo 430 del CGP y, en lo que corresponda, el artículo 784 del Código de Comercio, los reparos frente a los requisitos formales del título valor deben discutirse mediante recurso de reposición contra el Mandamiento Ejecutivo<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> “Artículo 318. Procedencia y oportunidades. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”.

<sup>2</sup> “Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

### 2. DE LA FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO APORTADO POR AXIA

1. El documento aportado por Axia como soporte de la ejecución carece de los elementos esenciales del título ejecutivo en general y del título valor en particular, por lo que no es idóneo para adelantar un proceso ejecutivo y, en consecuencia, el Mandamiento Ejecutivo debe ser revocado.
2. En esencia, el Pagaré:
  - 2.1 Está incompleto pues no cumple con los requisitos esenciales del título valor en general ni del pagaré en específico;
  - 2.2 Además, el Pagaré tampoco se aportó con su carta de instrucciones, documento de la mayor relevancia para verificar la voluntad real del deudor y la validez del título valor<sup>3</sup>;
  - 2.3 No fue llenado de conformidad con su carta de instrucciones, por lo que no se cumplieron las condiciones bajo las cuales CMSA se obligó ni puede decirse que el Pagaré contiene obligaciones que provienen del deudor;
  - 2.4 En concordancia con lo anterior, no cumple con los requisitos del título ejecutivo para fundamentar el proceso de la referencia.

---

*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”.*

<sup>3</sup> No cabe duda, bajo el contexto de una relación cartular, que el original del título valor únicamente puede estar en manos de su Tenedor, que para el caso es Axia. Paradójicamente Axia no aportó con su demanda la carta de instrucciones que hace parte integral del pagaré (su original). En aras de la lealtad procesal y con el único fin de soportar e ilustrar los argumentos de defensa expuestos por mi representada con este escrito, estamos adjuntando una copia del Pagaré y su carta de instrucciones que reposa en los archivos de mi representada y que ésta nos ha facilitado como documento de trabajo para el ejercicio de su defensa en este proceso. La aportación de esta copia de ninguna manera suple o reemplaza la inactividad del aquí demandante, ni convalida o sana la grave irregularidad de la demanda al no haber acompañado el original completo del título valor que presuntamente sirve de soporte a esta ejecución. En ese contexto, el Despacho deberá valorar la idoneidad de la demanda y del título aportado, así como la viabilidad y procedencia de todo este proceso ejecutivo.

**2.1 LA PARTE EJECUTANTE NO APORTÓ LA CARTA DE INSTRUCCIONES DEL TÍTULO VALOR Y EN TODO CASO ESTE NO FUE DILIGENCIADO DE CONFORMIDAD CON DICHAS INSTRUCCIONES -numerales 4, 10 y 12 del artículo 784 del Código de Comercio-**

(a) Los títulos valores y la acción cambiaria

3. Los títulos valores son bienes mercantiles que el Código de Comercio ha definido así:

*“ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son **documentos necesarios** para legitimar el ejercicio del **derecho literal y autónomo** que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.”* (Subrayado y negrilla como énfasis).

4. Tratándose de un pagaré con espacios en blanco, Axia tenía la obligación de llenar el Pagaré “conforme a las instrucciones del suscriptor que las haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”<sup>4</sup> y por ello se hacía indispensable que con su demanda aportara el Pagaré y su carta de instrucciones. Carga que no cumplió y por ello debió negarse el mandamiento de pago.

5. Ahora bien, los obligados en virtud de una relación cartular son quienes suscriben el título valor<sup>5</sup>, y su obligación se limita al derecho clara y expresamente contenido en él, con sujeción a las normas especiales dispuestas en el Código de Comercio.

6. Todo lo anterior se resume en algunos principios relevantes que delimitan la naturaleza de los títulos valores, a saber:

6.1 Literalidad: *“está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo. (...) **Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con***

<sup>4</sup> Artículo 622 del C.Co.

<sup>5</sup> Código de Comercio: “ARTÍCULO 625. EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA.

*Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.”.*

**absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo.** En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el “suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”. Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.

**Esto implica que las características y condiciones del negocio subyacente no afectan el contenido del derecho de crédito incorporado al título valor.** Ello, por supuesto, **sin perjuicio de la posibilidad de que entre el titular del mismo y el deudor –y solamente entre esas partes,** lo que excluye a los demás tenedores de buena fe– **puedan alegarse las excepciones personales o derivadas del negocio causal**”<sup>6</sup> (Subrayado y negrilla como énfasis).

- 6.2 Incorporación: “(...) significa que el título valor incorpora en el documento que lo contiene un derecho de crédito, exigible al deudor cambiario por el tenedor legítimo del título y conforme a la ley de circulación que se predique del título en razón de su naturaleza (al portador, nominativo o a la orden). En otras palabras, la incorporación es una manifestación de la convención legal, de acuerdo con la cual existe un vínculo inescindible entre el crédito y el documento constitutivo de título valor.”<sup>7</sup>.
7. La Corte suprema de Justicia ha reconocido que la literalidad y autonomía del título valor son principios para terceros de buena fe que hubieren adquirido el título de conformidad con su ley de circulación, mientras que a las Partes de la relación causal les son oponibles las excepciones derivadas de ella, así:

*“La literalidad, en particular, determina la dimensión de los derechos y las obligaciones contenidas en el título valor, permitiéndole al tenedor atenerse a los términos del documento, sin que, por regla general, puedan oponérsele excepciones distintas a las que de él surjan. Es de ver, con todo, que por cuanto la consagración de la literalidad es una garantía para quien desconoce los motivos que indujeron la creación o la emisión del título, o ignora los convenios extracartulares entre quienes tomaron parte antes que él en su circulación, es obvio que ella está consagrada exclusivamente en beneficio de los terceros tenedores de buena fe, pues este principio no pretende propiciar el fraude en las relaciones cambiarias. Es apenas lógico entender por qué no puede predicarse absolutamente la literalidad entre quienes han sido partícipes del negocio causal o subyacente, determinante de la creación o la emisión del título valor, ya que en este caso no*

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-310 de 2009, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>7</sup> Ibid.

*estaría en juego la seguridad en el tráfico jurídico, prevista como razón fundamental para su consagración legal. Por idéntico motivo, el alcance de presunción legal que ostenta este principio respecto de terceros, en el sentido de considerar que la existencia y magnitud del derecho se condiciona y mide por el contenido del documento mismo, cede ante la prueba que acredite el conocimiento de los mismos en torno a la situación subyacente, constitutiva de excepción personal frente a él (C.Co., art. 784)”<sup>8</sup>.*

8. En el caso específico del pagaré, éste corresponde a una especie del género de los títulos valores, regulado por el Código de Comercio así:

*“ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ.*

*El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:*

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.”*

9. El pagaré se regula supletivamente por las disposiciones sobre la letra de cambio en lo que no esté regulado expresamente ni sea contradictorio con su esencia.
10. El anterior recuento explica y justifica la importancia de (i) aportar la carta de instrucciones, que hace parte inescindible del mismo pagaré, y (ii) que éste sea llenado estrictamente conforme esas instrucciones<sup>9</sup>.
11. Como se aprecia en el encabezado del Pagaré, este corresponde a un documento con espacios en blanco (Obligación de pago y fecha de vencimiento) que se debían diligenciar de conformidad con una carta de instrucciones, la cual no fue aportada por Axia y que por esta sola razón debió ser negado el mandamiento de pago<sup>10</sup>. Reiteramos lo anterior porque sólo el Tenedor del título valor puede tener su original, no puede ser de otra manera.

---

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de abril de 1993, M.P. Eduardo García Sarmiento.

<sup>9</sup> Art. 622 del C. Co.

<sup>10</sup> ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ.

(b) El documento que soporta la ejecución

12. En primer lugar, el Pagaré no cumple con el requisito esencial de indicar “*El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago*” (numeral 2 del artículo 709 del Código de Comercio), de manera que tampoco cumple con los requisitos de literalidad e incorporación necesarios para considerarlo como título valor ni extenderle sus efectos, como lo pretende Axia. El Pagaré no indica, identifica, ni precisa a la persona acreedora del título, sólo habla del Contratista “*Tenedor*”:

GAVIRIA JANSA, en su calidad de Representante Legal, (el “Deudor”), por el presente se obliga incondicionalmente a pagar a la orden del Contratista, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia (el “Tenedor”), con oficinas ubicadas en la Calle 77B No. 57 – 141 Piso 11 de la ciudad de Barranquilla, a la Fecha de Vencimiento aquí establecida, el valor de las obligaciones no pagadas por Cerro Matoso S.A. en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria.

13. Lo anterior se replica en la carta de instrucciones así:

GAVIRIA JANSA, en su calidad de Representante Legal, (el “Deudor”), por el presente se obliga incondicionalmente a pagar a la orden del Contratista, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia (el “Tenedor”), con oficinas ubicadas en la Calle 77B No. 57 – 141 Piso 11 de la ciudad de Barranquilla, a la Fecha de Vencimiento aquí establecida, el valor de las obligaciones no pagadas por Cerro Matoso S.A. en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria.

14. La ley es clara, el Pagaré **debe indicar el nombre de la persona** a quien debe hacerse el pago y como puede comprobarse de los apartes transcritos, este requisito aquí no fue satisfecho.
15. En esa línea, el Pagaré carece de un elemento esencial particular de esta especie de título valor y también incumple los requisitos esenciales del título valor en general, pues no identifica por sí mismo de forma expresa, clara ni literal al acreedor cartular. Esta especial circunstancia ofrece una dificultad adicional en el sentido de que para poder identificar quién es el Contratista, exige remitirse y examinar el Contrato de Potencia, lo cual desnaturaliza la relación cartular y el fundamento de la acción cambiaria que debe estar basada en un título valor autónomo e independiente.
16. En segundo lugar, en este caso no solo es relevante el hecho que el demandante incumpliera con su carga de acompañar un título valor completo, sino que para el caso del Pagaré este

---

Si en el título se dejan espacios en blanco **cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.**” (Subrayado y negrilla como énfasis).

- se hubiera diligenciado estrictamente conforme a las instrucciones dejadas por CMSA. Sin embargo:
- 16.1 El Pagaré no fue diligenciado de conformidad con su carta de instrucciones, la cual, reitero, no fue aportada por Axia.
  - 16.2 El Pagaré no incorpora un derecho literal, expreso ni autónomo que faculte su ejercicio de manera independiente a la relación causal de la que surgió y que en todo caso es oponible a Axia.
17. En el Pagaré se dejaron en blanco los espacios relativos a su fecha de emisión, su fecha de vencimiento y su importe, elementos que son esenciales para su existencia y exigibilidad, y que debían llenarse conforme a las instrucciones de CMSA.
18. Axia no explica en su demanda por qué no aportó la carta de instrucciones del Pagaré, lo cierto es que ésta resulta de la mayor relevancia para este proceso porque en ella se estableció claramente que:
- 18.1 La obligación de pago versa sobre: *“el valor de las obligaciones no pagadas por Cerro Matoso S.A. en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria”*.
  - 18.2 El valor del Pagaré o importe sería: *“la suma en pesos colombianos de las obligaciones pendientes de pago del Deudor”*.
  - 18.3 *“El Tenedor del Pagaré está plenamente facultado para llenar el Pagaré únicamente de acuerdo con estas instrucciones”*.
19. De esa forma, es claro que:
- 19.1 El Pagaré hace referencia específica al Contrato de Potencia y, para ser llenado, según las instrucciones precisas de CMSA, su tenedor debía tener en cuenta dicho contrato y su ejecución. Como se verá a continuación, los espacios en blanco llenados por Axia no reflejan lo anterior.
  - 19.2 El Pagaré solo podría ser llenado si se daba un incumplimiento de CMSA de sus obligaciones de pago bajo el Contrato de Potencia, lo cual es disputado por mi representada.
  - 19.3 Entre otras cosas se niega categóricamente el incumplimiento atribuido a CMSA porque la obligación de pago sólo surgía luego de agotarse un procedimiento contractual que estaba asociado al ejercicio de la opción de compra del Centro de Generación, lo cual, a su vez, exigía cumplir con ciertas ritualidades y requisitos

previstos en el Contrato de Potencia que Axia no cumplió ni se allanó a cumplir<sup>11</sup>. Por el contrario, como quedará demostrado en este proceso, Axia incurrió en una serie de conductas contrarias a la buena fe y a lo pactado contractualmente<sup>12</sup> que le restan toda legitimidad para demandar ejecutivamente a mi representada.

19.4 El valor del Pagaré sería el que estuviera pendiente de pago por parte de CMSA luego de agotar el procedimiento anteriormente referido, no el que Axia considerara deliberada ni arbitrariamente.

20. De conformidad con la demanda, el diligenciamiento del Pagaré correspondió a:

---

<sup>11</sup> Contrato de Potencia: “29.02. Procedimiento de la Opción de Compra:

*Para llevar a cabo la Opción de Compra del Centro de Generación bajo cualquiera de los eventos anteriores, CMSA deberá enviarle una comunicación al Contratista en el cual exprese su intención de ejercer la Opción de Compra.*

*Las Partes se comprometen a suscribir el contrato de compraventa incluido como Anexo 7 dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que CMSA envíe al Contratista la comunicación en la que manifieste su interés en ejercer la Opción de Compra, según las condiciones previstas en el CAPÍTULO XXIX”.*

<sup>12</sup> Entre otras cosas:

Axia presentó una minuta diligenciada del Contrato de Compraventa sobre el Centro de Generación que no correspondía con el Anexo 7 del Contrato de Potencia ni con el contenido exigido en dicho contrato, luego era un documento distinto al acordado por las Partes en el Contrato de Potencia.

Estas irregularidades fueron comunicadas a Axia en comunicación del 15 de julio de 2020 en la que se rechazó la minuta presentada por Axia por incumplir con las disposiciones pactadas previa y expresamente para perfeccionar la compraventa del Centro de Generación, específicamente:

- 1.1 En virtud del Contrato de Comodato, el predio debía devolverse con las mejoras, estructuras y edificaciones levantadas sobre él, luego su valor debía descontarse del precio para la compra del Centro de Generación.
- 1.2 El valor de la cláusula penal debía descontarse del precio para la compra del Centro de Generación.
- 1.3 Axia incluyó afirmaciones referentes a su supuesto negocio de dación en pago con la sociedad Tecnología, Operación & Logística S.A.S. (“TOL”), asunto que Axia habría desarrollado en abierto incumplimiento de sus obligaciones y sobre los que CMSA nunca participó ni autorizó, por lo que le eran inoponibles, como siempre lo expresó.
- 1.4 Axia no definió ni especificó la garantía todo riesgo sobre la maquinaria y los equipos que constituiría, y adicionó exclusiones sobre esa garantía que no habían sido contempladas en el Contrato de Potencia.
- 1.5 Axia no incluyó en la minuta el derecho a usar las facilidades comunes, así como cualquier otro activo o bien sin el cual el Centro de Generación no pudiera funcionar en óptimas condiciones.

*“TERCERO: (...) CMSA suscribió un TÍTULO VALOR – PAGARÉ No.001 que fue llenado por valor de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (COP 50.220.000.000) MONEDA LEGAL, que se diligenció únicamente por el valor pactado de la obligación a la fecha NO pagada por Cerro Matoso S.A., en relación con la opción de compra que este ejerció para adquirir el Centro de Generación.*

*(...) SEXTO: La fecha de vencimiento del Pagaré 001 suscrito por CMSA, es el 16 de julio de 2020, fecha en que se vencieron los 30 días hábiles en los que CMSA debió pagar la Opción de Compra ejecutada por esta empresa sobre el Centro de Generación, Compra que además fue debidamente aceptada por Axia ENERGIA SAS” (Subrayado y negrilla como énfasis).*

21. No obstante lo anterior, es claro que CMSA no tenía la obligación de pagar a Axia sino hasta que se firmara la minuta del contrato de compraventa bajo los términos pactados en el Contrato de Potencia, y no bajo las condiciones establecidas en la minuta que presentó Axia, así:

21.1 El plazo de 30 días que refiere Axia para el pago en realidad era para firmar el contrato de compraventa, requisito sin el cual no se haría exigible el pago, luego CMSA no ha incumplido y, aunque así se considerara, esto se derivó de la propia culpa e incumplimientos de Axia. Lo último, debido a que como ya se mencionó Axia remitió una minuta de compraventa para la transferencia de la propiedad del Centro de Generación sin cumplir con las condiciones pactadas en el Contrato de Potencia. Adicionalmente, CMSA manifestó a Axia que durante la negociación de esa minuta de compraventa establecerían las condiciones para efectuar el pago, mas esta minuta no se pudo firmar por la propia culpa de Axia con lo cual no hay claridad sobre la exigibilidad ni el monto de la obligación. La parte pertinente del Contrato de Potencia prevé lo siguiente:

*“29.02 Procedimiento de la Opción de Compra:*

*Para llevar a cabo la Opción de Compra del Centro de Generación bajo cualquiera de los eventos anteriores, CMSA deberá enviarle una comunicación al Contratista en la cual exprese su intención de ejercer la Opción de Compra.*

*Las Partes se comprometen a suscribir el contrato de compraventa incluido como Anexo 7 dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que CMSA envíe al Contratista la comunicación en la que manifieste su interés en ejercer la Opción de Compra, según las condiciones previstas en el CAPÍTULO XXIX.*

(...) *PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que en caso que CMSA ejerza la Opción de Compra del Centro de Generación, el presente Contrato no se liquidará hasta tanto se suscriba el contrato de compraventa y se incluyan las disposiciones arriba mencionadas. **En el evento que El Contratista se rehúse a firmar el contrato de compraventa o a incluir las Cláusulas mencionadas se entenderá dicha acción u omisión como un incumplimiento del presente Contrato***<sup>13</sup> (Subrayado y negrilla como énfasis).

- 21.2 Si bien se estableció una cláusula sobre el precio en el Contrato de Potencia, deberían realizarse los descuentos procedentes por los incumplimientos de Axia, como la cláusula penal del Contrato de Potencia<sup>14</sup>, así como por compensación con las demás obligaciones de esa sociedad con CMSA, por ejemplo, las mejoras en virtud de la terminación del Contrato de Comodato. De manera que tampoco era procedente que Axia llenara el Pagaré por el valor total pactado en el Contrato de Potencia, esto es, por cincuenta mil doscientos veinte millones de pesos (COP 50.220.000.000), pues este valor debería definirse por las Partes, sin perjuicio de que Axia tampoco terminó ni entregó a satisfacción el Centro de Generación. Veamos:

*“Adicionalmente, en caso que CMSA esté facultado bajo el presente Contrato para solicitar el pago de la compensación por incumplimiento definitivo según lo dispuesto en la Cláusula 22.02. CMSA descontará dicha suma por compensación del valor previsto para el ejercicio de la Opción de Compra del Centro de Generación, de conformidad con los valores contenidos en la tabla la más adelante.”*<sup>15</sup>

22. En línea con todo lo expuesto:

- 22.1 Axia no puede valerse de la regla prevista en el inciso tercero del artículo 622 del Código de Comercio<sup>16</sup>. El principio de autonomía del título valor no es aplicable a Axia, debido a que el Pagaré se suscribió como garantía frente a incumplimientos de las obligaciones de CMSA establecidas en el Contrato de Potencia, de forma que dicho contrato era la relación causal del Pagaré. Así las cosas, le son oponibles las excepciones derivadas de la relación causal y no se puede beneficiar de los

---

<sup>13</sup> Contrato de Potencia.

<sup>14</sup> Ibid., Cláusulas 22.02 y 22.03.

<sup>15</sup> Ibid.

<sup>16</sup> “Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas”.

principios de autonomía y literalidad de la relación cartular que tendría un tenedor de buena fe exenta de culpa.

- 22.2 La carta de instrucciones estableció que el Pagaré debería llenarse por remisión directa al Contrato de Potencia y sus obligaciones, es decir, a su relación causal, sin que pueda interpretarse o determinarse su derecho incorporado de forma independiente.

*“(…) (el "Deudor"), por el presente se obliga incondicionalmente a pagar a la orden del Contratista (…) el valor de las obligaciones no pagadas por Cerro Matoso S.A. en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria.*

*(…)*

*Tales espacios en blanco del Pagaré deberán ser llenados así:*

*1. El espacio en blanco correspondiente a la ‘Obligación de Pago’ será la suma en pesos colombianos de las obligaciones pendientes de pago del Deudor”*

- 22.3 Axia alega que el incumplimiento de CMSA fue el no pago del valor de la compraventa del Centro de Generación.

- 22.4 A pesar de lo anterior, en este caso no se cumplen ningunas de las condiciones pactadas, por lo que el Pagaré fue diligenciado sin cumplir con su carta de instrucciones:

- (a) La supuesta adquisición del Centro de Generación por vía de hecho que alega infundadamente Axia no es más que una actuación legítima de CMSA bajo el Contrato de Potencia derivado de los incumplimientos y actuaciones de Axia, incluyendo el abandono del Centro de Generación sin terminar su fase de construcción y su intento de traspasar su propiedad a un tercero.
- (b) Contrario a lo anterior, al notificar la terminación del Contrato de Potencia CMSA informó a Axia que ejercería la opción de compra, para lo que requirió agotar el procedimiento contractual de traspaso de la propiedad del Centro de Generación, a saber, el diligenciamiento de la minuta pactada en el Anexo 7.
- (c) No obstante, dicho procedimiento no se agotó ni se firmó la respectiva minuta de compraventa por culpa exclusiva de Axia como ya se explicó. En todo caso, no se cumplieron las condiciones para que a CMSA le fuera exigible precio alguno sobre la propiedad del Centro de Generación, pues

previamente éste se debía establecer de conformidad con el Contrato de Potencia y firmando la minuta del contrato de compraventa (Anexo 7).

23. Adicionalmente, al haber sido un título valor en blanco, CMSA no tenía forma de conocer el valor de la obligación ni su fecha de vencimiento sino hasta que Axia lo diligenciara y se lo presentara. Lo último en virtud de los artículos 622 y 691 del Código de Comercio. Solo hasta la presentación de esta demanda, CMSA tuvo conocimiento de que el título había sido llenado y de qué forma.
24. Así, es claro que:
- 24.1 El Pagaré fue llenado de forma caprichosa y arbitraria por parte de Axia quien diligenció el Pagaré sin cumplir con las instrucciones dadas por CMSA e intentando beneficiarse ilegítimamente de sus propios incumplimientos del Contrato de Potencia.
- 24.2 Axia nunca presentó el Pagaré a CMSA luego de llenado y antes de su ejecución de manera que ésta no tenía forma de conocer de esta supuesta obligación ni ejercer las actuaciones cartulares pertinentes para oponerse a su cobro.
- 24.3 La conducta de Axia impidió que pudiera agotarse el procedimiento previsto en el Contrato de Potencia y la Carta de Instrucciones para celebrar el contrato de compraventa ya mencionado, condición *sine qua non* junto con el incumplimiento de la obligación de pago del precio del citado contrato para poder llenar correcta y legítimamente el Pagaré. Veamos:
- 24.4 En virtud del Contrato de Potencia, CMSA notificó el ejercicio de la opción de compra del Centro de Generación, lo que activaba 30 días hábiles para suscribir la minuta de compraventa con Axia.
- 24.5 Axia finalmente aceptó la venta del Centro de Generación, al parecer retrotrayendo sus actuaciones ilegítimas con terceros ajenos a CMSA, pero incumplió nuevamente sus obligaciones al diligenciar una minuta de compraventa (i) sin incluir algunas las cláusulas relevantes pactadas desde el Contrato de Potencia, (ii) estableciendo un precio improcedente, y (iii) intentando adicionar estipulaciones ajenas e inoponibles a CMSA.
- 24.6 No se cumplieron las condiciones para que Axia pudiera cobrar precio alguno por el Centro de Generación, pues este ni siquiera se determinó.
25. En conclusión, las obligaciones de pago aquí perseguidas no son exigibles a CMSA en la medida en que no se dieron las condiciones para diligenciar el Pagaré y este tampoco fue diligenciado de conformidad con las instrucciones dadas expresamente por CMSA para

obligarse como deudor cartular, por lo que no puede afirmarse que dichas obligaciones provienen del deudor CMSA.

## 2.2 DE LA AUSENCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES DEL TÍTULO EJECUTIVO.

26. El documento aportado por Axia como soporte de la ejecución carece de los elementos esenciales del título ejecutivo en general por lo que no es procedente para iniciar un proceso ejecutivo, los cuales son aplicables y exigibles a cualquier título valor, y, en consecuencia, el Mandamiento Ejecutivo se debe revocar.

(a) Elementos esenciales del Título Ejecutivo

27. El artículo 422 del CGP define al título ejecutivo así:

*“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

28. Del artículo anterior se pueden identificar los siguientes elementos del título ejecutivo:

28.1 Debe ser un documento<sup>17</sup>.

28.2 Debe provenir del deudor o de su causante.

28.3 Debe contener una o varias obligaciones claras, expresas y exigibles.

---

<sup>17</sup> El CGP define a los documentos como: “Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

*Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.”*

- 28.4 Debe constituir plena prueba contra el deudor.
29. En las siguientes secciones expondré las razones por las que el documento presentado por Axia carece de los requisitos esenciales del título ejecutivo.

### **2.3 DE LA INEXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE. FALTA DE REQUISITOS PARA EJERCER LA ACCIÓN CAMBIARIA.**

30. En el presente asunto Axia no presentó un título que reúna las características exigidas en el artículo 422 del CGP, pues ésta no es expresa ni exigible a CMSA, luego no se acreditan los requisitos para ejercer la acción cambiaria en contra de dicha sociedad<sup>18</sup>. El Consejo de Estado<sup>19</sup> define los requisitos del artículo 422 del CGP sobre las obligaciones de los títulos ejecutivos así:
- 30.1 Obligación Clara: la prestación debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido.
- 30.2 Obligación Expresa: el crédito del ejecutante y la deuda del ejecutado deben estar expresamente declarados, sin que sea necesario realizar suposiciones.
- 30.3 Obligación Exigible: obligación debe ser pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo o condición, o éste debió haberse cumplido.
31. En este caso, el Pagaré no contiene obligaciones claras, expresas ni exigibles a CMSA, como ya se ha expuesto:
- 31.1 Las instrucciones del Pagaré indicaban expresamente que este sólo podría ser diligenciado ante un incumplimiento de CMSA del Contrato de Potencia en los términos ya explicados.
- 31.2 El valor del Pagaré sería el de las obligaciones adeudadas por CMSA de darse el supuesto de hecho del incumplimiento del pago de dichas obligaciones.
- 31.3 En gracia de discusión, si se aceptara la tesis de la demanda (que no se acepta porque nunca ocurrió), la presunta obligación incumplida según la demanda no sería una obligación de dar (pagar una suma de dinero), sino de hacer (celebrar el

---

<sup>18</sup> Código de Comercio: “**ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.**

*Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

*(...) 10) Las (...) que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;”.*

<sup>19</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 28 de octubre de 2019, radicado 2017-00844-01.

contrato de compraventa suscribiendo la minuta del Anexo 7), condición necesaria para que pudiera ser exigible el pago de un precio.

- 31.4 Este contrato de compraventa no se celebró por causas imputables a Axia.
- 31.5 Como ya se ha explicado anteriormente y está probado con los documentos que adjuntamos con este recurso de reposición, no puede hablarse de incumplimiento en el pago de unas obligaciones, lo que refuerza el hecho de que CMSA no pudo incumplir una obligación bajo el Contrato de Potencia que no era clara ni exigible, de manera que Axia tampoco estaba legitimada para diligenciar el Pagaré ni mucho menos para su cobro y tampoco se cumplieron las condiciones dadas en la carta de instrucciones por CMSA para obligarse como deudor cartular.
32. Expuesto lo anterior, no cabe duda de que las obligaciones del Pagaré no cumplen con los requisitos de claridad, expresión y exigibilidad, de forma que éste no es un título valor que sea exigible a CMSA.

#### **2.4 EL DOCUMENTO NO CONSTITUYE PLENA PRUEBA CONTRA EL DEUDOR – EL PAGARÉ NO FUE DILIGENCIADO DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DADAS POR CMSA.**

33. En línea con lo expuesto, es claro que la única forma en que el Pagaré sería exigible a CMSA sería si era diligenciado de conformidad con las instrucciones dadas expresamente por ella como obligada, no por el parecer arbitrario de Axia. De esa forma, se desconoció la voluntad expresada por CMSA y por ende no puede ser vinculada como deudora dentro de la relación cartular ni como parte ejecutada dentro de este proceso ejecutivo.

### **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **3.1 EL PODER ES INSUFICIENTE. INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE -Art. 74 y Numeral 4 del artículo 100 del CGP.**

34. El poder aportado en este proceso es insuficiente y no se ajusta a lo previsto en el artículo 74 del CGP, por lo cual hay una indebida representación del demandante.
35. El artículo 74 del CGP dispone que *“El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.
36. La presente acción cambiaria está estructurada en unas pretensiones que tienen como finalidad que se libre mandamiento ejecutivo en contra de CMSA y, en consecuencia, se le condene al pago del importe del Pagaré más sus intereses.

37. A pesar de lo anterior, el poder nada dice sobre ello. En él sólo se indicó que se otorgaba para iniciar una *DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA* sin determinar (i) cuál es el título ejecutivo objeto de ejecución, ni mucho menos que (ii) este título fuera el Pagaré ni (iii) que la acción a iniciar sea una acción cambiaria de la que tratan los artículos 780 y siguientes del Código de Comercio.

**Imagen 1. Captura de pantalla del poder aportado por Axia (Consecutivo 02 del expediente)**

presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado **FRANCISCO RIPOLL BENITEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.282.517 de Barranquilla**, portador de la tarjeta profesional No. **307.297** del C.S. de J, **email de notificaciones judiciales [Fripollb@hotmail.com](mailto:Fripollb@hotmail.com)**, para que inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en contra de la sociedad **CERROMATOSO S.A. - CMSA**, identificada con el Nit. No. **860.069.378-6**.

38. Conforme a lo anterior, el poder es insuficiente respecto a las pretensiones de la demanda lo que imponía la inadmisión de la demanda<sup>20</sup>. En cualquier caso, la ausencia de un poder que se ajuste a lo previsto en la ley procesal constituye un hecho suficiente para que sea declarada la excepción previa del numeral 4 del artículo 100 del CGP<sup>21</sup> y con ello corregir y encaminar el proceso conforme la normativa procesal, ya que para este tipo de procesos se requiere el derecho de postulación y en ese contexto el poder debe ser claro y suficiente.

**3.2 FALTA DE COMPETENCIA -numeral 1 del artículo 100 del CGP-**

39. Sin perjuicio de que CMSA rechaza cualquier tipo de pretensión relativa a la exigibilidad de obligaciones en favor de Axia derivadas del Pagaré y de su relación causal, el Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso ejecutivo. Decimos lo anterior porque en este caso sólo puede tenerse en cuenta una sola regla para fijar la competencia del juez, esto es, la regla general de competencia según la cual *actor sequitur forum rei* (el actor debe seguir el fuero del demandado) prevista en el numeral 1 del artículo 28 del CGP.
40. En efecto, en un caso similar la Corte Suprema al resolver un conflicto de competencia en un proceso ejecutivo precisó que cuando existe incertidumbre en relación con el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (y aquí lo hay pues como ya se explicó mi representada disputa, entre otras muchas cosas, la exigibilidad de las obligaciones aquí

<sup>20</sup> Art. 90 del CGP, numerales 1 y 2.

<sup>21</sup> Que puede invocarse en este asunto como argumento contra el mandamiento de pago.

cobradas), la selección del fuero del litigio queda circunscrita exclusivamente a la del domicilio del demandado. En efecto:

*“Quiere decir lo anterior que existiendo incertidumbre en relación con el «lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones» al tenor de la documental aportada, perdía relevancia la posibilidad de selección de la sede del litigio y quedaba circunscrita su asunción a la regla general del domicilio del convocado al pleito, de quien en el presente caso se dijo es «vecino de la ciudad de Pasto», razón por la cual le correspondía al funcionario de dicho municipio acogerlo.”<sup>22</sup>*

41. En este asunto está claro que el domicilio de mi representada es la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con su certificado de existencia y representación legal. Por otro lado, Axia afirma que el lugar de cumplimiento de las obligaciones es la ciudad de Barranquilla, en tanto que el Pagaré indica:

El Deudor se obliga a pagar al Tenedor en sus oficinas localizadas en la Calle 77B No 57 – 141 Piso 11 de la ciudad de Barranquilla o en la cuenta bancaria que especifique dicho Tenedor al Deudor por escrito.

42. En este caso, reitero que mi representada disputa la exigibilidad de las obligaciones perseguidas ejecutivamente. Al margen de ello, lo cierto es que en el presente proceso surge la incertidumbre sobre el lugar de cumplimiento de las presuntas obligaciones exigibles pues según el texto del propio pagaré el acreedor debía informar por escrito al deudor la cuenta bancaria para hacer el pago (si optaba por esta opción) o debía hacerse el pago en las oficinas de la demandante en Barranquilla, sin embargo, ninguna de estas alternativas que debían ser informadas **por escrito** a CMSA le fue comunicada, luego CMSA no tenía cómo saber el lugar y forma de pago del Pagaré, mucho menos su vencimiento que en todo caso habría rechazado por las razones aquí expuestas.
43. Así las cosas, aunque en principio en materia de títulos valores existe la competencia a prevención porque pueden concurrir varios fueros como los previstos en los numerales 1 y 3 del citado artículo 28 del CGP<sup>23</sup>, lo cierto es que en el presente asunto ante la

<sup>22</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto 027 del 18 de enero de 2023, radicación 11001-02-03-000-2022-04406-00, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque; reiterando autos AC4732-2022, AC5543-2022 y AC5631-2022

<sup>23</sup> “ARTÍCULO 28. Competencia territorial.

*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.*

incertidumbre generada por la propia conducta de la demandante la competencia está determinada única y exclusivamente por el domicilio de la sociedad demandada.

44. De esta manera, ante la incertidumbre aquí reseñada no puede tenerse en cuenta el criterio de competencia previsto en el numeral 3 del artículo 28 del CGP, de manera que el Despacho no es competente para resolver este asunto, sino los jueces del domicilio del demandado CMSA, a saber, los jueces civiles del circuito de Bogotá.

#### 4. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia del Pagaré en blanco con su carta de instrucciones y numerado dentro del Contrato de Potencia.
2. Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito el 16 de octubre de 2018 entre CMSA y Axia.
3. Contrato de comodato suscrito el 16 de octubre de 2018 entre CMSA y Axia.
4. Comunicación del 11 de marzo de 2020 de Axia a CMSA.
5. Comunicación del 19 de marzo de 2020 remitida por Axia informando una supuesta e infundada dación en pago a un tercero.
6. Comunicación del 20 de marzo de 2020 de SOEN a Axia.
7. Comunicación del 30 de marzo de 2020 de SOEN a Axia.
8. Comunicación del 6 de abril de 2020 de Axia a SOEN.
9. Comunicación del 19 de mayo de 2020 de SOEN a Axia.
10. Comunicación del 23 de mayo de 2020 de Axia a SOEN.
11. Comunicación del 29 de mayo de 2020 de Axia a SOEN.

---

(...)

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

12. Comunicación del 1 de junio de 2020 de SOEN a Axia notificando la terminación del Contrato de Potencia.
13. Comunicación del 1 de junio de 2020 de SOEN a Axia notificando la terminación del Contrato de Comodato.
14. Comunicación del 15 de julio de 2020 de SOEN a Axia.

El poder otorgado por CMSA y la prueba de su existencia y representación legal fueron presentados con la solicitud de fijar caución.

Debido al tamaño de los archivos adjuntos, copiamos acceso a carpeta de One Drive para su descarga:

[https://ppulegal-my.sharepoint.com/:f:/p/ricardo\\_valencia/Esyf6zsYrqtEka2TP1OHhaEBHcyyQGfKAqoQA8XmWD\\_Kbg?e=4S7aLb](https://ppulegal-my.sharepoint.com/:f:/p/ricardo_valencia/Esyf6zsYrqtEka2TP1OHhaEBHcyyQGfKAqoQA8XmWD_Kbg?e=4S7aLb)

## 5. PETICIÓN

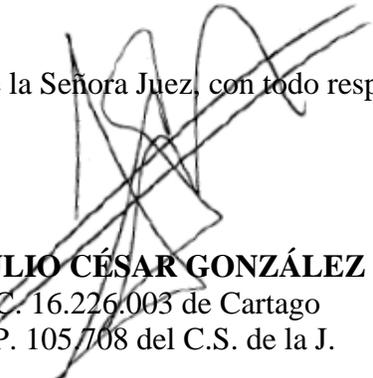
De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, solicito comedidamente al Juzgado que:

1. CONCEDA el presente recurso de reposición.
2. REVOQUE el Auto del 21 de febrero de 2023, mediante el cual libró Mandamiento Ejecutivo y rechace la demanda.

Subsidiariamente:

- (i) REVOQUE el Auto del 21 de febrero de 2023, mediante el cual libró Mandamiento Ejecutivo, rechace la demanda y remita por competencia el proceso a los juzgados civiles del circuito de Bogotá.
  - (ii) REVOQUE el Auto del 21 de febrero de 2023, mediante el cual libró Mandamiento Ejecutivo y en su lugar inadmita la demanda para que se corrijan los vicios formales aquí anotados.
3. CONDENE en costas a Axia.

De la Señora Juez, con todo respeto.



**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ARANGO**

C.C. 16.226.003 de Cartago  
T.P. 105.708 del C.S. de la J.

**Garantía de CMSA  
Pagaré y Carta de Instrucciones**

**PAGARÉ No. 001**

Fecha de Emisión: \_\_\_\_\_

Obligación de Pago: \_\_\_\_\_

Fecha de Vencimiento: \_\_\_\_\_

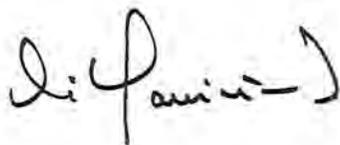
Cerro Matoso S.A., sociedad anónima constituida mediante escritura pública No. 1250, otorgada el 12 de marzo de 1979 en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, representada por RICARDO GAVIRIA JANSA, en su calidad de Representante Legal, (el "Deudor"), por el presente se obliga incondicionalmente a pagar a la orden del Contratista, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia (el "Tenedor"), con oficinas ubicadas en la Calle 77B No. 57 – 141 Piso 11 de la ciudad de Barranquilla, a la Fecha de Vencimiento aquí establecida, el valor de las obligaciones no pagadas por Cerro Matoso S.A. en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria.

Así mismo el Deudor se obliga a pagar al Tenedor, en caso de mora en el pago de las obligaciones adeudadas y durante todo el tiempo que dure la misma hasta el pago total de las obligaciones, intereses de mora a la tasa máxima de interés de mora permitida en la República de Colombia.

El Deudor se obliga a pagar al Tenedor en sus oficinas localizadas en la Calle 77B No 57 – 141 Piso 11 de la ciudad de Barranquilla o en la cuenta bancaria que especifique dicho Tenedor al Deudor por escrito.

Quien suscribe el presente Pagaré declara y garantiza que (i) actúa en su calidad de Representante Legal del Deudor; y (ii) que tiene suficiente poder y autorización para suscribir el presente Pagaré.

El presente Pagaré constituye un título valor en la República de Colombia. Las palabras que empiecen con mayúscula corresponderán a los términos incluidos en el encabezado del presente Pagaré y los términos del presente Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria.



Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: RICARDO GAVIRIA JANSA  
Representante Legal  
CERRO MATOSO S.A.



## CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ No. 001

Fecha:

Señores  
AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.  
Barranquilla, Atlántico

Estimados señores:

Cerro Matoso S.A., sociedad anónima constituida mediante escritura pública No. 1250, otorgada el 12 de marzo de 1979 en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, representada por RICARDO GAVIRIA JANSA, en su calidad de Representante Legal, (el "Deudor"), por el presente se obliga incondicionalmente a pagar a la orden del Contratista, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia (el "Tenedor"), con oficinas ubicadas en Calle 77B No 57 – 141 Piso 11 de la ciudad de Barranquilla, a la Fecha de Vencimiento aquí establecida, el valor de las obligaciones no pagadas por Cerro Matoso S.A. en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria.

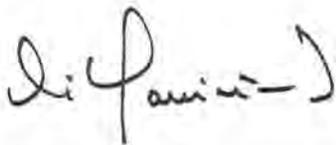
Los términos en mayúscula inicial tendrán el significado asignado a los mismos en el Pagaré, salvo que se definan de otro modo aquí.

El Tenedor del Pagaré queda autorizado para llenar los espacios en blanco del mismo, en cualquier momento, cuando quiera que a criterio de dicho Tenedor ocurra un incumplimiento de las obligaciones de pago que el Deudor tiene con el Tenedor en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria que entre las partes se ha celebrado.

Tales espacios en blanco del Pagaré deberán ser llenados así:

1. El espacio en blanco correspondiente a la "Obligación de Pago" será la suma en pesos colombianos de las obligaciones pendientes de pago del Deudor.
2. El espacio en blanco correspondiente a la "Fecha de Vencimiento" será la fecha en que el presente Pagaré sea llenado conforme a las instrucciones aquí contenidas.

El Tenedor del Pagaré está plenamente facultado para llenar el Pagaré únicamente de acuerdo con estas instrucciones.



Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: RICARDO GAVIRIA JANSA  
Representante Legal  
CERRO MATOSO S.A.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE POTENCIA HORARIA

Celebrado entre

CERRO MATOSO S.A.  
COMO "CMSA"

Y

AXIA ENERGÍA S.A. E.S.P.  
COMO "EL CONTRATISTA"

16 DE OCTUBRE DE 2018



CAPÍTULO I Antecedentes y Consideraciones .....	1
CAPÍTULO II Interpretación y Definiciones .....	3
2.01 Interpretación: .....	3
2.02 Definiciones .....	3
CAPÍTULO III Objeto y Alcance .....	10
3.01 Objeto: .....	10
3.02 Alcance: .....	11
3.03 Gas Natural para el Centro de Generación: .....	11
CAPÍTULO IV Administración del Contrato .....	12
4.01 Administración del Contrato: .....	12
4.02 Aceptación del Contratista: .....	12
CAPÍTULO V Duración .....	13
5.01 Término de duración del Contrato: .....	13
5.02 Renovación del Contrato: .....	13
CAPÍTULO VI Valor y Forma de pago .....	14
6.01 Valor del Contrato: .....	14
6.02 Forma de Pago: .....	15
6.03 Facturación: .....	15
6.04 Procedimiento en caso de discrepancias sobre la factura: .....	16
CAPÍTULO VII Fase de Construcción .....	18
7.01 Duración de la Fase de Construcción: .....	18
7.02 Requisitos inmediatamente posteriores de la Fase de Construcción: .....	18
7.03 Programa Detallado: .....	19
7.04 Avance del Proyecto: .....	19
7.05 Informes del Avance: .....	20
7.06 Cambios a las Obras: .....	20
7.07 Reparaciones: .....	21
7.08 Retiro de Personal: .....	22
7.09 Derecho de Inspección: .....	22
7.10 Obligaciones del Contratista durante la Fase de Construcción: .....	23
7.11 Obligaciones del Contratista en relación con el suministro de información:	25
7.12 Obligaciones del Contratista en relación con el Predio: .....	27
7.13 Otras Obligaciones del Contratista: .....	28
7.14 Obligaciones de CMSA durante la Fase de Construcción: .....	28
7.15 Aceptación Provisional: .....	29
7.16 Aceptación Final: .....	30
7.17 Compensaciones durante la Fase de Construcción: .....	31
7.18 Ausencia de remuneración en la Fase de Construcción: .....	32
CAPÍTULO VIII Fase de Operación y Mantenimiento .....	32
8.01 Plazo de la Fase de Operación y Mantenimiento: .....	32
8.02 Condiciones previas de la Fase de Operación: .....	32
8.03 Obligaciones del Contratista durante la Fase de Operación y Mantenimiento: .....	32

8.04	Obligaciones de CMSA durante la Fase de Operación y Mantenimiento:	34
8.05	Materias Primas:	35
CAPÍTULO IX Condiciones Técnicas de la Entrega de Energía Eléctrica		35
9.01	Obligación de Entrega de Energía:	35
9.02	Potencia Horaria Mínima requerida por SOEN:	35
9.03	Incumplimiento de la Garantía de la Potencia Horaria Mínima:	35
CAPÍTULO X Aspectos Técnicos del Proyecto		36
10.01	Especificaciones Técnicas del Centro de Generación:	36
10.02	Pruebas de Medición:	36
CAPÍTULO XI Obligaciones Adicionales de las Partes		36
11.01	Obligaciones del Contratista:	36
CAPÍTULO XII Riesgos y Responsabilidades		46
12.01	Riesgos del Centro de Generación:	46
12.02	Riesgos asumidos por El Contratista:	46
CAPÍTULO XIII Suspensión del Contrato		48
13.01	Suspensión:	48
13.02	Procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del Contrato:	49
13.03	13.01. Declaraciones del Contratista:	50
13.04	Declaraciones de CMSA:	51
13.05	Naturaleza de las Declaraciones:	52
CAPÍTULO XIV Limitación de Responsabilidad		52
CAPÍTULO XV Obligaciones en Materia de HSE		52
CAPÍTULO XVI Responsabilidad Social Empresarial		52
CAPÍTULO XVII Responsabilidad Ambiental y Salud Ocupacional		53
CAPÍTULO XVIII Confidencialidad		54
CAPÍTULO XIX Indemnidad		56
CAPÍTULO XX Garantías y Seguros		58
20.01	Para la Fase de Construcción una garantía única de cumplimiento que contenga los siguientes amparos:	58
20.02	Para la Fase de Operación y Mantenimiento, una garantía única de cumplimiento que contenga los siguientes amparos:	59
20.03	Disposiciones comunes a las garantías y seguros:	60
CAPÍTULO XXI Gravámenes e Impuestos		61
CAPÍTULO XXII Compensaciones por Incumplimiento del Contratista		62
22.01	Compensaciones Diarias de Apremio por Incumplimiento:	62
22.02	Incumplimiento definitivo	63
22.03	Cláusula Penal Pecuniaria	64
22.04	Compensaciones del Gas suministrado por SOEN debido al deterioro (incremento) del <i>Heat Rate</i> :	64
CAPÍTULO XXIII Compensaciones por Incumplimiento de CMSA		65
CAPÍTULO XXIV Eventos Excusables		65
CAPÍTULO XXV Abandono del Centro de Generación		68
CAPÍTULO XXVI Terminación		68
CAPÍTULO XXVII Terminación Anticipada		69



CAPÍTULO XXVIII Efectos de la Terminación del Presente Contrato .....	71
CAPÍTULO XXIX Opción de Compra del Centro de Generación .....	71
29.01 Opción de Compra: .....	71
29.02 Procedimiento de la Opción de Compra: .....	72
29.03 Procedimiento para la opción de compra sin declaratoria de incumplimiento definitivo:.....	72
29.04 Suscripción del contrato de compraventa: .....	73
29.05 Precio:.....	74
CAPÍTULO XXX Cesión .....	75
CAPÍTULO XXXI Cambio de Control .....	75
CAPÍTULO XXXII Domicilio Contractual, Ley y Jurisdicción Aplicable .....	75
CAPÍTULO XXXIII Solución de Conflictos .....	76
CAPÍTULO XXXIV Liquidación del Contrato .....	76
CAPÍTULO XXXV Cambio Regulatorio .....	78
CAPÍTULO XXXVI Nulidad Parcial .....	78
CAPÍTULO XXXVII Colaboración entre las Partes .....	78
CAPÍTULO XXXVIII Integridad del Contrato .....	78
CAPÍTULO XXXIX Cumplimiento de Obligaciones Laborales .....	79
CAPÍTULO XL Derechos de Autoría .....	81
CAPÍTULO XLI Leyes Anticorrupción .....	81
41.01 El Contratista no ofrecerá nada de valor:.....	81
41.02 Aceptación de regalos y otras ventajas .....	82
CAPÍTULO XLII Conducta Anticompetitiva .....	82
CAPÍTULO XLIII Manifestaciones .....	82
CAPÍTULO XLIV Participación accionaria del Contratista .....	83
CAPÍTULO XLV Obligación del Contratista de mantener libros y registros contables .....	83
CAPÍTULO XLVI Derechos de Autoría .....	84
CAPÍTULO XLVII Privacidad .....	84
CAPÍTULO XLVIII Naturaleza de la relación .....	84
CAPÍTULO XLIX Ejercicio de derechos .....	85
CAPÍTULO L Modificaciones y renunciaciones .....	85
CAPÍTULO LI Reconocimientos .....	85
CAPÍTULO LII Divisibilidad .....	86
CAPÍTULO LIII Notificaciones .....	86
CAPÍTULO LIV Anexos .....	87

El presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE POTENCIA HORARIA (conforme el mismo sea modificado o complementado de tiempo en tiempo, incluyendo sus Anexos, el "Contrato") se celebra el 16 de octubre de 2018 por y entre:

(i) CERRO MATOSO S.A., (en adelante, "CMSA"), compañía colombiana dedicada a la extracción y producción de Ferroníquel, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, representada en este acto por el señor RICARDO GAVIRIA JANSÁ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.686.564 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal, tal y como consta en el Certificado de Existencia y representación Legal adjunto como Anexo A;

y

(ii) AXIA ENERGÍA S.A. E.S.P., (en adelante, "el Contratista"), debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, representada en este acto por SERGIO ANDRÉS ORDÓÑEZ BELTRÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.487.701 expedida en Puerto Colombia, en su calidad de representante legal, tal y como consta en el Certificado de Existencia y representación Legal adjunto como Anexo B; (El Contratista conjuntamente con CMSA, serán denominados, las "Partes").

## CAPÍTULO I

### Antecedentes y Consideraciones

- (i) Que CMSA es una sociedad cuyo objeto social consiste en la extracción y producción de ferroníquel y, para el desarrollo de esta actividad minera, requiere el suministro de energía eléctrica en sus instalaciones ubicadas en el municipio de Montelíbano, Departamento de Córdoba, República de Colombia.
- (ii) Que, actualmente, CMSA es un Usuario No Regulado de energía eléctrica conectado al Sistema de Transmisión Nacional ("STN"), y será un autogenerador de energía eléctrica en los términos de la Ley 142 de 1994, la Ley 1715 de 2014, la Resolución CREG 024 de 2015, y en las normas que las modifiquen, complementen o reemplacen, para el abastecimiento de parte de sus necesidades de energía;
- (iii) Que, de acuerdo con el perfil de consumo de energía eléctrica de CMSA, en algunas ocasiones requerirá respaldo de la red y, en otras, tendrá excedentes de energía en su sistema de autogeneración los cuales serán entregados a la red pública de acuerdo con lo establecido en la Ley 1715 de 2014 y la Resolución CREG 024 de 2015. En este sentido CMSA mantendrá su conexión al STN en calidad de Usuario No regulado;

- (iv) Que, conforme a la Resolución CREG 024 de 2015, los activos de generación pueden o no ser propiedad del autogenerador;
- (v) Que El Contratista es una sociedad cuyo objeto social incluye la construcción y operación de facilidades de generación de energía eléctrica para terceros;
- (vi) Que El Contratista diseñará y construirá un Centro de Generación (conforme dicho término se define más adelante) con capacidad neta mínima de 18,6 MW en bornes del generador, que operará con Gas Natural como combustible básico, a instalarse en el departamento de Córdoba, municipio de Montelibano (el "Proyecto");
- (vii) Que El Contratista se compromete a operar el Centro de Generación (conforme dicho término se define más adelante), a suministrar la potencia horaria y a entregar la energía a CMSA, bajo su propio costo y riesgo y conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
- (viii) Que CMSA entregará al Contratista Gas Natural de su propiedad, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, en el Centro de Generación (conforme dicho término se define más adelante).
- (ix) Que El Contratista es responsable por la financiación total del Proyecto y de todas las obligaciones que se originen como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- (x) Que CMSA se compromete a pagar por los Servicios y a recibir la energía eléctrica que se entregue conforme a los términos y las condiciones del presente Contrato.
- (xi) Que SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P., (en adelante, "SOEN"), en su calidad de comercializador de energía eléctrica y Gas Natural de CMSA, fue nombrado por CMSA como su mandatario para la planeación y ejecución del proceso de selección del que trata el numeral (xi) siguiente, y además actuará para efectos de este Contrato como mandatario de CMSA encargándose de la coordinación, ejecución y/o realización de todas las actividades comerciales, operativas y administrativas para la correcta ejecución del presente Contrato.
- (xii) Que SOEN, actuando como mandatario de CMSA, realizó un proceso de selección en el cual El Contratista presentó una oferta vinculante el veinte (20) de febrero de 2018 para el financiamiento, diseño, construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de un Centro de Generación (conforme dicho término se define más adelante) y algunas instalaciones, con el objetivo de prestar a SOEN el servicio de potencia horaria (la "Oferta").

- (xiii) Que La Oferta del Contratista fue aceptada por SOEN el veintiséis (26) de abril de 2018, y es parte integral del presente Contrato;
- (xiv) Que El Contratista demostró tener suficiente capacidad técnica, financiera y operativa en el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de Gas Natural, entre otros;
- (xv) Que El Contratista reconoce y acepta que, entre otros eventos, CMSA tiene la opción, pero no la obligación de comprar el Centro de Generación (conforme dicho término se define más adelante) de acuerdo con los términos y las condiciones previstas en el presente Contrato.

De acuerdo con lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato el cual se registrará por las Cláusulas que se indican a continuación:

## **CAPÍTULO II** **Interpretación y Definiciones**

### **2.01 Interpretación:**

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado otorgado a dichos términos en el numeral 2.02 siguiente. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Los Anexos del presente Contrato forman parte integral del mismo.

### **2.02 Definiciones:**

Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

“Aceptación Final”: Es el documento suscrito por las Partes en el cual reconocen y aceptan que se han verificado las condiciones a las que hace referencia la Cláusula 7.16 del presente Contrato.

“Aceptación Provisional”: Es el documento suscrito por las Partes en el cual reconocen y aceptan que (i) el Centro de Generación entró en Operación Comercial, faltando únicamente los puntos contenidos en la Lista de Pendientes, si la hubiese, y (ii) se han acordado los Protocolos de Pruebas, los cuales deberán ser anexos de la Aceptación Provisional, todo lo anterior en los términos de la Cláusula 7.15 del presente Contrato.

"Acta de Inicio de la Operación Comercial": Es el acta que suscribirán las Partes y que establece que respecto del Centro de Generación se ha iniciado la Operación Comercial.

"Administrador del Contrato": Es SOEN como Persona designada por CMSA, en virtud del Contrato de Mandato, de acuerdo con el CAPÍTULO IV.

"Anexos": Documentos que forman parte integral del Contrato y que, por lo tanto, se encuentran sujetos a todos los términos y condiciones que resulten aplicables a éste.

"Autoridad Gubernamental": Es (i) cualquier autoridad nacional, departamental, distrital, municipal o de otra índole de la República de Colombia, o quienes hagan sus veces, y las demás agencias y autoridades que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento, incluyendo, pero sin limitarse a la Comisión de Regulación de Energía y Gas ("CREG"), la Superintendencia de Servicios Públicos ("SSPD"), el Ministerio de Minas y Energía ("MME"), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ("ANLA"); (ii) cualquier otra entidad pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas reglamentaciones; o (iii) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional de la República de Colombia o quien haga sus veces.

"Buenas Prácticas de Operación e Ingeniería": Son todas aquellas prácticas, métodos, especificaciones, procesos constructivos y operativos, equipos y normas de seguridad y eficiencia, que pueden cambiar de tiempo en tiempo, y que se utilizan corrientemente por firmas de ingeniería experimentadas, prudentes y profesionales en el diseño, ingeniería, construcción, operación y/o mantenimiento de plantas de generación de energía eléctrica a partir de Gas Natural.

"Capacidad Instalada": El Centro de Generación tendrá una capacidad instalada de 18,6 MW en bornes del generador que le permite cumplir con la Potencia Horaria Mínima.

"Centro de Consumo": Son aquellas instalaciones que disponen de equipos que demandan o consumen energía eléctrica y que serán consumidores de la energía eléctrica producida en el Centro de Generación.

"Centro de Generación": Son aquellas instalaciones que son propiedad de El Contratista y son operadas por El Contratista, que producen y/o entregan energía eléctrica a partir de equipos de generación eléctrica que utilizan Gas Natural como materia prima combustible, de acuerdo con la cláusula 3.03. El Centro de Generación también incluye los interruptores, transformadores, equipos de medida y todos los demás elementos complementarios para generar energía con eficiencia y seguridad. El Centro de Generación estará ubicado en el Predio y estará

conectado mediante una línea de transmisión de energía eléctrica con las instalaciones de la Subestación de CMSA. El Centro de Generación puede incluir una o varias unidades de generación.

"Cliente": Cerro Matoso S.A. o CMSA.

"CMSA": Cerro Matoso S.A.

"Código de Medida": El establecido en la Resolución CREG 025 de 1995, y en las normas que la modifiquen, complementen o reemplacen.

"Contrato de Mandato": Es el contrato celebrado el quince (15) de mayo de 2018 entre CMSA y SOEN para la administración del presente Contrato y que se encuentra adjunto en el Anexo 12 de este Contrato.

"Código de Operación": El establecido en la Resolución CREG 025 de 1995, y en las normas que la modifiquen, complementen a reemplacen.

"Código de Racionamiento": El establecido en la Resolución CREG 217 de 1997, y en las normas que la modifiquen, complementen o reemplacen.

"Contrato": Es el presente documentos con todos sus Anexos.

"Control": Significa la titularidad directa o indirecta del cincuenta por ciento (50%) o más de los derechos de voto en una persona jurídica. "Controla" o "está controlado por" y demás términos similares, deberán interpretarse en forma congruente.

"CREG": Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

"Cronograma de Mantenimientos": Es el cronograma que definirán las Partes y que formará parte integral del presente Contrato contenido en el Plan Operativo vigente de tiempo en tiempo.

"Cronograma de Obra": Es el cronograma que debe entregar El Contratista a CMSA, en los términos del presente Contrato, que contendrá las diferentes actividades a ser adelantadas por El Contratista durante la Fase de Construcción del Centro de Generación y el cual deberá incluir, entre otros, los tiempos requeridos para elaborar los diseños, la ingeniería, las compras de equipos, maquinaria y la construcción, de tal forma que el Centro de Generación entre en Operación Comercial en la fecha prevista para tal efecto.

"Día Calendario" o "Día": Significa cualquier Día Calendario que comprende veinticuatro (24) horas.

“Día Hábil”: Es cualquier Día que no sea sábado, domingo o feriado legal en Colombia.

“Disposiciones Aplicables”: Son, en relación con una determinada persona, (i) las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, las reglamentaciones de obligatorio cumplimiento para dicha persona que dicten las Autoridades Gubernamentales, de tiempo en tiempo; y (ii) los autos o sentencias de cualquier corte, árbitro o autoridad que ejerza funciones jurisdiccionales que le sean aplicables a dicha persona.

“Especificaciones Técnicas del Centro de Generación”: Son aquellas especificaciones técnicas mínimas con las que debe contar el Centro de Generación y las cuales se detallan en el Anexo 1 del presente Contrato.

“Eventos Excusables”: Serán todos los eventos descritos en el CAPITULO XXIV del presente Contrato.

“Fase de Construcción”: Es la etapa en la cual se adelantarán las diferentes gestiones y obligaciones a las que hace referencia el CAPITULO VII del presente Contrato.

“Fase de Operación”: Es la etapa en la cual se adelantarán las diferentes gestiones y obligaciones a las que hace referencia el CAPITULO VIII del presente Contrato.

“Fecha de Inicio de Operación Comercial”: Es la fecha en la cual el Centro de Generación alcanza la Operación Comercial. La Operación Comercial no será superior al dieciséis (16) de septiembre de 2019.

“Fecha de Suscripción”: Es la fecha en la que se celebra el presente Contrato.

“Fecha de Terminación del Contrato”: No será superior al quince (15) de septiembre de 2024.

“Fecha de Terminación Anticipada”: Es el Día en que se termine el presente Contrato, conforme a las causales establecidas para su terminación anticipada.

“Gas Natural”: Es una mezcla de hidrocarburos livianos que existe en forma gaseosa, y utilizado como insumo principal para la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato.

“Gas Natural de CMSA”: Es el Gas Natural propiedad de CMSA que SOEN entregará al Contratista para ser utilizado en la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato y que equivale a una cantidad estimada de 1,000 kilo pies cúbicos por día (kpcd) desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial hasta el quince (15) de septiembre de 2023.

"Gas Natural no Provisto por CMSA": Es el Gas Natural que El Contratista deberá adquirir para ser utilizado en la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato.

"Informe Final": Es el documento a ser elaborado por El Contratista que contendrá como mínimo (i) la información relacionada con la ejecución del Proyecto; (ii) los planos del Centro de Generación (documentos y planos as-built); (iii) los registros fotográficos del Centro de Generación; (iv) los catálogos del Centro de Generación; (v) el Dossier de Ingeniería; (vi) los manuales de operación y mantenimiento del Centro de Generación, y (vii) los informes de inspección de los equipos del Centro de Generación en la respectiva fábrica.

"IPP-OI": Índice de precios del productor de Oferta Interna es el indicador coyuntural sobre los precios de los bienes en el primer canal de distribución, es decir, precios del productor. Reporta la variación promedio de los precios de una canasta de bienes que se producen en el país para consumo interno y para exportación, e incluye el sector primario y secundario, el cual es reportado mensualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística ("DANE").

"Licencia Ambiental": Es la licencia ambiental y/o permiso ambiental del cual CMSA es titular, que corresponde a la Resolución No. 000224 del 30 de septiembre de 1981. La Licencia Ambiental hace parte del presente Contrato como Anexo 10.

"Lista de Pendientes": Es una lista de obras menores que deben realizarse al Centro de Generación que no afectan la Operación Comercial y que, por lo tanto, pueden ser cumplidas después de la Aceptación Provisional por parte de CMSA.

"Mantenimientos Programados": Son todos los mantenimientos correctivos, preventivos o predictivos necesarios o apropiados para el buen funcionamiento del Centro de Generación que implican una parada del Centro de Generación o una desconexión de la línea de conexión, los cuales se encuentran previstos en el Cronograma de Mantenimientos.

"Mantenimientos No Programados": Son los mantenimientos que implican una parada del Centro de Generación, una limitación de carga de la misma o una desconexión de la línea de conexión, distintos de los Mantenimientos Programados, es decir, que no se encuentren previstos en el Cronograma de Mantenimientos.

"Opción de Compra": Es la Opción de Compra del Centro de Generación que puede ejercer CMSA en los eventos, oportunidades, plazos y reglas contenidas en el presente Contrato.

"Operación Comercial": Es cuando el Centro de Generación alcanza el cumplimiento de las garantías establecidas en el presente Contrato y se encuentra operando y prestando el Servicio a CMSA.

"Parte" o "Partes": El Contratista o CMSA individualmente considerados, o El Contratista y CMSA considerados conjuntamente.

"Permisos": Son cualquiera y todos los permisos, licencias, autorizaciones, y aprobaciones exigidas, necesarias o apropiadas para que El Contratista pueda efectuar las actividades relativas al objeto del presente Contrato o, de manera general, cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, con excepción de la Licencia Ambiental y la conexión eléctrica los cuales están a cargo de SOEN o CMSA, todo ello de conformidad con las Disposiciones Aplicables. Los Permisos deberán ser obtenidos por El Contratista.

"Persona": Es cualquier individuo, sociedad, asociación, patrimonio autónomo, fideicomiso, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Plan Operativo": Es el plan acordado por las Partes, de tiempo en tiempo, en el cual se regulan los Mantenimientos Programados del Centro de Generación. Los principios, condiciones y procedimientos del Plan Operativo se encuentran en el Anexo 4 del presente Contrato.

"Potencia Horaria Mínima": Será la capacidad horaria mínima de generación de energía eléctrica medida en MW, que debe garantizar El Contratista como mínimo en el Centro de Generación diariamente y que corresponde a la establecida en el Anexo 1 del presente Contrato y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9.02 del presente Contrato.

"Precio de Transformación con Gas Natural no Provisto por CMSA": Es la tarifa unitaria calculada por kilovatio/hora en pesos colombianos, mediante la cual se remunerarán los Servicios de Generación, que incluye el precio del Gas que El Contratista contratará con el Comercializador de Gas.

"Precio de Transformación": Es la tarifa unitaria calculada por kilovatio/hora en pesos colombianos, mediante la cual se remunerarán los Servicios de transformación.

"Predio": Será el sitio entregado por el CMSA al Contratista mediante un contrato de comodato, para la construcción y operación del Centro de Generación y las instalaciones de todos los equipos, maquinaria, etc. necesarios para el servicio de disponibilidad de potencia horaria.

"Protocolo de Interventoría": Documento donde estará consignado el procedimiento que se realizará entre las Partes para determinar que el Centro de Generación está listo para iniciar la Fase de Operación.

"Protocolo de Medición": Es el protocolo que deberá preparar El Contratista, para aprobación de SOEN, para efectos de determinar el cumplimiento con la Capacidad Instalada y de las obligaciones a las que hace referencia la Potencia Horaria Mínima.

"Protocolo de Pruebas": Es el conjunto de procedimientos que definirán las Partes de conformidad el Anexo 2 del presente Contrato.

"Punto de Entrega del Gas Natural": Es aquel donde El Contratista va a recibir el Gas Natural que utilizará como insumo para la generación de la energía eléctrica.

"Punto de Entrega de la Energía Eléctrica": Será la Subestación de CMSA, en el cual El Contratista entrega la energía eléctrica a CMSA.

"Representante de SOEN": En virtud del Contrato de Mandato, es la Persona que deberá designar SOEN, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y cuyas funciones están previstas a lo largo del mismo.

"Representante del Contratista": Es la persona que deberá designar El Contratista, de conformidad con lo previsto el presente Contrato y cuyas funciones están previstas a lo largo del mismo.

"Representantes de las Partes": Son el Representante del Contratista y el Representante de SOEN, conjuntamente considerados y cuyas funciones están previstas a lo largo del mismo.

"Servicio(s)": Es el servicio de Potencia Horaria Mínima, que realiza El Contratista para CMSA de conformidad con las condiciones técnicas, operativas y económicas establecidas en el presente Contrato.

"SOEN": Es South32 Energy S.A.S. E.S.P., Persona designada por CMSA como Administrador del Contrato, de acuerdo con el Contrato de Mandato.

"Subestación de CMSA": Es la subestación 1 (transformador 03 y transformador 04) a 34,5 kV designada por CMSA, que se encuentra localizada al lado del Centro de Generación, en la cual El Contratista entregará la energía eléctrica a CMSA.

"Terminación Mecánica": Es la comprobación, por parte del Representante de SOEN, de cada uno de los aspectos relacionados en el Protocolo de Pruebas.

“Tasa de Mora”: Es el equivalente a 1.5 veces el interés bancario corriente de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera. La publicación de la resolución y de la tasa máxima de usura se encuentra en la página web de la Superintendencia ([www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)).

“Tercero”: Cualquier persona, natural o jurídica, diferente de las Partes del presente Contrato.

### **CAPÍTULO III Objeto y Alcance**

#### **3.01 Objeto:**

El presente Contrato tiene por objeto final la prestación de los Servicios de transformación de gas natural en Potencia Horaria por parte de El Contratista, para la autogeneración de energía en favor de CMSA. Para el cumplimiento del presente Contrato, El Contratista deberá realizar el diseño, la construcción, operación y el mantenimiento del Centro de Generación. En contraprestación por los Servicios prestados, CMSA pagará al Contratista los Costos del Servicio de transformación, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 6.01.

En virtud de lo anterior y de lo establecido en el presente Contrato, El Contratista, se obliga a:

- (i) Realizar bajo su propio costo, riesgo y responsabilidad, la construcción y el montaje del Centro de Generación.
- (ii) Operar y mantener bajo su propio costo, riesgo y responsabilidad el Centro de Generación en cumplimiento de las Especificaciones Técnicas que resulten aplicables y con sujeción a las Disposiciones Aplicables, la Licencia Ambiental y los Permisos, para lo cual deberá prestar todos los servicios de operación y mantenimiento usuales, necesarios y/o apropiados.
- (iii) Garantizarle a CMSA la Disponibilidad de la Potencia Horaria Mínima de generación de energía eléctrica en el Centro de Generación por sus propios medios, con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva.
- (iv) Adquirir a su propio riesgo y responsabilidad el Gas Natural No Provisto por CMSA, en los términos de este Contrato, para la prestación de los Servicios.

En contraprestación por todo lo anterior, CMSA se compromete con El Contratista a recibir el Servicio de Potencia Horaria en las condiciones técnicas y económicas

del presente Contrato y a pagarle las sumas establecidas en la cláusula 6.01 del presente Contrato.

3.02 Alcance:

- (i) Para la prestación de los Servicios El Contratista se compromete a garantizar la disponibilidad de la Potencia Horaria Mínima de generación de energía eléctrica en el Centro de Generación, conforme a lo establecido en el Anexo 1.
- (ii) El Centro de Generación será diseñado, financiado, construido, puesto en marcha, operado y mantenido exclusivamente por El Contratista, con sus propios medios, con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, y con sujeción a las Disposiciones Aplicables, la Licencia Ambiental y los Permisos exigidos por las Disposiciones Aplicables y por el presente Contrato.
- (iii) La energía eléctrica que será generada en el Centro de Generación será de propiedad exclusiva de CMSA, como autogenerador.
- (iv) El Contratista garantizará que el Centro de Generación cumplirá durante el plazo de vigencia del presente Contrato, con las condiciones técnicas para la entrega de la energía eléctrica a CMSA establecidas en el CAPÍTULO VIII del presente Contrato.

3.03 Gas Natural para el Centro de Generación:

El Gas Natural que servirá como materia prima combustible del Centro de Generación será el Gas Natural de CMSA y el Gas Natural no Provisto por CMSA.

- (i) Obligaciones del Contratista:

Conforme a este Capítulo y a lo dispuesto en este Contrato, El Contratista deberá:

- a. Transformar del Gas Natural de CMSA para la prestación de los Servicios de Potencia Horaria, y
  - b. Adquirir, bajo su propio riesgo y responsabilidad, el Gas Natural no Provisto por CMSA, que falte y que sea necesario para transformar y así garantizar la prestación de los Servicios de Potencia Horaria a CMSA.
- (ii) Riesgos del Contratista sobre el Gas Natural no Provisto por CMSA:

El Contratista adquirirá bajo su costo y riesgo el Gas Natural no Provisto por CMSA, por lo que, de acuerdo con la cláusula 12.02(xv) asumirá los siguientes riesgos:

- a. Los cambios en las Disposiciones Aplicables que afecten en forma directa o indirecta la adquisición, venta, consumo, o el uso del Gas Natural, cualquiera que sea su denominación.
- b. La modificación de las Disposiciones Aplicables que graven o creen un Impuesto a la adquisición, al valor agregado, a las ventas, al consumo, o al uso del Gas Natural, cualquiera que sea su denominación.
- c. La variación de costos, por cualquier razón, que afecte en forma directa o indirecta la adquisición, venta, consumo, o el uso del Gas Natural, cualquiera que sea su denominación.
- d. La relación contractual con el productor-comercializador y/o el comercializador de Gas Natural.

En todo caso, CMSA no responderá en forma alguna por cualquier perjuicio que sufra El Contratista en razón del Gas Natural no Provisto por CMSA, siempre que este no sea causado intencionalmente por acciones u omisiones de CMSA.

#### **CAPÍTULO IV** **Administración del Contrato**

##### **4.01 Administración del Contrato:**

En virtud del Contrato de Mandato CMSA designó y El Contratista reconoce y acepta irrevocablemente a SOEN como Administrador del Contrato en calidad de mandante con representación de CMSA.

Para tal efecto, conforme al Contrato de Mandato, El Contratista acepta que CMSA confirió a SOEN poder especial, amplio y suficiente para ejecutar todas las actividades y obligaciones derivadas del presente Contrato a cargo de CMSA quedando éste plenamente facultado para presentar documentos, formular peticiones, efectuar pagos, y, en general, para adelantar todas las diligencias, actuaciones o gestiones que, a su juicio, considere pertinentes para el mejor logro de su gestión y el debido cumplimiento del objeto de este Contrato. No obstante, lo anterior, CMSA podrá revocar total o parcialmente el Mandato en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello deberá informar por escrito a El Contratista, para que CMSA asuma todas las labores y actividades llevadas a cabo por SOEN y que hayan sido revocadas.

##### **4.02 Aceptación del Contratista:**

El Contratista acepta irrevocablemente a SOEN como Administrador del Contrato y, por lo tanto, acepta y entiende: que la ejecución de este Contrato se realizará a través de SOEN, y que:

- (i) SOEN como Administrador del Contrato será, para todos los efectos, el representante de CMSA y, por lo tanto, será el encargado del desarrollo y ejecución del presente Contrato.
- (ii) Con excepción de las obligaciones señaladas las cláusulas 6.02 y 6.03 sobre forma de pago y facturación y la obligación de suministrar el Gas Natural de CMSA, SOEN será el encargado de ejecutar todas las obligaciones y derechos a cargo de CMSA derivados de este Contrato.
- (iii) Todas las comunicaciones y notificaciones de este Contrato deberán realizarse a través de SOEN de acuerdo con el CAPÍTULO LIII.
- (iv) El Representante de SOEN ejercerá las funciones que le son asignadas por este contrato, en virtud de la calidad de SOEN de Administrador del Contrato.
- (v) CMSA únicamente ejecutará directamente la obligación señalada en la cláusula 6.02 de este Contrato.
- (vi) El Contratista mantendrá indemne de cualquier perjuicio o reclamación a SOEN.

## **CAPÍTULO V**

### **Duración**

#### **5.01 Término de duración del Contrato:**

- (i) El plazo de ejecución del presente Contrato se contabilizará a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.
- (ii) Las Partes acuerdan que este Contrato estará vigente por un período de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

**5.02 Renovación del Contrato:** En caso que cualquiera de las Partes desee renovar el presente Contrato, le notificará a la otra con no menos de seis (6) meses de anticipación a la Fecha de Vencimiento del mismo su intención mediante comunicación escrita. La otra Parte tendrá hasta un (1) mes para responder a dicha solicitud. Si cumplido ese plazo las Partes no acuerdan renovar el presente Contrato, se entenderá que su Fecha de Vencimiento permanecerá invariable.

## CAPÍTULO VI Valor y Forma de pago

### 6.01 Valor del Contrato

El presente Contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable mensualmente durante su ejecución. Como contraprestación por la prestación de los Servicios, CMSA deberá pagar a El Contratista, los costos del Servicio ("costos del servicio de transformación con gas natural no provisto por CMSA + costos del servicio de transformación") conforme a la siguiente fórmula:

$$VSM = (QE_T \times P_T) + (QE_{TG} \times P_{TG})$$

Donde,

VSM = Valor del Servicio por mes expresado en \$COP.

$QE_T$  = Es la sumatoria de la potencia horaria durante un mes calendario, medida en kWh en el Punto de Entrega de la Energía Eléctrica para cada mes, definido y calculado con el Gas Natural entregado diariamente por CMSA.

$P_T$  = Precio del Servicio de Transformación<sup>1</sup> expresada en \$COP/kWh sin incluir el Costo de Gas Natural, corresponde a una tarifa de 90 \$COP/kWh. Este precio deberá incluir todos los costos del Servicio de Transformación de energía, tales como, pero sin limitarse a: (i) los costos operativos fijos, costos laborales, etc., (ii) los costos de adquisición del Centro de Generación, y (iii) los costos de movilización/desmovilización e instalación/desinstalación del Centro de Generación. Este Precio será constante durante toda la vigencia del Contrato y será indexado solamente por el IPP-OI de manera mensual.

$QE_{TG}$  = Es la sumatoria de la potencia horaria durante un mes calendario, medida en kWh en el Punto de Entrega de la Energía Eléctrica para cada mes definido y calculado con el Gas Natural entregado diariamente por El Contratista.

$P_{TG}$  = Precio del Servicio de Transformación con Gas Natural no Provisto por CMSA<sup>2</sup> expresada en \$COP/kWh, corresponde a una tarifa de 160 \$COP/kWh, la cual deberá incluir todos los costos del Servicio de Transformación de energía, tales como, pero sin limitarse: (i) los costos del Gas Natural que El Contratista requiere para la operación del Centro de Generación, (ii) los costos operativos fijos, costos laborales, etc., (iii) los costos de adquisición del Centro de Generación y (iv) los costos de movilización/desmovilización e instalación/desinstalación del Centro de

<sup>1</sup> Los precios están expresados en pesos constantes de febrero de 2018 y se indexan mensualmente con IPP-OI

<sup>2</sup> Los precios están expresados en pesos constantes de febrero de 2018 y se indexan mensualmente con IPP-OI

Generación. Este Precio será constante durante toda la vigencia del Contrato y será indexado solamente por el IPP-OI de manera mensual.

#### 6.02 Forma de Pago:

- (i) CMSA pagará en forma mensual los Servicios prestados por El Contratista así: (i) bajo la modalidad "pague lo contratado". CMSA se obliga a recibir y pagar por la Potencia Horaria Mínima, teniendo en cuenta que la misma haya estado disponible y según lo establecido en el numeral 6.01 anterior y, (ii) la Energía Adicional generada por El Contratista por encima de la Potencia Horaria Mínima bajo la modalidad "pague lo demandado".
- (ii) En caso de incumplimiento por parte del Contratista de la obligación de garantizar la Potencia Horaria Mínima, El Contratista deberá pagar a CMSA la compensación establecida en la Cláusula 9.03 del presente Contrato.
- (iii) CMSA pagará el valor del presente Contrato en pesos colombianos.

#### 6.03 Facturación:

El Contratista facturará a CMSA la Potencia Horaria Mínima realmente disponible para CMSA por meses calendario en los cuales se haya entregado el Servicio. La factura deberá ser entregada a SOEN.

- (i) La factura deberá contener, como mínimo, los siguientes conceptos:
  - a. Fecha de elaboración y fecha de vencimiento;
  - b. Cantidad de energía eléctrica generada en cumplimiento de la Potencia Horaria Mínima, expresada en kWh, entregada durante el Mes al Comprador, discriminando cual energía eléctrica fue entregada con Gas Natural adquirido por El Contratista y cual no.
  - c. Cantidad de energía eléctrica generada por encima de la Potencia Horaria Mínima aceptada y consumida por CMSA, conocida como Energía Adicional, expresada en kWh, entregada durante el mes al Comprador;
  - d. El Precio, de conformidad con lo señalado en la cláusula 6.01 del Contrato;
  - e. La cantidad de Gas Natural consumido durante ese mes específico, discriminando la cantidad entregada por CMSA y la propia;

- f. El valor del ajuste del mes anterior, en caso de que aplique;
  - g. Los indicadores macroeconómicos que se utilizaron para el cálculo de la factura, especificando la fuente de información de dichos indicadores;
  - h. El total pagadero por CMSA; y
  - i. Cualquier otro elemento requerido en las Disposiciones Aplicables.
- (ii) La fecha de vencimiento de la factura, es decir, el último día de pago ordinario de la misma, será el primer día hábil del segundo Mes después del consumo. Cada Día de atraso por parte del Contratista en la presentación de la factura con el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral anterior, representará una prórroga, de la misma magnitud del atraso, para el pago de la factura por parte de CMSA.
  - (iii) El Contratista señalará, con una anticipación razonable a la fecha de vencimiento de la factura. La cuenta bancaria a la cual CMSA deberá consignar o transferir el valor de la factura, la cual podrá cambiarse por parte del Contratista, por medio de un aviso escrito con no menos de treinta Días de anticipación a aquel en el cual CMSA deba consignar o transferir a la nueva cuenta.
  - (iv) Si CMSA no paga la factura dentro del término establecido, reconocerá y pagará al Contratista el Interés Moratorio sobre el saldo insoluto desde el Día siguiente al vencimiento de la factura hasta la fecha de pago, a menos que se haya presentado una discrepancia respecto de la factura.

#### 6.04 Procedimiento en caso de discrepancias sobre la factura:

En caso de presentarse diferencias entre los datos facturados y los consumos reales, se procederá de la siguiente manera:

- (i) Diferencias entre el valor facturado y el realmente suministrado:
  - a. Si la diferencia entre el valor facturado y el realmente suministrado es inferior al 50%, El Contratista elaborará, por la diferencia a que haya lugar, una nota débito cuando la entrega de energía eléctrica real sea superior al facturado o una nota crédito cuando la entrega de la energía eléctrica real sea inferior al facturado;
  - b. Si la diferencia entre lo facturado y lo realmente entregado es superior al 50% de lo facturado, El Contratista elaborará una nueva factura; y
  - c. Cuando se realicen reliquidaciones y re-facturaciones correspondientes a periodos anteriores y la factura original esté

vencida, los valores correspondientes a esta reliquidación o refacturación se actualizarán según la variación del IPP-OI durante el período comprendido entre el Día siguiente al vencimiento de la factura original y el vencimiento de la factura de actualización.

- (ii) CMSA podrá glosar las facturas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que la haya recibido físicamente. En cualquier caso, CMSA estará obligado a pagar al Contratista el valor de la factura que no esté controvertido dentro del término de vencimiento de la misma.
- (iii) El Contratista se pronunciará sobre la glosa en el término máximo de cinco (5) días hábiles desde su recepción por cualquier medio. Si:
  - a. Acepta la glosa, El Contratista realizará el ajuste o refacturación correspondiente y, de resultar un saldo a favor del Contratista, liquidará sobre el mismo el Interés Corriente desde el Día siguiente al vencimiento original de la factura hasta la fecha de pago; o
  - b. No acepta la glosa, le enviará las razones de su rechazo al Comprador y éste podrá:
    - 1) Aceptarlas y pagar la cantidad de la discrepancia dentro de los ocho (8) Días siguientes, junto con el Interés Corriente calculado sobre dicha cantidad desde el Día siguiente al vencimiento de la factura hasta la fecha de pago; o
    - 2) Rechazarlas y entender que existe una Disputa que podrá ser sometida al procedimiento CAPÍTULO XXXIII más adelante.
- (iv) No obstante, lo anterior, dentro del ciento cincuenta (150) Días siguientes a la fecha de expedición de una factura, cualquiera de las Partes podrá poner en conocimiento de la otra, errores no advertidos previamente en la misma. Si dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la solicitud de revisión de la factura la otra Parte:
  - a. Acepta el reclamo, la diferencia se reflejará en la siguiente factura junto con el Interés Corriente entre el Día siguiente a la fecha en que se recibió el reclamo y la fecha del pago; o
  - b. No acepta el reclamo, se entenderá que existe una disputa que podrá ser sometida al procedimiento del CAPÍTULO XXXIII siguiente y sobre el valor que una de las Partes resulte deber a la otra se causarán Intereses Moratorios entre la fecha en que se recibió el reclamo y la fecha de pago.

- (v) Si en un Mes cualquiera no se dispone de la información que permita calcular algario de los elementos de la factura, El Contratista facturará con base en la información disponible para el Mes inmediatamente anterior.

Una vez se obtenga la información correspondiente, El Contratista recalculará la factura enviada al Comprador. La diferencia, si la hubiere, se reflejará en la siguiente factura y la Parte que la adeude la reajustará según la variación del IPP-OI entre el Día del pago original y el Día en que se compense o se pague dicha diferencia, salvo que la diferencia fuere imputable a hechos o actos del Contratista, caso en el cual no se hará ningún reajuste.

- (vi) Si CMSA incurre en mora en el pago del Precio de la energía entregada bajo el Contrato, sobre dicha suma CMSA reconocerá y pagará al Contratista el Interés Moratorio calculado sobre las sumas dejadas de pagar.

Las Partes renuncian a cualquier aviso o declaración judicial para constituirse en mora.

## **CAPÍTULO VII**

### **Fase de Construcción**

7.01 Duración de la Fase de Construcción: Esta fase inicia el Día Hábil siguiente a la Fecha de Suscripción del Contrato y terminará en la Fecha de Inicio de Operación Comercial del Centro de Generación. En todo caso, las Partes acuerdan que la Fase de Construcción no podrá durar más allá de la Fecha de Inicio de Operación Comercial con excepción de los cambios en la Fecha de Operación debido a Eventos Excusables, de acuerdo con lo previsto en el CAPÍTULO XXIV.

7.02 Requisitos inmediatamente posteriores de la Fase de Construcción:

Quince (15) Días Hábiles posteriores al inicio de la Fase de Construcción, El Contratista deberá entregar, para revisión por parte del Representante de SOEN, los siguientes documentos:

- (i) Las garantías requeridas en el presente Contrato para la Fase de Construcción;
- (ii) El Programa Detallado y los planos correspondientes al diseño del Centro de Generación;
- (iii) Un Protocolo propuesto para la Interventoría del Centro de Generación en la Fase de Construcción;



El incumplimiento en la presentación de alguno de los anteriores documentos en la fecha descrita, a juicio exclusivo de CMSA, otorgará la facultad a CMSA de terminar el presente Contrato, conforme a lo establecido en el CAPÍTULO XXVII. Sin embargo, CMSA deberá otorgar por escrito al Contratista un tiempo que considere prudencial para la subsanación de los anteriores documentos en una nueva fecha. El ejercicio de este derecho no eximirá al Contratista de pagar las compensaciones por incumplimiento a las que hace referencia el presente Contrato.

7.03 Programa Detallado: El Representante del Contratista deberá remitir al Representante de SOEN un programa que desarrolle en detalle las actividades que serán adelantadas conforme al Cronograma de Obra, en un plazo de quince (15) Días Hábiles después de la Fecha de Suscripción del Contrato (el "Programa Detallado"). Cada Programa Detallado deberá incluir:

- (i) El orden en que El Contratista pretende ejecutar las actividades del Proyecto, incluyendo la duración prevista de cada parte importante del mismo; y
- (ii) Una descripción general de los métodos que El Contratista pretende adoptar en la ejecución de las partes importantes del Proyecto que se definan conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

Salvo que el Representante de SOEN o CMSA, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción del Programa Detallado, indiquen al Contratista en qué puntos el Programa Detallado no cumple con los Anexos y demás documentos que forman parte del presente Contrato, El Contratista deberá de forma inmediata al recibo de la anterior noticia, trabajar de acuerdo con el Cronograma de Obra y modificar el programa detallado de tal forma que cumpla con lo establecido en el presente Contrato.

7.04 Avance del Proyecto:

Si, en cualquier momento, a juicio de CMSA, el avance real del Proyecto es demasiado lento para finalizarlo antes de la fecha prevista para la Operación Comercial o el Proyecto se retrasa por causas distintas de la ocurrencia de un Evento Excusable, el Representante de SOEN podrá ordenar al Representante del Contratista que remita un nuevo Programa Detallado y un informe justificativo de las demoras, que describa los métodos revisados que El Contratista propone adoptar para agilizar el avance del Proyecto. Salvo que el Representante de SOEN notifique otra cosa, El Contratista deberá seguir estos métodos revisados, que podrá requerir el aumento del horario laborable o del número del personal del Contratista o de la maquinaria del Contratista o de los bienes empleados en el Proyecto, a costa y riesgo del Contratista.

El Contratista deberá notificar inmediatamente al Representante de SOEN sobre probables sucesos futuros o circunstancias que puedan afectar adversamente el trabajo o retrasar la ejecución del Proyecto.

#### 7.05 Informes del Avance:

Dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes, el Representante del Contratista deberá remitir al Representante de SOEN un informe de avance que indique el estado de avance del Proyecto respecto del Cronograma de Obra (los "Informes de Avance"). Dicho informe deberá contener por lo menos:

- (i) La relación de la accidentalidad en el Proyecto del periodo y el acumulado;
- (ii) La relación del personal del Contratista destinado para el Proyecto;
- (iii) La relación del suministro de los equipos del Centro de Generación y de la maquinaria del Contratista;
- (iv) La relación del estado del Proyecto, el cual deberá contener como mínimo:
  - a. Detalle de los trabajos ejecutados;
  - b. Fotografías digitales representativas del estado del Proyecto;
  - c. Estado del Cronograma de Obras y avance del mismo, incluyendo cuadros de porcentaje de avance de cada una de las actividades del Programa Detallado, así como de avance por capítulos y total del Proyecto; y
  - d. Estado de las compras de los equipos del Centro de Generación

#### 7.06 Cambios a las Obras:

El Representante de SOEN podrá solicitar al Representante del Contratista cualquier cambio antes que el Centro de Generación entre en Operación Comercial, siempre y cuando el Representante de SOEN exponga las razones de dicho cambio y que no afecten sustancialmente los costos del mismo o el desequilibrio económico del Contrato. El Contratista estará obligado a ejecutar el cambio solicitado por el Representante de SOEN, salvo que el Representante del Contratista notifique al Representante de SOEN, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la solicitud del cambio, que los cambios:

- (i) Reduzcan la seguridad, confiabilidad o disponibilidad del Centro de Generación;

- (ii) Tengan contradicciones, imposibilidades o incompatibilidades con las Especificaciones Técnicas.
- (iii) Impidan al Contratista cumplir con la fecha prevista para la Operación Comercial.
- (iv) Sean aceptados por el fabricante de los equipos del Centro de Generación.

Una vez recibida esta notificación, el Representante de SOEN deberá cancelar, confirmar o modificar la instrucción relacionada con el cambio solicitado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Representante del Contratista haya dado su respuesta. Si el Representante de SOEN confirma el cambio, deberá acordar con el Representante del Contratista la forma y plazos en la que se llevará a cabo el respectivo cambio. Ninguna de estas actividades eximirá al Contratista de sus obligaciones o de su responsabilidad bajo los Anexos o cualquier otro documento que forme parte del presente Contrato, incluyendo el Contrato mismo.

Si El Contratista no está de acuerdo con las razones expuestas por el Representante de SOEN para confirmar el cambio, cualquiera de las partes podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el CAPÍTULO XXXIII del presente Contrato.

El Contratista no podrá ejecutar cambios en el Proyecto sin la previa aprobación escrita del Representante de SOEN.

#### 7.07 Reparaciones:

El Representante de SOEN podrá ordenar al Representante del Contratista que:

- (i) Retire del Predio y reemplace cualquier equipo del Centro de Generación que no esté de acuerdo con lo establecido en los Anexos o cualquier otro documento que forme parte del presente Contrato, incluyendo el Contrato mismo;
- (ii) Retire y vuelva a ejecutar cualquier otro trabajo que no esté de acuerdo con lo establecido en los Anexos o cualquier otro documento que forme parte del presente Contrato, incluyendo el Contrato mismo;
- (iii) Ejecute cualquier trabajo que se requiera urgentemente para la seguridad del Proyecto, ya sea a causa de un accidente, de un Evento Excusable o por cualquier otra causa; y

- (iv) Ejecute con mayor agilidad, más personal, o mayor número de equipos, o de cualquier otra forma, el Proyecto que se encuentra retrasado o demorado frente al Cronograma de Obra.
- (v) El Contratista deberá acatar esta instrucción en un plazo razonable, que será el especificado en la instrucción, o inmediatamente, si se indica el carácter urgente, según lo dispuesto en el literal (iii) anterior. Si El Contratista no cumple esta instrucción, CMSA estará facultado para contratar y pagar a otras Personas para que realicen dicha tarea. El valor de estas reparaciones será asumido en su totalidad por El Contratista.
- (vi) Las reparaciones deberán ser aceptadas por el fabricante de los equipos del Centro de Generación.

Ninguna de estas actividades eximirá al Contratista de sus obligaciones o de su responsabilidad bajo los Anexos o cualquier otro documento que forme parte del presente Contrato, incluyendo el Contrato mismo.

#### 7.08 Retiro de Personal:

El Representante de SOEN tiene derecho a requerir al Contratista para que prescinda o retire, o haga que se prescinda o retire, cualquier Persona empleada en el Predio o en la ejecución del Proyecto, incluyendo al Representante del Contratista, si:

- (i) Persiste en conductas inapropiadas o descuidadas;
- (ii) Desempeña sus deberes con incompetencia o negligencia;
- (iii) No cumple las disposiciones establecidas en los Anexos o cualquier otro documento que forme parte del presente Contrato, incluyendo el Contrato mismo, o
- (iv) Persiste en una conducta perjudicial para la seguridad, salud o protección del medio ambiente.

Si fuere necesario, El Contratista deberá designar, o hará que se designe, una Persona adecuada, como sustituta de la Persona removida.

#### 7.09 Derecho de Inspección:

El Representante de SOEN o el Representante de CMSA tendrá derecho, previo aviso al personal del Contratista al menos con 24 horas de antelación, tendrá derecho durante la vigencia del Contrato y en Días Hábiles y horarios de trabajo, a ejercer el derecho de inspección y a examinar, inspeccionar, medir o ensayar los equipos del Centro de Generación, en presencia del personal del Contratista y, en



general, verificar el avance del Proyecto, para lo cual El Contratista deberán darle todas las oportunidades para realizar estas actividades, facilitando el acceso necesario y aportando ayudas, permisos y equipos de seguridad. Ninguna de estas actividades eximirá al Contratista de sus obligaciones o de su responsabilidad bajo los Anexos o cualquier otro documento que forme parte del presente Contrato, incluyendo el Contrato mismo.

Con relación al trabajo que el personal del Contratista realice, el Representante de SOEN tendrá derecho a examinar, inspeccionar y/o comprobar dicho trabajo, para lo cual el Representante del Contratista deberá notificar al Representante de SOEN, el momento en que dicho trabajo esté listo. Después de recibida dicha notificación, el Representante de SOEN deberán efectuar el examen, inspección, medición o comprobación sin que se cause un retraso en la ejecución del Proyecto. Ninguna de estas actividades eximirá al Contratista de sus obligaciones o de su responsabilidad bajo los Anexos o cualquier otro documento que forme parte del presente Contrato, incluyendo el Contrato mismo.

#### 7.10 Obligaciones del Contratista durante la Fase de Construcción:

Además de las otras obligaciones previstas en este Contrato para la Fase de Construcción, o aquellas que deban ser cumplidas por El Contratista de conformidad con las Especificaciones Técnicas o las Disposiciones Aplicables durante dicha Fase de Construcción, El Contratista se obliga a:

#### Obligaciones en relación con la Construcción del Centro de Generación:

- (i) Proyectar, diseñar, ejecutar, construir y terminar, por su cuenta y a su propio riesgo, el Centro de Generación de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del Centro de Generación y sus conexiones al sistema de potencia designado por CMSA establecidas en el Anexo 1 del presente Contrato;
- (ii) Instalar y construir en forma correcta todas las partes del Centro de Generación y rectificar cualquier error, entre otros, en sus posiciones, niveles, dimensiones, alineación, balanceo y todas aquellas actividades que resulten indispensables para su correcto funcionamiento;
- (iii) Obtener cualquier equipo auxiliar adicional que pudiera necesitar para la construcción del Centro de Generación;
- (iv) Poner a disposición, operar y mantener la maquinaria del Contratista que sea necesaria o apropiada para la construcción del Centro de Generación y retirarla al final del mismo. A solicitud del Representante de SOEN y si el desarrollo del Proyecto así lo requiere, El Contratista deberá modificar, sustituir, reponer o adicionar la maquinaria del Contratista, los equipos del

Centro de Generación, para cumplir con el Cronograma de Obras y las Especificaciones Técnicas del Centro de Generación;

- (v) Cooperar con el Representante de SOEN en la revisión de todos los asuntos relacionados con la construcción del Centro de Generación;
- (vi) Asegurar que el Centro de Generación entre en Operación Comercial en la fecha prevista para ello;
- (vii) Efectuar y verificar la Terminación Mecánica dentro de los plazos incluidos en el Cronograma de Obras;
- (viii) Ejecutar todos los Servicios y suministrar todos los equipos del Centro de Generación que sean necesarios o apropiados para la construcción del Centro de Generación;
- (ix) Seguir las recomendaciones impartidas por el Representante de SOEN.
- (x) Analizar y obtener información acerca de las condiciones físicas y geológicas del Predio y de sus alrededores, así como de los efectos ambientales que pueden ocasionarse con la construcción del Centro de Generación;
- (xi) Adelantar las obras para la construcción del Centro de Generación de conformidad con los Anexos y demás documentos del Contrato, las Disposiciones Aplicables y las condiciones físicas y geológicas del Predio;
- (xii) Supervisar la entrega en obra, almacenamiento y conservación de los equipos y realizar aquellas inspecciones razonables al Centro de Generación o a cualquier parte del mismo que pueda solicitar de manera razonable el Representante de SOEN y/o el Consultor Independiente;
- (xiii) Mantener el control del manejo y la adecuada disposición de cualesquiera y todos los materiales peligrosos y demás productos de desecho producidos en la construcción del Centro de Generación, bien sea que tales actividades las adelante El Contratista directamente, por intermedio de subcontratistas o de cualquier otra manera;
- (xiv) Actualizar el Cronograma de Obra cada vez que ocurra un Evento Excusable para El Contratista o cualquier otro evento, justificable o no, que retrase o pueda tener el efecto de retrasar las actividades durante la Fase de Construcción;
- (xv) Planear, coordinar, supervisar y efectuar la entrada del Centro de Generación en Operación Comercial de conformidad con las fechas previstas bajo el presente Contrato, con las Buenas Prácticas de Operación e Ingeniería y las Disposiciones Aplicables;

- (xvi) Enviar al Representante de SOEN, para su aprobación, la descripción del Protocolo de las Pruebas del Centro de Generación para comprobar la entrada del Centro de Generación en Operación Comercial, por lo menos con una antelación de 40 Días Hábiles respecto de la fecha prevista para la Operación Comercial;
- (xvii) Adelantar las pruebas del Centro de Generación para comprobar la entrada del Centro de Generación en Operación Comercial conforme las mismas hubieren sido aprobadas por CMSA;
- (xviii) Entregar al Representante de SOEN la documentación detallada de los resultados de las pruebas del Centro de Generación para comprobar la entrada del Centro de Generación en Operación Comercial;
- (xix) Adquirir a su propio costo los insumos (incluido el Gas Natural) necesarios para adelantar las pruebas del Centro de Generación y disponer de todos los residuos y subproductos generados en las pruebas.
- (xx) Adquirir a su propio costo, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, los insumos necesarios para las pruebas del Centro de Generación y para la correcta operación y funcionamiento del Centro de Generación en los términos del presente Contrato;
- (xxi) Entregar a CMSA la energía generada durante las pruebas del Centro de Generación, la cual será remunerada por SOEN al 70% del Precio del Servicio de Transformación con Gas Natural no Provisto por CMSA;
- (xxii) Enviar al Representante de SOEN, para la aprobación por parte del mismo, el Cronograma de Mantenimientos Programados y el Protocolo de Medición con una antelación de por lo menos 40 Días Hábiles respecto de la Fecha prevista para la Operación Comercial;
- (xxiii) Mantener vigentes y pagar, durante toda la Fase de Construcción, los seguros de la Fase de Construcción;
- (xxiv) Ejecutar la Lista de Pendientes que sea acordada por los Representantes de las Partes, dentro del término acordado por éstos.

#### 7.11 Obligaciones del Contratista en relación con el suministro de información:

El Representante del Contratista deberá entregar al Representante de SOEN, la siguiente información y/o reportes, sin perjuicio de lo que se establezca en el Protocolo de Interventoría.

- (i) Los Informes de Avance en los periodos previstos en el Cronograma de Obra;
- (ii) Información sobre la fecha en la que se inicien las obras civiles y las obras de instalación del Centro de Generación, la cual deberá ser entregada antes de los cinco (5) Días Hábiles anteriores a la verificación de cada uno de tales eventos;
- (iii) Información sobre cualquier Evento Excusable para El Contratista o cualquier otra circunstancia que retrase o pueda tener el efecto de retrasar la ejecución de las obras conforme al Cronograma de Obra, la cual deberá ser entregada dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el respectivo evento o circunstancia sea conocida por parte del Contratista;
- (iv) El Informe Final, el cual deberá ser entregado en al menos dos (2) copias impresas y una copia en medio magnético antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación Comercial;
- (v) Información detallada del proceso constructivo y de los métodos que se proponga adoptar para la construcción del Centro de Generación, así como de los procedimientos de control de calidad, la cual deberá ser entregada dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes.
- (vi) Información sobre los procedimientos y registros de cumplimiento de la construcción del Centro de Generación cuando el Representante de SOEN así lo requiera. Para tales efectos, cuando se remita cualquier documento de carácter técnico al Representante de SOEN, en el propio documento deberá quedar evidencia de que el documento ha sido previamente aprobado por El Contratista;
- (vii) Información sobre calculos, programas, software, planos, manuales, y demás resultados de la ingeniería, para revisión por parte CMSA y/o SOEN. CMSA y/o SOEN podrá solicitar ajustes a esta información. En dicha circunstancia se procederá de la siguiente manera:
  - a. El Representante de SOEN deberá notificar, en un término no mayor a diez (10) Días Hábiles, al Representante del Contratista, que la información suministrada por éste será objeto de revisión y aprobación por parte de SOEN. En el evento en que transcurrido el término antes previsto el Representante de SOEN no haya notificado al Representante del Contratista de la revisión de la información, se entenderá que la misma no será revisada por SOEN.
  - b. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la notificación por parte del Representante de SOEN al Representante del Contratista de

- la revisión de la información, el Representante de SOEN deberá: 1) aprobarla; 2) aprobarla con comentarios; o 3) rechazarla.
- c. En el evento en que el Representante de SOEN dentro del término de cinco (5) Días Hábiles no se haya pronunciado, se entenderá que la información ha sido aprobada.
  - d. En caso que el Representante de SOEN apruebe la información con comentarios, el Representante del Contratista deberá acatar y cumplir con los mismos.
  - e. Si la información es rechazada, el Representante del Contratista deberá suministrar en el término acordado por las Partes, o a falta de acuerdo en un término no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la nueva información y se surtirá nuevamente el procedimiento descrito en este literal número (vii)(vii).
- (viii) Cualquier otra información razonable que sea solicitada al Representante del Contratista, será entregada en las fechas que sean establecidas razonablemente por el Representante de SOEN.

7.12 Obligaciones del Contratista en relación con el Predio:

- (i) Responder por la seguridad de las áreas de trabajo que le sean asignadas y disponer de todas las medidas necesarias de vigilancia para el cuidado de los equipos del Centro de Generación y del personal del Contratista;
- (ii) Implementar un sistema de disposición final de desechos sólidos que tenga capacidad para disponer de los desechos domésticos, de oficina, industriales y demás que se produzcan durante la ejecución del Proyecto, el cual deberán cumplir con lo dispuesto en la Licencia Ambiental del Proyecto;
- (iii) Mantener el Predio libre de cualquier obstrucción innecesaria y almacenar o desechar cualquier componente de los equipos del Centro de Generación y/o la maquinaria del Contratista que sea considerada como material excedente;
- (iv) Retirar del Predio cualquier escombros y basura que no sea necesaria para la ejecución del Proyecto o su terminación;
- (v) Utilizar cualquier medio que tenga a su alcance para impedir que el tráfico producido por El Contratista o del personal del Contratista dañe cualquier carretera, vía, puente o locación dentro del Predio o cercana a éste. Estos medios incluirán el apropiado uso de vehículos y rutas adecuadas para el ingreso al Predio;

- (vi) Limitar sus actividades al Predio y a cualquier otra zona adicional obtenida por El Contratista y acordada con CMSA como área de trabajo; y
- (vii) Tomar todas las precauciones necesarias para mantener la maquinaria del Contratista y el personal del Contratista dentro del Predio o de las zonas adicionales y mantenerlos fuera de terrenos limítrofes del Predio.

#### 7.13 Otras Obligaciones del Contratista:

- (i) Obtener y mantener vigentes cualquiera y todos los Permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y, en general, para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (ii) No interferir innecesaria o inadecuadamente en:
  - a. El acceso, uso y ocupación de cualquier carretera, vía o camino peatonal para ingresar al Predio, ya sean públicos o estén en posesión del CMSA u otra Persona;
  - b. Facilitar el trabajo del Personal de CMSA, o de cualquier otro contratista empleado por CMSA, así como del personal de cualquier Autoridad Gubernamental;
  - c. Transmitir a CMSA todos los conocimientos sobre el uso de la tecnología involucrada en el Proyecto al momento de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación Comercial y posteriormente cuando sea requerido por CMSA previa coordinación con el personal del Contratista; y
  - d. Permitir que CMSA realice inspecciones sobre las actividades del Contratista o sobre los subcontratistas que tengan relación con la ejecución de las obligaciones establecidas bajo el presente Contrato, conforme al horario de trabajo habitual de cada uno de ellos, y siguiendo las normas de seguridad industrial adoptadas por El Contratista o los subcontratistas.

#### 7.14 Obligaciones de CMSA durante la Fase de Construcción:

CMSA tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Construcción:

- (i) Poner a disposición del Contratista la Subestación de su propiedad para efectos de que El Contratista pueda adelantar la conexión del Centro de Generación.

- (ii) Poner a disposición del Contratista el Predio, el agua y la electricidad necesaria para adelantar todas las actividades descritas en el Programa Detallado.
- (iii) Permitir el ingreso al Predio donde se encuentren los Equipos del Centro de Generación, al personal del Contratista o subcontratado por éste según las normas de ingreso exigidas por CMSA, incluyendo herramienta y equipos, para realizar el montaje y operación de los Equipos del Centro de Generación.
- (iv) Apoyar en la medida de lo posible al Contratista en la ejecución y programación de las pruebas de los Equipos del Centro de Generación, suministrando los espacios de tiempo que el Contratista requiera para su correcta instalación. Estas programaciones deberán realizarse de mutuo acuerdo y por escrito entre las Partes.
- (v) Iniciar el consumo de la energía eléctrica producida por el Contratista en la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

7.15 Aceptación Provisional:

- (i) Una vez el Centro de Generación se encuentre construido y se haya efectuado y verificado la Terminación Mecánica por parte del Contratista, el Representante del Contratista deberá notificar dicha circunstancia al Representante de SOEN. En dicha notificación deberá además incluirse: (a) un detalle de las actividades que se adelantarán para llevar a cabo el Protocolo de Pruebas tendiente a verificar la entrada del Centro de Generación en Operación Comercial; (b) la información que sea relevante para la realización de tales pruebas; y (c) un cronograma de las actividades a ser adelantadas. Tal notificación deberá entregarse al Representante de SOEN, por lo menos, con dos (2) Meses de anticipación a la fecha prevista para la Operación Comercial.
- (ii) Durante un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles siguientes a la entrega de dicha notificación, el Representante de SOEN podrá hacer sugerencias y/o ajustes a las actividades previstas para la entrada en Operación Comercial del Centro de Generación. El Representante del Contratista tendrá diez (10) Días Hábiles para aceptar o efectuar comentarios a las sugerencias y ajustes comunicados por el Representante de SOEN. A partir de ese momento, los Representantes de las Partes tendrán un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles para llegar a un acuerdo sobre los procedimientos y detalles para adelantar las pruebas del Centro de Generación. Los Representantes de las Partes suscribirán un acta en donde se deje constancia de los procedimientos aceptados por las Partes para la realización de las pruebas del Centro de Generación y demás necesarias para la entrada del Centro de Generación

en Operación Comercial. Si no hay acuerdo el Representante de SOEN definirá los procedimientos para la entrada en Operación Comercial.

- (iii) Todas las pruebas del Centro de Generación deberán diseñarse e implementarse para que el Centro de Generación cumpla con la Potencia Horaria Mínima en forma estable durante toda la vigencia del presente Contrato.
- (iv) En el curso de las pruebas del Centro de Generación los Representantes de las Partes deberán acordar la Lista de Pendientes, si las hubiere y el cronograma estimado para su ejecución.
- (v) En caso de que el Centro de Generación no entre en Operación Comercial dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a la fecha prevista para la Operación Comercial, los Representantes de las Partes, o el Representante de SOEN en subsidio, levantará un acta en donde conste lo anterior, y CMSA podrá exigir el pago de las compensaciones a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO XXII del presente Contrato.

#### 7.16 Aceptación Final:

- (i) Verificada la ejecución de las tareas indicadas en la Lista de Pendientes, o no existiendo la misma, los Representantes de las Partes procederán a suscribir la Aceptación Final. No obstante, lo anterior, los Representantes de las Partes no podrán suscribir la Aceptación Final a menos de que se haya verificado por parte del Representante de SOEN, el cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a. El Centro de Generación ha entrado en Operación Comercial;
  - b. El Contratista ha completado las obras menores o gestiones a las que se hubiere hecho referencia en la Lista de Pendientes, en caso de existir;
  - c. El Contratista ha cumplido con todas las obligaciones relacionadas con la Fase de Construcción;
  - d. El Contratista ha pagado todas las compensaciones, de ser el caso;
  - e. El Contratista deberá haber otorgado los seguros de la Fase de Operación y entregado al Representante de SOEN los correspondientes certificados de seguros; y
  - f. El Contratista deberán haber mantenido vigentes los Permisos necesarios para la ejecución de la Fase de Operación, exceptuando

la licencia ambiental y la conexión eléctrica, los cuales están a cargo de SOEN y/o de CMSA.

7.17 Compensaciones durante la Fase de Construcción:

Durante la Fase de Construcción, CMSA podrá exigir el pago de las siguientes compensaciones al Contratista:

- (i) En el evento en que El Contratista, a juicio de CMSA y/o SOEN, incumpla cualquiera de sus obligaciones bajo la Fase de Construcción o el Centro de Generación no entre en Operación Comercial en la fecha establecida para la Operación Comercial, El Contratista deberá pagar a CMSA las sumas previstas en la cláusula 22.01(i) como compensación por incumplimiento, caso en el cual dichas sumas se causarán hasta el Día en que el Centro de Generación efectivamente entre en Operación Comercial, a menos que CMSA decida ejecutar la cláusula penal y la terminación anticipada del Contrato por no entrar en Operación Comercial el Centro de Generación.
- (ii) En el evento en que El Contratista no complete la Lista de Pendientes en la fecha acordada por el Representante de SOEN, El Contratista deberá pagar a CMSA las sumas previstas en el literal 22.01(ii) como compensación por incumplimiento, caso en el que dichas sumas se causarán hasta el Día en que El Contratista efectivamente complete la Lista de Pendientes, y a juicio de CMSA, el Contrato podrá darse por terminado.

El pago de las sumas previstas en los literales anteriores: (a) no eximirá al Contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo durante la Fase de Construcción; y (b) no impedirá a CMSA solicitar los perjuicios adicionales que puedan derivarse del incumplimiento del Contratista.

Tales compensaciones: (a) podrán compensarse o debitarse, según corresponda, con cualquier suma que sea debida por CMSA al Contratista bajo el presente Contrato, o de cualquier otra manera, lo cual es desde ahora aceptado por El Contratista; (b) serán liquidadas por CMSA al finalizar cada mes en donde se hubiere presentado el incumplimiento y serán informadas por el Representante de SOEN al Representante del Contratista; y (c) deberán ser pagadas por El Contratista dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la notificación de la respectiva liquidación por parte del Representante de SOEN. En caso de que El Contratista no pague las compensaciones dentro del término establecido, causará, reconocerá y pagará a CMSA intereses de mora liquidados a la Tasa de Mora.

#### 7.18 Ausencia de remuneración en la Fase de Construcción:

El Contratista acepta y reconoce que CMSA no deberá suma alguna al Contratista por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la Fase de Construcción.

### **CAPÍTULO VIII** **Fase de Operación y Mantenimiento**

#### 8.01 Plazo de la Fase de Operación y Mantenimiento:

Esta fase se inicia una vez las Partes firmen el Acta de Inicio de la Operación Comercial y terminará en la fecha de terminación del presente Contrato.

#### 8.02 Condiciones previas de la Fase de Operación:

La Fase de Operación no podrá ser iniciada por El Contratista hasta la verificación, por parte del Representante de SOEN, de las siguientes condiciones previas:

- (i) Los Representantes de las Partes deberán haber suscrito la Aceptación Final.
- (ii) Las obligaciones del Contratista durante la Fase de Construcción deberían haber sido cumplidas en su totalidad.

#### 8.03 Obligaciones del Contratista durante la Fase de Operación y Mantenimiento:

Además de las otras obligaciones previstas en este Contrato para la Fase de Operación y Mantenimiento, o aquellas que deban ser cumplidas por El Contratista de conformidad con las Disposiciones Aplicables durante dicha Fase de Operación y Mantenimiento, El Contratista se obliga con CMSA, a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial y hasta la Fecha de Terminación del Contrato, a proveer los Servicios, incluyendo todos los servicios de operación y mantenimiento usuales, necesarios o apropiados conforme a las Especificaciones Técnicas y las Buenas Prácticas de Operación e Ingeniería, para que

- (i) El Centro de Generación esté en óptimas condiciones de funcionamiento conforme al Plan Operativo, vigente de tiempo en tiempo;
- (ii) El Centro de Generación cumpla de manera continua con la Potencia Horaria Mínima; y, como consecuencia de lo anterior, y
- (iii) El Contratista entregue energía eléctrica a CMSA de conformidad con sus requerimientos, en los términos previstos en el presente Contrato.

Adicionalmente, El Contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial y hasta la Fecha de Terminación del presente Contrato:

- (i) Operar el Centro de Generación con el fin de cumplir con la Potencia Horaria Mínima, de tal manera que se maximice la generación de energía eléctrica sin disminuir la vida útil del Centro de Generación y sin acelerar el Mantenimiento Programado del Centro de Generación;
- (ii) Comprar por su propia cuenta todos los insumos, repuestos, piezas de repuestos y herramientas necesarias o apropiadas para la correcta operación del Centro de Generación en los términos del presente Contrato;
- (iii) Efectuar las pruebas, re calibraciones, reparaciones o sustituciones, según sea el caso, del Centro de Generación y registrar la información necesaria para determinar el tipo y cantidad de Gas Natural consumida y la energía eléctrica generada, cada vez que sea necesario y teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante de los equipos que conforman el Centro de Generación;
- (iv) Efectuar el Mantenimiento Programado y el Mantenimiento No Programado de acuerdo con las Buenas Prácticas de Operación e Ingeniería y las Disposiciones Aplicables y reparar cualquiera de sus componentes que presente fallas o mal funcionamiento con base en dichos estándares;
- (v) Efectuar los Mantenimientos Programados del Centro de Generación de conformidad con el Cronograma de Mantenimientos Programados, las Buenas Prácticas de Operación e Ingeniería y las Disposiciones Aplicables;
- (vi) En caso de que hubiere contratado un subcontratista para la operación del Centro de Generación, no cambiar a dicho subcontratista sin la autorización previa del Representante de SOEN;
- (vii) Entregar al Representante de SOEN la información y/o reportes que sean exigidos por este de tiempo en tiempo;
- (viii) Adquirir a su propio costo, mantener, manejar y documentar los insumos, de tal manera que no se interrumpa la operación o el mantenimiento del Centro de Generación;
- (ix) Mantener y poner al día todos los manuales de operación, mantenimiento y servicios relacionados con el Centro de Generación y documentar cualquier mejora y cualquier cambio al Centro de Generación resultante

de reparaciones o mantenimientos efectuados por El Contratista o por sus subcontratistas:

- (x) Disponer conforme las Disposiciones Aplicables de todos los residuos y subproductos generados por la operación del Centro de Generación;
- (xi) Responder rápida y efectivamente a cualquier tipo de emergencias, bien sea que las mismas den lugar a un Evento Excusable para El Contratista o no y notificar al Representante de SOEN al respecto dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al Día en el que El Contratista tengan conocimiento de la respectiva emergencia;
- (xii) Adelantar las pruebas que sean necesarias y requeridas por SOEN para comprobar la Potencia Horaria Mínima durante la Fase de Operación conforme a lo establecido en las pruebas del Centro de Generación;
- (xiii) Mantener vigentes y pagar, durante toda la Fase de Operación, los seguros de la Fase de Operación; y
- (xiv) Comprar el Gas Natural necesario para la generación de energía.

#### 8.04 Obligaciones de CMSA durante la Fase de Operación y Mantenimiento:

CMSA tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Operación y Mantenimiento:

- (i) Pagar al Contratista el Precio de Transformación, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;
- (ii) Pagar al Contratista, en caso de que SOEN expresamente lo solicite de tiempo en tiempo, la Energía Adicional efectivamente generada y consumida, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;
- (iii) Permitir el libre ingreso al Predio donde se encuentren los Equipos del Centro de Generación, al personal del Contratista o subcontratado por éste, incluyendo herramienta y equipos, para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato; y
- (iv) Abstenerse de efectuar cualquier tipo de cambio o intervención a los Equipos del Centro de Generación sin la autorización del Contratista, a menos que se comprometa la Seguridad o Integridad del mismo, de personas o equipos a su alrededor.

#### 8.05 Materias Primas:

- (i) El Contratista adquirirá los volúmenes de Gas Natural no Provisto por CMSA necesarios.
- (ii) El Contratista deberá construir, operar, mantener y tener a su disposición un sistema de recibo y transporte de Gas Natural y todas aquellas facilidades necesarias para la operación del Centro de Generación.
- (iii) El Contratista se obliga a tener a su disposición facilidades de almacenamiento que resulte apropiado para almacenar cualquier insumo, residuo o subproducto del proceso necesario para o producido durante la operación del Centro de Generación con una capacidad adecuada para las necesidades operativas previstas por El Contratista, y de conformidad con lo previsto en el Plan Operativo que esté vigente de tiempo en tiempo. Los patios de almacenamiento deberán cumplir en todo momento con las Disposiciones Aplicables que estén vigentes de tiempo en tiempo, incluyendo, aunque sin limitación, las normas establecidas por la Autoridad Competente o la Autoridad Gubernamental que haga sus veces.

### **CAPÍTULO IX**

#### **Condiciones Técnicas de la Entrega de Energía Eléctrica**

##### 9.01 Obligación de Entrega de Energía:

La energía eléctrica será entregada a CMSA, a un nivel de tensión de 34,5 kV medida y puesta en el barraje de los transformadores 03 y transformador 04 de 34,5 kV ubicada en patios de la Subestación 1 de CMSA (el "Punto de Entrega de la Energía Eléctrica"). El Contratista se compromete a mantener la Potencia Horaria Mínima el 100% del tiempo, durante toda la duración del presente Contrato, excluyendo los mantenimientos programados del Centro de Generación como los Eventos Excusables declarados y aceptados por SOEN.

##### 9.02 Potencia Horaria Mínima requerida por CMSA:

La Potencia Horaria Mínima requerida por parte de CMSA es de 18,2 MW.

##### 9.03 Incumplimiento de la Garantía de la Potencia Horaria Mínima:

En el evento que la disponibilidad horaria sea inferior a la Potencia Horaria Mínima, CMSA hará uso de energía de respaldo y El Contratista se obliga a reconocer los sobrecostos en que incurre CMSA para adquirir la energía eléctrica de respaldo requerida por CMSA para satisfacer los compromisos de la Potencia Horaria Mínima con el contrato de respaldo y energía suplementaria, incluidos los cargos de generación, comercialización, transmisión, restricciones, pérdidas, entre otros, liquidados por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ("ASIC").

SOEN negociará y será el titular del contrato de energía suplementaria y de respaldo. SOEN trasladará al Contratista los sobrecostos asociados a la energía de respaldo conforme le sea liquidada a SOEN.

Los eventos de incumplimiento aquí señalados, no podrán exceder 240 horas en el año. En caso contrario, adicional a los pagos establecidos en la presente Cláusula, CMSA aplicará lo establecido en la cláusula 22.02 de forma anticipada bajo los supuestos previstos en la mencionada Cláusula.

## **CAPÍTULO X Aspectos Técnicos del Proyecto**

### **10.01 Especificaciones Técnicas del Centro de Generación:**

El Centro de Generación deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas del Centro de Generación establecidas en el Anexo 1 del presente Contrato.

### **10.02 Pruebas de Medición:**

Las pruebas de medición en el Centro de Generación serán realizadas por CMSA de conformidad con el Anexo 2, pero en todo caso en cumplimiento de lo dispuesto en las Disposiciones Aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que CMSA podrá realizar las pruebas de medición en cualquier momento y a su entera discrecionalidad.

## **CAPÍTULO XI Obligaciones Adicionales de las Partes**

### **11.01 Obligaciones del Contratista:**

Además de las Obligaciones que emanan de la naturaleza del Contrato y los documentos que lo integran, El Contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- (i) **Obligaciones Especiales del Contratista:**
  - a. Financiar, diseñar, construir, detentar la propiedad, operar y mantener el Centro de Generación de acuerdo con las Buenas Prácticas de Operación e Ingeniería y con las Especificaciones Técnicas del Centro de Generación.
  - b. Garantizar que el inicio de la Operación Comercial del Centro de Generación será a más tardar el dieciséis (16) de septiembre de 2019;
  - c. Obtener los Permisos, mantenerlos vigentes y dar cumplimiento a los mismos durante el término de duración del presente Contrato;

- d. Operar el Centro de Generación permanentemente durante la vigencia del presente Contrato;
- e. Recibir y transportar el Gas Natural no Provisto por CMSA, bajo su responsabilidad, desde el Punto de Entrega de Gas Natural hasta el Centro de Generación;
- f. Disponer del Gas Natural Provisto por CMSA desde el Punto de Entrega, de conformidad con el Plan Operativo;
- g. Prestar los Servicios en cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato;
- h. Garantizar que, para la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el Centro de Generación se encontrará disponible y listo para generar la Potencia Horaria Mínima;
- i. Entregar la energía eléctrica generada por el Centro de Generación en el Punto de Entrega de Energía Eléctrica;
- j. Operar el Centro de Generación con el fin de garantizar la Potencia Horaria Mínima;
- k. Comprar por su propia cuenta, mantener, manejar, y documentar todos los repuestos, piezas de repuestos y herramientas necesarias o apropiadas para la correcta operación y mantenimiento del Centro de Generación en los términos del presente Contrato;
- l. Entregar al Representante de SOEN la información y/o los reportes sobre eventos que afecten la Potencia Horaria Mínima y la Capacidad Instalada. Dicha información deberá suministrarse inmediatamente después de la fecha en que El Contratista tenga conocimiento de cualquiera de los eventos mencionados anteriormente;
- m. Cumplir con las normas ambientales y con la Licencia Ambiental del Proyecto a que haya lugar la cual hace parte del presente Contrato como Anexo 10;
- n. Realizar las obras de conexión con los Centros de Consumo;
- o. Mantener para la ejecución de la Potencia Horaria Minima objeto del presente Contrato, todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual;
- p. Efectuar el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del

Contrato, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En consecuencia, responderá a SOEN por todo reclamo laboral que surja durante la vigencia o con posterioridad a la terminación del Contrato, que se origine directa o indirectamente en el mismo;

- q. Controlar la calidad de la energía eléctrica entregada a CMSA, para garantizar el cabal cumplimiento del presente Contrato;
- r. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía o póliza, por la calidad de los Servicios contratados;
- s. Ejecutar el objeto del presente Contrato de acuerdo con las Disposiciones Aplicables, la descripción, especificaciones y demás condiciones estipuladas por CMSA, en el presente Contrato y sus Anexos que hacen parte integral del presente Contrato;
- t. Presentar para el pago de cada factura, copia de los documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo frente a los trabajadores que ejecutan los Servicios contratados;
- u. Suscribir contratos de trabajo con el personal que emplee para la ejecución de los Servicio, pagar cumplidamente sus obligaciones y obtener las licencias o permisos laborales necesarios y exigidos por la ley para la prestación de los Servicios;
- v. Ofrecer a CMSA la primera Opción de Compra respecto del Centro de Generación construido por El Contratista de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
- w. Defender y mantener indemne a SOEN y a CMSA de todos los reclamos, exigencias, acciones y gastos, incluyendo costos de tribunales y costos de abogados, por toda pérdida, daño o muerte a la propiedad o personal del Contratista y a la propiedad o al personal de subcontratistas del Contratista, que surjan como consecuencia del desarrollo del presente Contrato, excepto cuando tales pérdidas o daños se deban a la culpa grave o dolo de SOEN o de CMSA; y
- x. Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato que se celebra y que sean necesarias para prestar adecuadamente los Servicios contratados.

(ii) Obligaciones del Contratista en materia de ejecución del Contrato:

- a. Cumplir con los plazos previstos para la ejecución del presente Contrato.
  - b. Cumplir con todas las Disposiciones Aplicables.
  - c. Mantener la seguridad y en consecuencia evitar accidentes y responder por los daños que se causen a personas o bienes, por imprevisión, negligencia o descuido, impericia o imprudencia, dentro o fuera del área donde se van a efectuar los Servicios, atribuibles al Contratista o a sus dependientes o subcontratistas. Por lo tanto, es su obligación escoger personal o subcontratistas idóneos y vigilarlos en el desarrollo de sus actividades.
  - d. Ejecutar las operaciones de acuerdo con las especificaciones que le indique el Representante de SOEN o el personal autorizado por CMSA.
  - e. Elaborar un informe completo cuando cualquier equipo o herramienta suministrada falle u ocasione pérdida de tiempo.
  - f. Responder en un plazo de cinco (5) Días Calendario por los daños que se causen a bienes o instalaciones de CMSA, de uso público o de particulares, sea por culpa suya, de sus trabajadores o de sus subcontratistas.
- (iii) Obligaciones en materia de Erogaciones:

- a. Efectuar el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral al personal que contrate para la prestación de los servicios contratados. Copia del cumplimiento de esta obligación podrá ser solicitada por el Representante de SOEN y cuando así se requiera, deberá ser adjuntada por El Contratista para el pago de cada factura, junto con los recibos que acrediten el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior.
- b. Asumir el costo de la alimentación del personal, alojamiento y viáticos que designe para el cumplimiento del presente Contrato.
- c. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas a la fecha de la firma del presente Contrato. En caso de cambiar las normas en materia de impuestos en la ley colombiana y que impacten el desequilibrio económico del Contrato, CMSA podrá más no estará obligado a revisar los Precios de Transformación pactados y definir unos nuevos precios de mutuo acuerdo entre las Partes.

d. Realizar oportuna y totalmente los pagos a los proveedores que suministren bienes y servicios al Contratista para la ejecución del Contrato.

(iv) Obligaciones en materia Ambiental y Social:

- a. Dar estricto cumplimiento a las normas, guías y lineamientos vigentes en Colombia y los establecidos por CMSA en materia de Salud Ocupacional, Seguridad Industrial, Protección al Medio Ambiente y Relaciones con la Comunidad. Así mismo, ajustarse a los lineamientos definidos por el CMSA y la autoridad ambiental en la Licencia Ambiental del Proyecto otorgada para el desarrollo del presente Contrato.
- b. Mitigar el impacto ambiental y social que se genere en la zona de operación como causa de los Servicios prestados y adoptar las medidas o acciones necesarias para proteger el medio ambiente y controlar el daño ambiental derivado de la actividad que adelante y desarrolle.
- c. Adoptar y dar cumplimiento, como mínimo, a las políticas internas de CMSA en materia de HSE.
- d. En coordinación con lo establecido por CMSA, implementar un programa de seguridad física para la protección del personal a su cargo, sus instalaciones y equipos.
- e. Mantener condiciones adecuadas de seguridad industrial y salud ocupacional, de tal manera que por su imprevisión, negligencia, descuido, impericia o imprudencia, o la de sus dependientes o subcontratistas no se causen accidentes o daños a bienes o a Terceros, dentro o fuera del área de los Servicio.
- f. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones que en materia de Seguridad Social establece la Ley 100 de 1993 y las normas reglamentarias, con respecto al personal destinado a las labores objeto del Contrato.
- g. Suministrar atención médica completa a todo trabajador accidentado o enfermo (Código Sustantivo del Trabajo, Título VIII, Capítulo II), sin perjuicio de su obligación de conducirlo a la institución de salud correspondiente o hasta cuando sea atendido por parte de los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, de acuerdo con las opciones ofrecidas por el sistema de salud seleccionado.

- h. Mantener vigentes los Reglamentos de Trabajo, Higiene y Seguridad aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y entregar al CMSA una copia de la respectiva resolución de aprobación a la firma del Contrato.
- i. Limpiar y remover todos los escombros generados por El Contratista del sitio de los servicios.
- j. Durante la vigencia del Contrato, hasta la terminación y retiro de los equipos y las obras provisionales, El Contratista, a su costa, deberá mantener y entregar al final de las operaciones, la localización en perfectas condiciones de aseo e higiene.
- k. Respetar, con arreglo a la ley, los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor.
- l. Cumplir las obligaciones emanadas del Contrato de manera tal que no infrinja o viole, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de Terceros.
- m. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del Contrato.
- n. Acatar las Disposiciones Aplicables en la contratación de nacionales y extranjeros, al igual que el régimen de extranjería.
- o. Cumplir con sus obligaciones para con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del Contrato cuya relación laboral este sometida a las Disposiciones Aplicables.
- p. Tratándose de trabajadores extranjeros (cuya relación laboral esté regida por ley extranjera), El Contratista deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare los riesgos de salud y riesgos profesionales en desarrollo de las actividades objeto de este Contrato, durante la vigencia del mismo más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su contrato laboral.
- q. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben ser afiliados a los

regímenes de salud y de riesgos profesionales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por El Contratista, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, El Contratista deberá afiliarlo obligatoriamente.

- r. Reportar, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la iniciación del Contrato, y posteriormente dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes, la Mano de Obra que vincula de manera exclusiva para la realización de su objeto (incluyendo información de Subcontratistas de ser el caso), las cuales deben ser diligenciadas y enviadas al Representante de SOEN.
- s. Cumplir con los compromisos comerciales que, para la ejecución del Contrato, adquiera con proveedores de bienes y servicios y/o subcontratistas.
- t. En desarrollo de su autonomía administrativa y conforme a las previsiones contenidas en la Política de Responsabilidad Social Empresarial de CMSA, atender y manejar las relaciones que con ocasión del Contrato establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquel, sin la intervención de CMSA, a menos que CMSA considere conveniente su participación.

(v) Otras obligaciones:

- a. Cumplir el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno de CMSA y de SOEN y el Procedimiento de Responsabilidad Social Empresarial en la contratación y subcontratación.
- b. Cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.
- c. No realizar operaciones con personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o



modifique, o sobre quienes se tengan dudas fundadas sobre el origen de sus recursos, con base en informaciones públicas.

- d. Abstenerse de utilizar cualquier operación cambiaria o de comercio exterior que realice, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
  - e. Asistir, a través de su representante ante CMSA para efectos de la ejecución del Contrato, a por lo menos uno de los talleres para la prevención del delito a los que convoque CMSA.
  - f. Informar al Representante de SOEN y denunciar ante la autoridad competente los delitos de cuya comisión tenga conocimiento (corrupción, extorsión, falsedad documental, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y demás), según lo exige el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 y las que la modifiquen o deroguen).
  - g. No subcontratar ni realizar operaciones con personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades.
  - h. Reportar a SOEN, los incidentes o novedades que puedan afectar su imagen o reputación, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.
  - i. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este Contrato, las que se consignent en otras Cláusulas del mismo y las que se desprendan del Código de Comercio y el Código Civil.
  - j. Cumplir con las Disposiciones Aplicables vigentes de tiempo en tiempo.
  - k. Las demás que se señalen en el presente Contrato.
- (vi) Obligaciones del Contratista en materia de Documentos:
- a. Presentar, dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato, las garantías y seguros contemplados en el CAPÍTULO XX.



- b. Presentar al Representante de SOEN todos los informes solicitados y en la periodicidad establecida en la misma. El Contratista acepta diligenciar los informes en los formularios acordados para tal fin con SOEN, sin que ello implique vinculación de tipo laboral de los trabajadores del Contratista con CMSA.
- c. El Contratista deberá mantener actualizada la información del personal asignado a la ejecución del Contrato en relación con los siguientes aspectos: nombre, documento de identificación, libreta militar, certificado de servicios con El Contratista u otro patrono, domicilio, constancia de afiliación a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones; cargo que desempeña, salario y los demás documentos que requiera CMSA para poder hacer revisiones del cumplimiento de obligaciones laborales y de giro o pago de aportes parafiscales a cargo del Contratista.
- d. Guardar, conservar y poner a disposición de CMSA cuando éste lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el Contrato, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo SOEN queda expresamente facultada por El Contratista para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al Contrato.
- e. Presentar las facturas para el cobro de los Servicios prestados a satisfacción de CMSA, dentro del plazo previsto en este Contrato, y anexar a ellas o aportar dentro de los términos de que dispone CMSA para aceptarlas o rechazarlas, los documentos contractualmente previstos para que su pago sea exigible.

(vii) Obligaciones del Contratista en materia de Equipos, Materiales y Transporte:

- a. Suministrar a sus trabajadores los implementos de seguridad y protección personal adecuados que requieran para la labor que desarrollen.
- b. Proveer el transporte de personal a su cargo y los materiales, equipos, herramientas, accesorios y todos los demás elementos requeridos, desde su base hasta los sitios de trabajo y viceversa. En caso de utilizar vehículos propios o alquilados, éstos deben estar en condiciones seguras de operación, contar con los seguros obligatorios correspondientes, y contra todo riesgo a satisfacción de SOEN, sin que ello signifique para esta responsabilidad o solidaridad

alguna. También son por cuenta del Contratista los costos de transporte de materiales, alimentación y gastos inherentes de sus empleados, combustible y equipos de su propiedad, hacia y dentro de las áreas de trabajo.

- c. Mantener durante toda la vigencia del Contrato, en óptimas condiciones de operación y a satisfacción de CMSA los materiales, equipos, herramientas, accesorios y todos los demás elementos requeridos y destinados para la prestación del Servicio. En todo caso, SOEN se reserva el derecho a rechazar los materiales, equipos, herramientas, accesorios y todos los demás elementos requeridos que a su juicio no cumplan con las Especificaciones Técnicas del Centro de Generación exigidas en el presente Contrato y, así mismo, podrá exigir su reemplazo o reparación.
- d. Mantener disponible los materiales, equipos, herramientas, accesorios y todos los demás elementos requeridos para la construcción y operación del Centro de Generación.
- e. Garantizar la integridad y funcionamiento de todos los materiales, equipos, herramientas, accesorios y todos los demás elementos suministrados.
- f. Manejar correctamente los materiales, equipos, herramientas, accesorios y todos los demás elementos requeridos.
- g. Suministrar los insumos y materiales necesarios para la prestación de los Servicios.
- h. El Contratista garantiza que el uso y fabricación de todas las herramientas y equipos puestos a disposición de CMSA no infringe ninguna licencia o patente vigente; por lo tanto, se compromete a indemnizar a CMSA, por los reclamos, demandas o cauciones de cualquier clase que llegaren a presentarse por personas que reclamen derecho de propiedad sobre tales patentes o licencias.
- i. Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que El Contratista considere necesarios para la correcta y óptima ejecución del Contrato deberán ser suministrados por él mismo, quien asumirá los costos correspondientes.
- j. El transporte, manejo y vigilancia de dichos bienes, equipos, herramientas y materiales son de cargo del Contratista.
- k. El Contratista deberá asumir todos los riesgos por pérdida, deterioro o daño de los mismos. La reparación y mantenimiento de los bienes,

equipos y herramientas aportados por El Contratista es por cuenta exclusiva del mismo.

## **CAPÍTULO XII**

### **Riesgos y Responsabilidades**

#### **12.01 Riesgos del Centro de Generación:**

El Contratista será quien asume el riesgo de pérdida o daño del Centro de Generación. Así mismo, El Contratista asumirá todos los costos y gastos que impliquen la reparación, reposición y mantenimiento del Centro de Generación para que pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y siempre que las pérdidas o daños del Centro de Generación no sean consecuencia de la culpa grave o dolo exclusivos de CMSA.

#### **12.02 Riesgos asumidos por El Contratista:**

Sin perjuicio de las demás estipulaciones del presente Contrato, El Contratista asume cualquiera y todos los riesgos asociados con el Contrato que le correspondan según la naturaleza del mismo, aquellos que no sean asumidos por CMSA en forma expresa y, de manera particular, los derivados de:

- (i) Los ajustes, valorizaciones o desvalorizaciones en los precios de cualquier parte del Centro de Generación;
- (ii) El diseño y construcción del Centro de Generación o la mala o deficiente operación o mantenimiento del mismo;
- (iii) El cumplimiento de las Disposiciones Aplicables, así como el cumplimiento de los Permisos y de la Licencia Ambiental del Centro de Generación;
- (iv) Los costos o sobrecostos en que se incurran en la prestación de los Servicios bien sea directamente o a través de empleados o subcontratistas;
- (v) El daño total o parcial del Centro de Generación, bien sea como resultado de un Evento Excusable para El Contratista o de cualquier otra manera;
- (vi) Los ajustes, valorizaciones o desvalorizaciones en el precio de los repuestos, piezas y en general cualquier elemento que sea necesario o requerido para la operación del Centro de Generación;
- (vii) Las relaciones laborales del Contratista o de sus subcontratistas, incluyendo, sin limitación, cualquier conflicto de naturaleza laboral o de cualquier otra naturaleza;

- (viii) La financiación relacionada con la construcción y operación del Centro de Generación, incluyendo, sin limitación, los derivados de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de cambios en las variables del mercado financiero;
- (ix) Los ajustes y/o modificaciones que se realicen a los impuestos a cargo del Contratista;
- (x) Los cambios en las variables macroeconómicas de Colombia o de su calificación de riesgo;
- (xi) Los ajustes favorables o desfavorables en la tasa de cambio del Peso frente al Dólar;
- (xii) El incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y las consecuencias de los mismos;
- (xiii) Los cambios regulatorios que afecten la actividad del Contratista; y
- (xiv) El costo de la energía eléctrica que deba adquirir CMSA en el Mercado de Energía Mayorista por incumplimiento del Contratista.
- (xv) Los cambios regulatorios y costos que afecten la adquisición del Gas Natural no Provisto por CMSA conforme a la cláusula 3.03(ii).
- (xvi) La relación contractual con el productor – comercializador y/o el comercializador de gas natural.
- (xvii) El Contratista será responsable de los daños y perjuicios directos que cause a los terrenos de propiedad privada, a los cauces de las corrientes de agua, a los semovientes o a la vegetación, incluyendo los perjuicios que se causen por razón de la ejecución de sus trabajos, por la operación de sus equipos o almacenamiento de sus materiales. Todos los daños y perjuicios ocasionados a los predios afectados por los servicios objeto del Contrato serán indemnizados por El Contratista.
- (xviii) El Contratista se obliga a responder y a asumir los costos de la reparación de los daños ocasionados a personas y/o bienes de particulares, de servicio público o de CMSA, por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, por la inobservancia de las políticas, normas o procedimientos establecidos, dentro o fuera de las áreas donde se ha de ejecutar total o parcialmente el objeto del Contrato, derivados de su actividad, de la de sus trabajadores, de la de sus proveedores o de la de sus subcontratistas.
- (xix) Sin perjuicio de cualquier otra disposición en este Contrato, CMSA y El Contratista se protegerán, defenderán y mantendrán a salvo el uno al otro,

contra cualquier costo y/o gasto que resulte de la pérdida, daño, lesión personal o muerte de cualquier Tercero, en la medida de su responsabilidad proporcional, por la negligencia en tal pérdida, daño o muerte.

- (xx) El Contratista defenderá, indemnizará, mantendrá indemne y liberará de responsabilidad a SOEN y a CMSA y a sus afiliados de todos los gastos, costos, reclamos y acciones judiciales que resulten de la contaminación por el escape de contaminantes que están bajo el control y posesión del Contratista.
- (xxi) El Contratista acuerda, a su propio costo y riesgo, hacerse cargo del transporte y disposición de cualquier residuo sólido, químico usado o cualquier desecho peligroso como resultado directo o indirecto del trabajo objeto de este Contrato. Ni SOEN ni CMSA serán responsables por el transporte o disposición de tales desechos peligrosos y el costo y responsabilidad del transporte y disposición de los mismos será responsabilidad única del Contratista, quien protegerá completamente y mantendrá indemne a SOEN y a CMSA por cualquier responsabilidad sujeta a estatutos, pólizas, reglamentos, leyes, Disposiciones Aplicables, o de otra forma, que surja de la falta del Contratista en transportar y disponer de los referidos desechos peligrosos en forma apropiada.
- (xxii) El Contratista asume frente a SOEN y frente a CMSA y ante Terceros, en forma exclusiva la responsabilidad civil extracontractual que se derive de la ejecución de las obligaciones a su cargo directamente o por parte de sus trabajadores o dependientes, por lo que responderá por los daños y lesiones ocasionados por él o sus dependientes, personalmente o con los bienes y vehículos para prestar los Servicios.

### **CAPÍTULO XIII** **Suspensión del Contrato**

#### **13.01 Suspensión:**

La suspensión del Contrato procederá cuando no sea posible ejecutar total o parcialmente las obligaciones emanadas del mismo.

Las Partes podrán suspender el Contrato de mutuo acuerdo, cuando ocurran circunstancias imprevistas, ajenas a ellas y que escapen a su control, haciendo necesaria la suspensión del Contrato o el cumplimiento de obligaciones emanadas del mismo.



13.02 Procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del Contrato:

- (i) El Contratista dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un hecho que impida la ejecución de todas o alguna(s) de las obligaciones emanadas del Contrato, o del momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia de aquel, lo comunicará al Representante de SOEN por escrito, lo siguiente:
  - a. Señalar la ocurrencia del hecho, describiéndolo y allegando las pruebas de su ocurrencia;
  - b. Explicar por qué el hecho es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito;
  - c. Indicar cuáles obligaciones le impide ejecutar el hecho, con una sucinta explicación del por qué (describir el nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación); e
  - d. Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del Contrato, detallando el porqué de aquel.
- (ii) El Representante de SOEN se pronunciará en relación con lo indicado en el documento citado en el numeral anterior, dentro los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su radicación; en caso de no pronunciarse dentro del plazo aquí indicado, se entenderá que no consideró acreditadas circunstancias o situaciones que ameriten la suspensión de la ejecución total o parcial del Contrato, y El Contratista deberá continuar con la ejecución de todas y cada una de las obligaciones emanadas del mismo.
- (iii) Si el Representante de SOEN indica que considera acreditadas las circunstancias que impiden la ejecución de una o varias obligaciones del Contrato y que es procedente la suspensión del mismo, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes procederá a suscribir un acta de suspensión con El Contratista, en la que se detallarán, como mínimo:
  - a. Los hechos que impiden la ejecución de una, varias o todas las obligaciones emanadas del Contrato;
  - b. Cuáles son las obligaciones del Contrato cuya ejecución se suspende;
  - c. El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones;
  - d. Los efectos económicos de la suspensión, acatando lo dispuesto en este Contrato, y



- e. La forma en que se deben ampliar o prorrogar las garantías y seguros del Contrato (si hay lugar a ello).
- (iv) En el evento en que se suscriba un acta de suspensión del Contrato:
- a. El Contratista no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente. En caso contrario, SOEN podrá adoptar las compensaciones por incumplimiento previstas en la cláusula 22.01 del presente Contrato.
  - b. La ejecución del Contrato, o de las obligaciones del mismo que fueron suspendidas, se deberá reanudar al finalizar el plazo estimado de suspensión, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma de lo cual se dejará constancia en acta a través de la cual se prorrogará el término de la suspensión.
- (v) De otra parte y sin perjuicio de la aplicación de las compensaciones por incumplimiento previstas en la cláusula 22.01, CMSA podrá suspender total o parcial el Contrato, por las causas que se mencionan a continuación, las cuales se consideran totalmente imputables a El Contratista:
- a. Cuando el objeto del Contrato no se esté ejecutando con sujeción a las Especificaciones Técnicas.
  - b. Cuando el incumplimiento de obligaciones emanadas del Contrato impida la ejecución normal de su objeto.
  - c. Por infracción a las normas de seguridad aplicables.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que, finalizado el plazo estimado de suspensión del Contrato o de obligaciones emanadas del mismo, El Contratista no reiniciare su ejecución, CMSA podrá optar por las compensaciones por incumplimiento previstas en la cláusula 22.01.

En los eventos de suspensión del Contrato no habrá lugar a la remuneración de los Servicios al Contratista establecidos en el CAPÍTULO VI.

### CAPÍTULO XIII Declaraciones de las Partes

#### 13.03 Declaraciones del Contratista:

Con la firma del presente Contrato El Contratista declara y garantiza a CMSA lo siguiente:

- (i) Que es una persona jurídica legalmente constituida y actualmente existente bajo las leyes de la República de Colombia, o que en su defecto se constituirá, dentro de los 60 Días siguientes a la suscripción del presente Contrato, como una persona jurídica legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia.
- (ii) Que tiene la capacidad legal y las autorizaciones societarias necesarias para suscribir el presente Contrato.
- (iii) Que la suscripción del presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante para El Contratista, de acuerdo con sus términos.
- (iv) Que posee los conocimientos, capacidad técnica y financiera y la infraestructura de personal suficiente para prestar los Servicios establecidos en este Contrato, en las condiciones de calidad, disponibilidad y tiempo requeridas por CMSA.
- (v) Que a la Fecha de Suscripción del presente Contrato no existen en su contra procesos de ejecución por obligaciones incumplidas o en mora de cumplirse, que no ha sido requerida judicial o extrajudicialmente por persona alguna para que cumpla una obligación actualmente incumplida o en mora de cumplirse, que en la actualidad no ha dejado de cumplir, ni está en mora de cumplir obligación alguna.

#### 13.04 Declaraciones de CMSA.

Con la firma del presente Contrato CMSA declara y garantiza al Contratista lo siguiente:

- (i) Que es una compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia.
- (ii) Que tiene plena capacidad legal para suscribir el presente Contrato.
- (iii) Que la suscripción del presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante para CMSA, de acuerdo con sus términos.
- (iv) Que a la Fecha de Suscripción del Contrato no existen en su contra procesos de ejecución por obligaciones incumplidas o en mora de cumplirse, que no ha sido requerida judicial o extrajudicialmente por persona alguna para que cumpla una obligación actualmente incumplida o en mora de cumplirse, que en la actualidad no ha dejado de cumplir, ni está en mora de cumplir obligación alguna.

### 13.05 Naturaleza de las Declaraciones:

Las Partes reconocen y aceptan que las declaraciones a las que hace referencia el presente capítulo serán consideradas como un incumplimiento del Contrato que dará derecho a la terminación del Contrato por la Parte cumplida.

#### **CAPÍTULO XIV Limitación de Responsabilidad**

En ningún caso CMSA se hará responsable por utilidades proyectadas o por daños especiales o indirectos y su responsabilidad está limitada a la suma de Doce mil millones de pesos colombianos m/cte. (Col \$ 12.000.000.000)

#### **CAPÍTULO XV Obligaciones en Materia de HSE**

Es una obligación especial a cargo del Contratista tener vigentes programas de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional para la ejecución del presente Contrato.

El Contratista se obliga a cumplir con todas las condiciones, previsiones y obligaciones contenidas en la directriz HSE, adjunta en el Anexo 8, la cual forma parte del presente Contrato, en las actividades contratadas por CMSA, el cual declara conocer y acepta que hace parte integral del presente Contrato.

#### **CAPÍTULO XVI Responsabilidad Social Empresarial**

El Contratista se compromete a:

- (i) Respetar y acatar el Código de Buen Gobierno y las Políticas de Responsabilidad Integral y Responsabilidad Social Empresarial de CMSA, y las políticas de prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de CMSA.
- (ii) Procurar establecer y mantener, en la medida en que le sea posible, buenas relaciones con las instituciones (autoridades) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará el Contrato.
- (iii) Reportar al Representante SOEN, los incidentes o novedades que puedan afectar su imagen o la de CMSA, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.

**CAPÍTULO XVII**  
**Responsabilidad Ambiental y Salud Ocupacional**

El Contratista:

- (i) Reconoce que será el único responsable de cualquier daño o deterioro, así sea leve, que se llegare a presentar por causa suya o de sus trabajadores, dependientes o subcontratistas en el aire, las aguas, el suelo, la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas, como consecuencia del desarrollo de sus labores, y reembolsará plenamente a CMSA las sumas que ésta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios.
- (ii) Declara conocer las Disposiciones Aplicables sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al medio ambiente y se obliga a cumplirla, en especial los principios constitucionales, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto 02 de 1982, el Decreto 2104 de 1983, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1180 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.
- (iii) Acepta que será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus Subcontratistas y protección de bienes. En consecuencia, se compromete a cumplir y hacer cumplir las disposiciones internas de CMSA sobre estas materias.
- (iv) Se compromete a aplicar una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de CMSA, dándola a conocer expresamente a sus empleados y subcontratistas.
- (v) En desarrollo de esa política, en el campo práctico, deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutará el Contrato, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al Contrato y colaborar estrechamente con CMSA en el cuidado de sus bienes y equipos.
- (vi) Deberá proveer todos los sistemas de protección que sean necesarios para mantener a salvo a las personas y a los bienes de CMSA y de Terceros, respondiendo directamente por los daños que ocasione en desarrollo del Contrato, para lo cual acepta desde ahora los descuentos



pertinentes, sin perjuicio de las garantías otorgadas en desarrollo del Contrato. Además, deberá disponer del personal de seguridad y protección industrial exigido en el Contrato. El Contratista, deberá reportar al Representante de SOEN los programas de entrenamiento y capacitación del personal en estos aspectos.

- (vii) Evitará cualquier molestia que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o CMSA y sus trabajadores.
- (viii) Mantendrá informado al Representante de SOEN sobre los siguientes aspectos:
  - a. Hurto, pérdida, daño o deterioro de bienes equipos o herramientas, y
  - b. Medidas y acciones adoptadas por El Contratista para evitarlos.

CMSA, podrá realizar inspecciones periódicas al sitio de las labores, al Predio, o a las instalaciones del Contratista para verificar el cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes y detectar cualquier acción nociva o riesgosa, para lo cual dispone desde ahora de la respectiva autorización.

Cualquier infracción a las normas sobre salud, protección ambiental y manejo de bienes, durante la ejecución de las labores, será corregida de inmediato por El Contratista a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida, SOEN se reserva el derecho de suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo El Contratista con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión.

En caso de reincidencia, CMSA podrá dar por terminado el Contrato, sin lugar a indemnización alguna, de conformidad con la Cláusula 22.02.

## **CAPÍTULO XVIII** **Confidencialidad**

Las Partes convienen que toda la información de carácter técnico, comercial, industrial o financiero que sean aportadas, intercambiadas y/o elaboradas por las Partes en desarrollo de este Contrato o que cualquiera de las Partes desarrolle, reciba u obtenga con respecto al presente Contrato (en adelante la "Información Confidencial"), estará sujeta a estricta reserva y confidencialidad, durante la vigencia del Contrato y los tres (3) años siguientes a la Fecha de Terminación del Contrato y, por tanto:

- (i) El Contratista no debe hacer publicidad o emitir ninguna información, publicación, documento o artículo (incluyendo fotografías o películas) para publicación o difusión en medios de comunicación, u otro tipo de publicidad relacionada con los Bienes, con este Contrato o con la



Información Confidencial de CMSA o de SOEN, sin el consentimiento escrito previo de CMSA o de SOEN, según sea el caso.

- (ii) El Contratista debe remitir a CMSA cualquier indagación de los medios de comunicación con respecto a los Bienes, este Contrato, o la Información Confidencial de CMSA.
- (iii) El Contratista no debe, y deberá asegurarse de que el Personal del Contratista tampoco lo haga, usar Información Confidencial sin el consentimiento escrito previo de CMSA que no sea la necesaria para cumplir con el objetivo de ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato.
- (iv) La obligación del Contratista de no divulgar Información Confidencial sin el consentimiento escrito previo de CMSA no aplica a divulgaciones en la medida en que éstas sean:
  - a. requeridas por la Ley (incluyendo divulgaciones a cualquier bolsa de valores o por cualquier Autoridad);
  - b. Hechas a sus asesores jurídicos, contadores o auditores; o
  - c. Requeridas para permitir al Contratista hacer o defender un reclamo bajo este Contrato.
- (v) Aún si El Contratista tiene derecho a divulgar Información Confidencial sin el consentimiento escrito previo de CMSA, El Contratista debe de todas maneras mantener confidencial la Información Confidencial y asegurarse de que cualquier persona a quien se le divulgue Información Confidencial la mantenga confidencial de conformidad con este Contrato.
- (vi) Antes de hacer cualquier divulgación, El Contratista debe:
  - a. Proporcionar a CMSA los detalles de los motivos para la divulgación y una copia de la información que El Contratista propone divulgar;
  - b. Cuando sea razonablemente posible, proporcionar a CMSA aviso con suficiente tiempo para permitirle buscar una medida de protección u otro recurso; y
  - c. Proporcionar a CMSA toda la asistencia y cooperación que CMSA considere necesaria para evitar o limitar esa divulgación, incluyendo hacer las modificaciones requeridas por CMSA (si las hay) a los términos de la divulgación.
- (vii) Dentro de los 10 Días Hábiles (o cualquier otro periodo acordado por escrito entre las Partes) después de recibir una instrucción de CMSA al

respecto, El Contratista debe devolver o destruir toda la Información Confidencial que se encuentre en la posesión, custodia o control del Contratista.

No obstante:

- a. El Contratista podrá retener en su posesión una copia de documentos que puedan incorporar Información Confidencial y que hayan sido entregados a su gerencia para fines de toma de decisiones;
- b. El Contratista, sus Entidades Relacionadas, y sus asesores podrán retener cualquier Información Confidencial que requieran retener por Ley o para efectos de cumplir con cualquier estándar profesional o póliza de seguro relevante, o cuando sea razonablemente necesario para dar soporte a cualquier consejo dado al Contratista o a una Entidad Relacionada;
- c. en la medida en que los procedimientos de respaldo computarizado del Contratista o aquellos de sus Entidades Relacionadas y sus asesores a quienes se les haya divulgado Información Confidencial generen copias de la Información Confidencial, esas entidades podrán retener esas copias por el período durante el cual la entidad relevante normalmente archiva sus registros computarizados de respaldo, y
- d. Cualquier Información Confidencial retenida continuará sujeta a las disposiciones de esta cláusula hasta que sea destruida.

Los derechos y obligaciones bajo esta cláusula continuarán vigentes después de la Fecha de Terminación.

## **CAPÍTULO XIX**

### **Indemnidad**

- (i) El Contratista deberá indemnizar y mantener indemne a CMSA y a SOEN de cualquier y contra toda demanda, procedimiento, gasto, costo (incluyendo costos legales sobre una base de indemnidad total), daño, pérdida y otras responsabilidades respecto a la muerte o lesiones personales o enfermedades de cualquier persona (incluyendo lesiones mentales), daño a la propiedad de Terceros o violación de los derechos de propiedad intelectual de Terceros, que surjan directa o indirectamente de cualquier incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato por parte del Contratista o del Personal del Contratista, o cualquier mala conducta intencional o acto negligente u omisión El Contratista o del Personal del Contratista, excepto en la medida en que la responsabilidad por la Mala Conducta Intencional o el acto u omisión



negligente sea causada por CMSA o SOEN o del personal de CMSA o de SOEN.

- (ii) En la medida en que lo permita la Ley, El Contratista debe indemnizar y mantener indemne a cada empleado de CMSA y de SOEN de y contra toda pérdida, daño, costo (incluyendo costos legales sobre una base de indemnidad total), cargo, gasto, multa, penalidad y responsabilidad que surja de o con relación a cualquier incumplimiento de un término de este Contrato por parte del Contratista o del Personal del Contratista o cualquier mala conducta intencional o acto u omisión negligente del Contratista o del Personal del Contratista cuando:
  - a. el acto, omisión o incumplimiento por parte del Contratista o del Personal del Contratista está relacionado con un asunto de seguridad; y
  - b. el empleado ha actuado de buena fe en relación con el sujeto de cualquier reclamo que persigue una indemnización bajo esta cláusula.
  - c. CMSA es fiduciaria de la indemnidad establecida en esta cláusula para cada uno de sus empleados.
- (iii) En la medida en que lo permita la Ley, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra Parte en ninguna circunstancia por cualquier Pérdida Consecuente que surja de o con relación a este Contrato.
- (iv) En la medida en que lo permita la Ley:
  - a. La responsabilidad del Contratista frente a CMSA que surja de o en virtud de este Contrato se limita a la cantidad establecida en las Especificaciones del Contrato; y
  - b. La responsabilidad de CMSA frente al Contratista que surja de o en virtud de este Contrato se limita al Precio del Contrato.
- (v) Nada de lo dispuesto en los literales (iii) y (iv) de esta cláusula excluye o limita la responsabilidad de una Parte:
  - a. Con respecto a la muerte o lesión personal de cualquier persona, daño a la propiedad de Terceros, o violación de los derechos de propiedad intelectual de Terceros;
  - b. Por un incumplimiento intencional de este Contrato o cualquier mala conducta intencional; o

c. Con respecto a indemnización tasada de daños (si la hay) o bajo cualquier disposición de este Contrato en virtud de la cual sea exigible una deuda u otro pago, la responsabilidad del Contratista.

1) En la medida en que El Contratista esté obligado por este Contrato a contratar y mantener un seguro con respecto a esa responsabilidad;

2) En la medida en que El Contratista recupere de un Subcontratista o tercero cualquier cantidad por la cual sea responsable bajo el Contrato;

## **CAPÍTULO XX Garantías Y Seguros**

El Contratista, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, deberá constituir por su cuenta ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y entregar a CMSA, las siguientes garantías y seguros:

20.01 Para la Fase de Construcción una garantía única de cumplimiento que contenga los siguientes amparos:

- (i) De cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato: que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Contratista, por un valor asegurado de doce mil millones de pesos (COP\$12.000.000.000), y con una vigencia contada a partir de la fecha en que las Partes suscriban el Contrato hasta la Fecha de Inicio de Operación Comercial.
- (ii) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la Fase de Construcción, por un valor asegurado de valor de dos mil ochocientos noventa millones de pesos (COP \$2 890.000.000) y una vigencia contada a partir de la fecha en que las Partes suscriban el Contrato hasta la Fecha de Inicio de Operación Comercial y tres (3) años más.
- (iii) De Responsabilidad Civil Extracontractual, que proteja a CMSA y a SOEN frente a daños que puedan generarse a Terceros por la ejecución del presente Contrato, por un valor asegurado de tres mil ochocientos cincuenta millones de pesos (COP \$3.850.000 000) y una vigencia contada a partir de la fecha en que las Partes suscriban el Contrato hasta la Fecha de Inicio de Operación Comercial, y que incluya al menos, los siguientes amparos: predios, labores y operaciones, incendio, explosión, patronal, contratistas y subcontratistas, cruzada, contaminación, bienes bajo cuidado, tenencia o control y vehículos propios y no propios.

En caso que El Contratista cuente con una póliza global, éste podrá presentar una certificación en la que conste que los bienes o los riesgos mencionados bajo este Contrato se encuentran cubiertos por dicha póliza y que ésta cumple con los requerimientos mínimos establecidos, en cuanto a los amparos y al valor asegurado.

20.02 Para la Fase de Operación y Mantenimiento, una garantía única de cumplimiento que contenga los siguientes amparos:

- (i) De cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, para la Fase de Operación, y que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Contratista, por un valor asegurado de doce mil millones de pesos (COP\$ 12.000.000.000), y una vigencia contada a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial del Centro de Generación hasta la Fecha de Terminación del Contrato, incluyendo el plazo de liquidación del mismo. Esta Garantía puede ser emitida inicialmente con vigencia de un (1) año y renovada anualmente al menos tres (3) meses antes de la expiración de su vigencia.
- (ii) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la Fase de Operación, por un valor asegurado de tres mil trescientos setenta millones de pesos (COP \$3.370.000.000) y una vigencia contada a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial del Centro de Generación hasta la Fecha de Terminación del Contrato, incluyendo el plazo de liquidación del mismo, y tres (3) años más. Esta Garantía puede ser emitida inicialmente con vigencia de un (1) año y renovada anualmente al menos tres (3) meses antes de la expiración de su vigencia.
- (iii) De Responsabilidad Civil Extracontractual, que proteja a CMSA frente a daños que puedan generarse a terceros por la ejecución del presente Contrato, por un valor asegurado de cuatro mil cuatrocientos noventa millones de pesos (COP \$4.490.000.000) y una vigencia contada a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial del Centro de Generación hasta la Fecha de Terminación del Contrato, y que incluya al menos, los siguientes amparos: predios, labores y operaciones, incendio, explosión, patronal, contratistas y subcontratistas, cruzada, contaminación, bienes bajo cuidado, tenencia o control y vehículos propios y no propios. Esta Garantía puede ser emitida inicialmente con vigencia de un (1) año y renovada anualmente al menos tres (3) meses antes de la expiración de su vigencia.

En caso que El Contratista cuente con una póliza global, éste podrá presentar una certificación en la que conste que los bienes o los riesgos mencionados bajo este Contrato se encuentran cubiertos por dicha póliza y que esta cumple con los requerimientos mínimos establecidos, en cuanto a los amparos y al valor asegurado.

20.03 Disposiciones comunes a las garantías y seguros:

- (i) Todas las garantías y pólizas deben estar expedidas en el formato aplicable a CMSA que indique en forma expresa que la misma no expirará por falta de pago o por revocatoria unilateral.
- (ii) El Contratista se obliga a renovar el amparo de cumplimiento, de salarios y prestaciones sociales y de responsabilidad civil extrac contractual contenido en la póliza otorgada con ocasión a la ejecución de la Fase de Operación cada año.
- (iii) Las renovaciones de los mencionados amparos deberán realizarse con mínimo tres (3) meses de antelación a la terminación del plazo inicial estipulado para el cubrimiento.
- (iv) Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formulada por El Contratista a la compañía aseguradora, debe contar con el visto bueno por escrito de CMSA para poder ser tramitada.
- (v) Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares, en la póliza se debe consignar que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.
- (vi) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.
- (vii) En el evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia, El Contratista deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.
- (viii) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del Contratista, quien puede negociar los deducibles correspondientes según su conveniencia.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá optar por constituir una garantía bancaria o una carta de crédito "Stand-by" de un Banco Aceptable, en subsidio de las garantías de cumplimiento exigidas en esta Cláusula, salvo el Contrato de Garantía que igualmente deberá ser otorgado, en caso de no obtener pólizas de seguros con los requisitos establecidos en este Contrato. En tal caso, El Contratista entregará a CMSA una o más cartas de crédito "Stand-by" irrevocables o garantías bancarias expedidas por una institución financiera aceptada por CMSA, que tenga

representación, o un banco confirmador y pagador en Colombia, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato por una cantidad equivalente a la suma de los literales (i) (ii) y (iii) de las cláusulas 20.01 y 20.02. La garantía deberá estar vigente por un término que comprenda el plazo de ejecución, el plazo de liquidación del Contrato y un (1) mes más.

Las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan para garantizar el cumplimiento del Contrato, deben ser irrevocables y garantías a primer requerimiento o primera demanda.

En el caso de instituciones financieras locales, en la garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.

CMSA aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentaré Credits - UPC), revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

CMSA entregará como garantía de pago al Contratista, un Pagaré en Blanco con su respectiva Carta de Instrucciones según como se describe en el Anexo 9 por un monto equivalente al valor de tres (3) meses del Valor del Servicio mensual calculado con base en los Precios de Transformación definidos en la Cláusula 6.01, en Pesos colombianos corrientes vigentes al momento de la emisión o ajuste de la garantía, multiplicado por la cantidad de energía eléctrica equivalente a la Potencia Mínima Horaria mensual establecida en la Cláusula 9.02 - Potencia Horaria Mínima requerida por CMSA.. Este Pagaré en Blanco con su respectiva Carta de Instrucciones garantía será constituida y entregada al Contratista hasta al menos un (1) mes antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial y renovada anualmente por parte de SOEN.

## **CAPÍTULO XXI**

### **Gravámenes e Impuestos**

- (i) Los impuestos serán asumidos por las Partes en la forma que les corresponda según las Disposiciones Aplicables.
- (ii) En el evento que otros impuestos, tasas, contribuciones, estampillas o similares, del ámbito local, municipal, departamental, regional o nacional, deban ser aplicados a este Suministro, cada una de las Partes pagará el valor de dichos impuestos que le corresponda sufragar.
- (iii) Si El Contratista paga cualquier Impuesto en nombre de CMSA, El Contratista deberá proporcionar a SOEN evidencia documental del pago de dichos Impuestos.



- (iv) Cuando CMSA considere que por Ley requiere retener o deducir cualquier Cantidad de Retención de cualquier pago adeudado al Contratista, El Contratista autoriza a CMSA a retener o deducir la Cantidad de Retención, y reconoce y acepta que cuando CMSA pague la Cantidad de Retención a la Autoridad relevante, se considerará que SOEN ha pagado al Contratista una cantidad igual a la Cantidad de Retención, y cuando CMSA retenga o deduzca esa cantidad de cualquier pago adeudado al Contratista, CMSA deberá dar al Contratista aviso escrito de la Cantidad de Retención.
- (v) No obstante, en el evento en que se expidan nuevas Disposiciones Aplicables o se modifiquen las Disposiciones Aplicables existentes o se produzcan interpretaciones o nuevas aplicaciones de la Autoridad Gubernamental de las Disposiciones Aplicables, que hagan excesivamente más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para cualquiera de las Partes, éstas podrán acordar de buena fe las modificaciones que estimen necesarias para dar aplicación a las nuevas Disposiciones Aplicables.

## **CAPÍTULO XXII**

### **Compensaciones por Incumplimiento del Contratista**

#### **22.01 Compensaciones Diarias de Apremio por Incumplimiento:**

CMSA, con fundamento en lo establecido en el artículo 867 del Código de Comercio, y durante el término del Contrato, podrá requerir el pago de compensaciones diarias al Contratista en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que éste asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el pago de la respectiva compensación diaria fuere pertinente y necesaria a juicio de CMSA.

- (i) El valor de la compensación diaria por retraso en la Fecha de Inicio de Operación Comercial será de Treinta Millones de Pesos (COP\$30.000.000) por cada Día en que tal incumplimiento se prolongue. Las compensaciones diarias únicamente podrán cobrarse por un tiempo máximo de sesenta (60) Días Calendario consecutivos con respecto a una obligación en concreto. El pago de estas penalidades es en adición al pago de las penalidades consagradas en el inciso 9.03 del CAPÍTULO IX (si es que se generan) y las demás indemnizaciones de perjuicios que se pacten bajo el presente Contrato.
- (ii) El valor de la compensación diaria por retraso en la finalización de la Lista de Pendientes y por incumplimiento de las obligaciones de la que habla el inciso (ii) de la Cláusula 7.17 será de Diez Millones de Pesos (COP\$10.000.000) por cada Día en que tal incumplimiento se prolongue. Las compensaciones diarias únicamente podrán cobrarse por un tiempo máximo de sesenta (60) Días Calendario consecutivos con respecto a una



obligación en concreto. El pago de estas penalidades es en adición al pago de las penalidades consagradas en la Cláusula 9.03 (si es que se generan) y las demás indemnizaciones de perjuicios que se pacten bajo el presente Contrato.

#### 22.02 Incumplimiento definitivo

Si una obligación permanece incumplida por un término superior al mencionado en el párrafo anterior, CMSA a su entera discreción, podrá dar por terminado el Contrato y hacer efectivas las sanciones previstas para el incumplimiento definitivo del Contrato según lo previsto en el numeral 22.03 siguiente, de forma adicional al valor de las compensaciones diarias a que hubiere lugar.

El pago de las compensaciones de apremio previstas anteriormente, no exime al Contratista de tener que ejecutar la obligación incumplida.

Procedimiento de pago de las compensaciones bajo la presente Cláusula:

- (i) El Representante de SOEN, enviará una comunicación al Representante del Contratista poniendo de presente el incumplimiento.
- (ii) Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes, El Contratista podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene procedencia el descuento o la solicitud de pago de las compensaciones.
- (iii) El Representante de SOEN analizará las explicaciones suministradas por El Contratista, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá al descuento previsto en ésta Cláusula o al pago de la compensación respectiva, según sea el caso (igual comunicación se dará en caso de que El Contratista no indique razón alguna).
- (iv) El Contratista deberá pagar las sumas adeudas por compensaciones diarias dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la notificación de la liquidación respectiva que hubiere hecho el Representante de SOEN.
- (v) Si no existen saldos a favor del Contratista para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, CMSA las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato, junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestará mérito de título ejecutivo.
- (vi) El pago de las sumas previstas en esta Cláusula o el descuento correspondiente por parte de CMSA: (a) no eximirá al Contratista del

cumplimiento de las obligaciones a su cargo durante cualquiera de las fases del presente Contrato, y (b) no impedirá a CMSA solicitar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento del Contratista.

PARÁGRAFO: El Contratista acepta y autoriza expresamente a CMSA a que descuenta de los saldos a favor del Contratista o de cualquier suma que le fuere debida a éste, la suma estipulada a título de compensación diaria de apremio prevista en esta Cláusula, o en su defecto, El Contratista pagará las sumas correspondientes a que hubiere lugar.

#### 22.03 Cláusula Penal Pecuniaria.

En caso de incumplimiento definitivo del objeto del presente Contrato, o que CMSA declare la terminación anticipada del mismo por acciones u omisiones antijurídicas o apartamientos del Contrato imputables al Contratista, éste conviene en pagar a CMSA, a título de pena, una suma equivalente a la que corresponda de conformidad con la siguiente tabla:

Año del contrato	Desde Fase de Construcción hasta año 1	2	3	4	5
<b>Cláusula Penal Pecuniaria (COPS M)</b>	30.000	24.000	18.000	12.000	6.000

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra CMSA, y su valor se podrá tomar directamente de cualquier saldo a favor del Contratista, si los hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida. Si esto no fuere posible, la presente Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato prestará el mérito de título ejecutivo.

La aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior, a juicio de SOEN, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

PARÁGRAFO: El Contratista autoriza a CMSA a ejercer la Opción de Compra del Centro de Generación prevista en la CAPITULO XXIX, de conformidad con los términos y condiciones previstos en la misma Cláusula.

#### 22.04 Compensaciones del Gas suministrado por CMSA debido al deterioro (incremento) del Heat Rate:

CMSA descontará de los pagos y compensaciones relacionadas con el Servicio de Potencia Horaria, el costo total del Gas Natural adicional en que CMSA tenga que incurrir como consecuencia de un consumo en BTU/kWh mayor a lo acordado entre

CMSA y el Proponente, así:

$$\text{COMP}_{\text{GAS}} = (\text{Heat Rate}_{(\text{REAL})} - \text{Heat Rate}_{(\text{TEÓRICO})}) * Q_{\text{E(TOTAL)}} * T_{(\text{GAS})} * \text{TRM}$$

$\text{COMP}_{\text{GAS}}$  (COPS): Compensación en pesos colombianos a ser pagada por el Proponente a CMSA por incremento del *Heat Rate* sobre el valor garantizado.

$\text{Heat Rate}_{(\text{REAL})}$  (BTU/kWh): *Heat Rate* real promedio en el mes en cuestión = Total consumo de gas según factura de Gas Natural (MBTU) dividido por el total de kWh generados por el Centro de Generación en el mes en cuestión.

$\text{Heat Rate}_{(\text{TEÓRICO})}$  (BTU/kWh): *Heat Rate* teórico garantizado por el Proponente de acuerdo a lo indicado en su Propuesta (7764 BTU/kWh equivalente a 8192 kJ/kWh medido en los terminales del generador) LHV. Tolerancia +/- 5% de acuerdo a la norma ISO 3046/1.

$Q_{\text{E(TOTAL)}}$  [kWh]: Cantidad total de energía eléctrica generada (kWh) por el Centro de Generación en el mes en cuestión (incluye consumo de CMSA y autoconsumo del Centro de Generación).

$T_{(\text{GAS})}$  [USD\$/BTU]: Tarifa de Compra de gas natural adicional que como consecuencia del deterioro del *Heat Rate* tenga que pagar CMSA para el mes en cuestión.

TRM [COP\$/USDS]: Tasa Representativa del Mercado promedio reportada por el Banco de la Republica del mes en cuestión.

### CAPÍTULO XXIII

#### Compensaciones por Incumplimiento de CMSA

Las Partes acuerdan que CMSA únicamente reconocerá al Contratista el pago de intereses de mora por el pago tardío de los Precios de Transformación y por Incumplimiento definitivo hasta la suma prevista en el CAPITULO XIV.

### CAPÍTULO XXIV

#### Eventos Excusables

Las Partes no tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil), los cuales, junto con los eventos eximentes mencionados más adelante, se entienden conjuntamente como Eventos Excusables.

Para los efectos de este Contrato, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito todo evento que pueda calificarse como tal según la ley aplicable, que sea imprevisto e



irresistible, debidamente comprobado y siempre y cuando sea ajeno a las Partes y ocurra sin su culpa o negligencia.

Se consideran como eventos de fuerza mayor o caso fortuito, entre otros, los siguientes actos o hechos:

- (i) Epidemias, deslizamientos de tierra, huracanes, inundaciones, avalanchas, rayos, terremotos, incendio, maremoto, naufragio, desastre en transporte terrestre, aéreo, férreo, fluvial y marítimo, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones.
- (ii) Actos o ausencia de actos del Gobierno y de las ramas Legislativa y Judicial, incluyendo leyes, órdenes, reglamentos, decretos, sentencias, acciones judiciales, regulaciones, negación de la emisión, renovación o confirmación de permisos y licencias, que sean realizados por el Gobierno o autoridad competente que tenga jurisdicción sobre las actividades de producción, tratamiento, transporte, y suministro de Gas Natural, y que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones, o que lesionen grave e injustamente los intereses de una o ambas Partes, o comprometan en forma grave su capacidad financiera.
- (iii) Actos de desorden civil incluyendo guerra, bloqueos, insurrecciones, motines, protestas en masa y grave amenaza de alguno de los anteriores, plenamente demostrada, y acciones de las fuerzas militares relacionados con o en respuesta a algún acto de desorden civil, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones.

Se consideran como Eventos Excusables (incluyendo los eventos de fuerza mayor y caso fortuito) los siguientes actos:

- (i) Los actos de desorden industrial incluyendo cesación ilegal de actividades, conflicto laboral, huelgas y paro cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de CMSA o de SOEN para cumplir con sus obligaciones.
- (ii) Los actos terroristas o malintencionados de grupos armados al margen de la ley.
- (iii) Prolongación de paradas en la Planta de CMSA o de SOEN, más allá del tiempo inicialmente contemplado, lo que impide el cumplimiento del Plan Operativo vigente de tiempo en tiempo. Este evento generará la actualización del Plan Operativo correspondiente.

- (iv) La suspensión del contrato de concesión minera de CMSA por parte de la Agencia Nacional de Minería.
- (v) La terminación y/o interrupción del contrato de suministro de gas natural o la terminación y/o interrupción del contrato de uso del gasoducto de CMSA, por causas que no sean atribuibles al Contratista.

En ningún caso, los cambios en la condición financiera de CMSA o del Contratista constituirán Evento Excusable bajo el presente Contrato.

Salvo lo expresamente previsto en el presente Contrato, las Partes no serán responsables por falta de cumplimiento o cumplimiento imperfecto de todas o cualquiera de sus obligaciones señaladas en este Contrato, si dicha falta es causada por eventos que constituyan Eventos Excusables debidamente comprobados.

La ocurrencia de alguno de los eventos previstos en esta Cláusula no exonerará ni liberará en ningún caso a las Partes del cumplimiento de sus obligaciones contraídas y/o causadas con anterioridad a la ocurrencia de los eventos a los que se refiere esta Cláusula o de aquellas respecto de las cuales las Partes expresamente han aceptado permanecer obligados aun ante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o Evento Excusable.

Las obligaciones de cualquiera de las Partes que se deriven del presente Contrato, que no puedan ser cumplidas por causa de fuerza mayor, caso fortuito o Evento Excusable, total o parcial, serán suspendidas durante el tiempo que duren sus efectos.

La Parte que invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o Evento Excusable, deberá informar a la otra Parte sobre dicha situación, con su fecha y hora de inicio, inmediatamente por vía telefónica, y por escrito al Día Hábil siguiente a la ocurrencia del evento, aportando las evidencias que comprueben la ocurrencia del hecho. La Parte notificada de la fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente podrá solicitar el envío de mayor información que soporte la declaratoria, y la Parte afectada deberá remitirla dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su solicitud. De existir discrepancias entre las Partes en cuanto a la configuración del evento, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en presente Contrato.

La Parte que invoque la ocurrencia de un Evento Excusable deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria, e informará a la otra Parte la fecha y hora en que fue superado dicho evento.

En caso que El Contratista sea afectado por un Evento Excusable que fuere un evento asegurado por los seguros establecidos en el presente Contrato, deberá hacer la reclamación del siniestro tan pronto como sea posible después de la



ocurrencia del mismo, pero, en ningún caso, después de transcurridos quince (15) Días Hábiles después del siniestro. Salvo que CMSA ejerza su derecho a terminar anticipadamente el presente Contrato, El Contratista deberá: (a) proceder a reparar el daño con sus propios recursos mientras recibe el pago de la indemnización que la compañía de seguros de que se trate reconozca por el siniestro ocurrido (quedando entendido que esta obligación del Contratista no quedará condicionada a que la compañía de seguros aceptable de que se trate reconozca o no el siniestro); y (b) dedicar los recursos pagados como indemnización por el siniestro al pago de daños o al reembolso de los dineros que hubieran sido cubiertos como consecuencia de los mismos, según corresponda, sin perjuicio de la obligación del Contratista de asumir, a su propio costo, el valor de la diferencia necesaria para reparar el Centro de Generación que no hubiere sido asegurada o que no hubiere sido cubierta por la indemnización efectivamente reconocida y pagada por la compañía de seguros de que se trate.

Durante la duración de los Eventos Excusables no habrá lugar al pago de la remuneración por los Servicios establecida en el CAPÍTULO VI presente Contrato.

Cualquier Parte tendrá derecho a terminar este Contrato si el Evento Excusable persiste por más de noventa (90) Días continuos o ciento ochenta (180) Días discontinuos durante el Contrato dando a la otra Parte no menos de cinco (5) Días Hábiles de aviso escrito antes de la fecha de terminación.

Las Partes de mutuo acuerdo, libres y voluntariamente, podrán hacer extensiones del término del presente Contrato como medida compensatoria a la duración prolongada de eventos de fuerza mayor ocurridos a cualquiera de las Partes.

#### **CAPÍTULO XXV Abandono del Centro de Generación**

En caso que El Contratista abandone el Centro de Generación o cualquier parte del mismo (o las obras relacionadas con el Centro de Generación), y sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas bajo los Contratos Financieros, CMSA tendrá derecho a ingresar al Predio y a los demás terrenos en donde funcione el Centro de Generación para operarlo y mantenerlo, sin que exista responsabilidad de su parte por los daños o perjuicios que pueda causar, a todo lo cual renuncia desde ahora El Contratista de manera incondicional e irrevocable. Durante el periodo en el cual CMSA esté operando y manteniendo el Centro de Generación conforme a lo previsto anteriormente, CMSA no pagará al Contratista el Precio de Transformación.

#### **CAPÍTULO XXVI Terminación**

El Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez satisfecho el objeto o



expirado el plazo de ejecución del mismo, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) Por mutuo acuerdo entre las Partes, y
- (ii) Por terminación anticipada, de conformidad con lo establecido en el CAPÍTULO XXVII siguiente.

### **CAPÍTULO XXVII Terminación Anticipada**

El presente Contrato terminará en forma anticipada por parte de CMSA, por las siguientes causas:

- (i) Por el incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, diferentes a las relacionadas con las causales previstas en el numeral anterior, por un término superior a sesenta (60) Días Calendario consecutivos.
- (ii) Por el incumplimiento del Contratista, sin causa debidamente aceptada por CMSA, en la fecha de entrada de Operación Comercial del Centro de Generación y si hay, de su respectivo tiempo de subsanación.
- (iii) Por la ocurrencia de una falsedad o inexactitud sustancial en las declaraciones efectuadas por El Contratista.
- (iv) Por la insolvencia del Contratista.
- (v) Por la declaración de disolución del Contratista.
- (vi) Por la ocurrencia de un Evento Excusable para El Contratista que se haya prolongado por más de ciento ochenta (180) Días Calendario caso este último en el cual CMSA podrá terminar el Contrato en cualquier momento.
- (vii) Por la descalificación del Proyecto por la autoridad gubernamental competente como de generación de energía eléctrica por causas imputables al Contratista.
- (viii) Por la falta de cumplimiento de las obligaciones del Contratista dentro de la Fase de Construcción o de la Fase de Operación según se prevé en el presente Contrato.
- (ix) La suspensión del contrato de concesión minera de CMSA por parte de la Agencia Nacional de Minería por más de sesenta (60) Días, evento en el cual CMSA podrá ejercer la opción de compra de acuerdo con lo previsto en el CAPÍTULO XXIX.

- (x) De la misma manera serán causales de terminación anticipada del presente Contrato por parte de CMSA, sin que haya lugar a indemnizar algún tipo de perjuicio, las relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, entre las cuales se encuentran:
- a. Cuando El Contratista o algunos o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC.
  - b. Cuando exista en contra del Contratista o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, o exista información pública con respecto a tales personas que puedan colocar a CMSA frente a un riesgo legal o reputacional.
  - c. Cuando se presenten elementos que puedan representar para SOEN riesgos reputaciones, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y /o la financiación del terrorismo.
  - d. Cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones del Contratista, la licitud de sus recursos o que El Contratista ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
  - e. Cuando se presenten yerros, inconsistencias, discrepancias o falsedades en la documentación e información aportada por El Contratista para la celebración y ejecución del presente Contrato.
  - f. Cuando El Contratista incurra en cualquiera de las siguientes conductas:
    - 1) Ceder injustificadamente ante las amenazas proferidas por grupos armados al margen de la ley.
    - 2) Recibir, suministrar, administrar, intervenir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a grupos armados al margen de la ley o colaborar y prestar ayuda a los mismos.

- 3) Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título, bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de dichos grupos.
  - 4) Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de dichos grupos.
  - 5) Incumplir el deber de denunciar hechos punibles, cuya comisión sea imputable a dichos grupos, conocidos con ocasión del Contrato.
- g. Para efectos de lo anterior, constituye hecho del Contratista la conducta de sus agentes o dependientes, de la cual hayan tenido conocimiento.

CMSA deberá notificarle su decisión de terminar el Contrato al Representante del Contratista por lo menos con quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que será efectiva la terminación anticipada. Para estos efectos el Representante de SOEN deberá enviar una comunicación escrita al Representante del Contratista indicando la causal que pretende invocar y el plazo requerido para que El Contratista subsane el incumplimiento.

### **CAPÍTULO XXVIII**

#### **Efectos de la Terminación del Presente Contrato**

En el evento en que CMSA termine el presente Contrato por las causas previstas en el CAPÍTULO XXVII, El Contratista deberá pagar a CMSA, las sumas previstas en la Cláusula 22.03, de conformidad con los valores y procedimiento previstos en la antedicha Cláusula. Adicionalmente, en caso de un incumplimiento definitivo de parte del Contratista, CMSA podrá ejercer la Opción de Compra del Centro de Generación en aplicación del CAPÍTULO XXIX del presente Contrato y cesará la obligación de pago por los Servicios según lo establecido en el presente Contrato.

### **CAPÍTULO XXIX**

#### **Opción de Compra del Centro de Generación**

##### **29.01 Opción de Compra:**

El Contratista se obliga a vender a CMSA, el Centro de Generación en los términos y condiciones establecidos en la presente Cláusula. CMSA podrá ejercer la Opción de Compra del Centro de Generación y su participación en las facilidades comunes, en cualquier de los siguientes eventos:



- (i) Desde la Fecha de Terminación Anticipada del Contrato según lo dispuesto en la cláusula 29.01.
- (ii) Cuando CMSA así lo decida en cualquier momento desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato hasta la Fecha de Terminación del Contrato.

#### 29.02 Procedimiento de la Opción de Compra:

Para llevar a cabo la Opción de Compra del Centro de Generación bajo cualquiera de los eventos anteriores, CMSA deberá enviarle una comunicación al Contratista en la cual exprese su intención de ejercer la Opción de Compra.

Las Partes se comprometen a suscribir el contrato de compraventa incluido como Anexo 7 dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que CMSA envíe al Contratista la comunicación en la que manifieste su interés en ejercer la Opción de Compra, según las condiciones previstas en el CAPÍTULO XXIX.

Adicionalmente, en caso que CMSA esté facultado bajo el presente Contrato para solicitar el pago de la compensación por incumplimiento definitivo según lo dispuesto en la Cláusula 22.02, CMSA descontará dicha suma por compensación del valor previsto para el ejercicio de la Opción de Compra del Centro de Generación, de conformidad con los valores contenidos en la tabla la más adelante.

#### 29.03 Procedimiento para la opción de compra sin declaratoria de incumplimiento definitivo:

Sin necesidad de una declaratoria de incumplimiento definitivo del presente Contrato, CMSA podrá ejercer la Opción de Compra del Centro de Generación en los siguientes casos:

- (i) Por la no entrada en Operación Comercial del Centro de Generación por un plazo mayor a sesenta y un (61) Días Calendario respecto de la fecha prevista para la Operación Comercial del Centro de Generación; o
- (ii) Por la existencia de una parada del Centro de Generación, sea o no por un Evento Excusable, en cualquier momento, y por un período que sea superior a ciento ochenta (180) Días Calendario.

En caso que ocurra cualquiera de los eventos (i) y/o (ii) arriba mencionados, CMSA podrá ejercer la Opción de Compra del Centro de Generación sin necesidad de declaratoria de incumplimiento del Contrato.

Para llevar a cabo la Opción de Compra del Centro de Generación bajo estos eventos, CMSA deberá enviarle una comunicación al Contratista en la cual exprese su intención de ejercer la Opción de Compra y para ello las Partes se comprometen

a suscribir un contrato de compraventa dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que CMSA envíe la comunicación mencionada, bajo los supuestos de 29.04 siguiente.

Con la firma del presente Contrato las Partes aceptan que suscribirán el Contrato de Compraventa previsto en el Anexo 7 en caso que se ejerza la opción prevista en el presente Capítulo. Dicho contrato recoge todos los términos y las condiciones de la compraventa.

Si durante la vigencia de este Contrato, El Contratista envía a CMSA la notificación de cambio de Control prevista en el CAPÍTULO XXXI, CMSA tendrá el derecho para ejercer la opción de la compra por el Centro de Generación, para lo cual contará con un plazo de tres (3) meses para notificar al Contratista su intención de comprar o no el Centro de Generación, según el precio del mismo previsto en Cláusula 29.05.

Una vez CMSA notifique su intención de comprar el Centro de Generación, las Partes se comprometen a suscribir un contrato de compraventa dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha en que CMSA o envíe la comunicación mencionada, y bajo los supuestos de la Cláusula 29.04 siguiente.

PARÁGRAFO: El Contratista acepta y declara que, para el ejercicio de los derechos previstos en esta sección, no se puede oponer: (1) al ejercicio de la Opción de Compra del Centro de Generación por parte de CMSA, bajo cualquier de los eventos mencionados bajo la presente Cláusula, ni (2) a suscribir el contrato de compraventa a que hace referencia la Cláusula 29.04 siguiente.

#### 29.04 Suscripción del contrato de compraventa:

El contrato de compraventa que sea suscrito, en caso que CMSA decida ejercer la Opción de Compra, deberá contener las siguientes estipulaciones:

(i) **Garantía de todo riesgo de maquinaria y equipos:**

El Contratista deberá otorgar una garantía de todo riesgo de maquinaria y equipos, la cual deberá ser entregada a CMSA en caso que éste decida ejercer la Opción de Compra. La mencionada garantía será otorgada por un monto equivalente al 30% del valor establecido en la tabla de la Cláusula 29.05, de acuerdo con el año en el que se encuentra el presente Contrato y por un período de cinco (5) años, contados desde la fecha en que CMSA envíe la notificación para ejercer la Opción de Compra.

(i) **Inexistencia de vicios redhibitorios:**

Dentro del contrato de compraventa deberá incluirse una Cláusula en la cual El Contratista declare que el Centro de Generación carece de vicios ocultos o redhibitorios, al amparo de la garantía de buen funcionamiento. En consecuencia, El Contratista se obliga a entregar y transferir el dominio del Centro de Generación

libre de hipotecas, demandas, condiciones suspensivas y resolutorias, censo, anticresis, arrendamiento, ocupación, y en general, de todo gravamen o limitación del dominio o condición que pudiera perturbar la tenencia, posesión y propiedad, obligándose además el a salir al saneamiento por evicción y vicios ocultos en los casos de ley.

(ii) **Facilidades comunes:**

El contrato de compraventa incluirá el derecho de uso de las facilidades comunes, entre las cuales se encuentran en general, todas las facilidades comunes que se enuncian en el Anexo 7 y que se utilizan en forma simultánea y/o alternativa, conjunta y/o separada por el Centro de Generación y la Planta de Generación. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro activo o bien sin el cual el Centro de Generación no pueda funcionar en óptimas condiciones.

**PARÁGRAFO:** La suscripción del contrato de compraventa por las Partes se entiende como una obligación de hacer, la cual, en caso de incumplimiento, podrá ser exigida mediante proceso ejecutivo. En consecuencia, las Partes acuerdan que esta Cláusula, el Contrato y cualquier la comunicación mediante la cual CMSA ejerce la Opción de Compra del Centro de Generación, prestarán mérito de título ejecutivo.

**29.05 Precio:**

Desde la fecha de firma del presente Contrato las Partes acuerdan que el precio de venta del Centro de Generación, en caso que CMSA decida ejercer la Opción de Compra, bajo cualquiera de los eventos relacionados en la Cláusula será el relacionado en la tabla siguiente:

<b>Año del contrato</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
<b>Precio Opción de Compra (COP\$ M)</b>	50.220.000.000	44.640.000.000	39.060.000.000
<b>Año del contrato</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
<b>Precio Opción de Compra (COP\$ M)</b>	33.480.000.000	27.900.000.000	

**PARÁGRAFO:** Las Partes acuerdan que en caso que CMSA ejerza la Opción de Compra del Centro de Generación, el presente Contrato no se liquidará hasta tanto se suscriba el contrato de compraventa y se incluyan las disposiciones arriba mencionadas. En el evento que El Contratista se rehúse a firmar el contrato de compraventa o a incluir las Cláusulas mencionadas, se entenderá dicha acción u omisión como un incumplimiento del presente Contrato y CMSA podrá, a su entera discreción: (1) exigir el pago de las compensaciones previstas en la Cláusula 22.03, incluyendo la posibilidad de solicitar la indemnización de perjuicios a que hubiere

lugar, y (2) exigir el cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de compraventa ante instancias judiciales.

### **CAPÍTULO XXX**

#### **Cesión**

- (i) El Contratista no deberá ceder, transferir, encargar, subcontratar o de otro modo negociar sus derechos u obligaciones bajo este Contrato sin el consentimiento escrito previo de CMSA (cuyo consentimiento no podrá ser irrazonablemente negado).
- (ii) CMSA podrá ceder, transferir, novar o de otro modo negociar cualquier o todo derecho u obligación de CMSA bajo este Contrato en cualquier momento a cualquier Entidad Relacionada o a cualquier parte que sea financieramente capaz de cumplir con las obligaciones de CMSA según este Contrato.
- (iii) Si CMSA lo requiere, El Contratista deberá suscribir aquella documentación en el formato proporcionado por CMSA para perfeccionar la cesión o transferencia de los derechos u obligaciones de CMSA bajo este Contrato.

### **CAPÍTULO XXXI**

#### **Cambio de Control**

En caso que El Contratista experimente un cambio de Control, deberá informarlo a CMSA dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del cambio de Control, y deberá brindar pruebas que sean razonablemente satisfactorias a juicio de CMSA-, que la parte que asuma el Control El Contratista continuará teniendo la capacidad financiera y operacional suficiente para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

En caso que CMSA considere que la parte que asuma el Control del Contratista no cuenta con las capacidades necesarias para cumplir con las obligaciones bajo el presente Contrato podrá, a su juicio, exigir las compensaciones por incumplimiento definitivo previstas en la Cláusula 22.02.

### **CAPÍTULO XXXII**

#### **Domicilio Contractual, Ley y Jurisdicción Aplicable**

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Bogotá D.C.

Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.



### **CAPÍTULO XXXIII Solución de Conflictos**

Toda Disputa que surja entre las Partes relativa al Contrato se resolverá así:

- (i) El reglamento de arbitraje será el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá ("Reglamento");
- (ii) La sede del arbitraje será la Cámara de Comercio de Bogotá;
- (iii) El arbitraje lo realizará un tribunal arbitral nombrado por la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el Reglamento, a menos que las Partes hayan nombrado dicho tribunal arbitral;
- (iv) El tribunal arbitral consistirá de tres árbitros, a menos que se estime que el reclamo ascienda a menos de 500 salarios mensuales mínimos colombianos, en cuyo caso el tribunal arbitral consistirá de un solo árbitro;
- (v) El tribunal arbitral decidirá la Disputa en Derecho, por decisión de la mayoría del tribunal arbitral;
- (vi) El arbitraje se conducirá en Bogotá; y
- (vii) El arbitraje se conducirá en español.

### **CAPÍTULO XXXIV Liquidación del Contrato**

Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Terminación o a la Fecha de Terminación Anticipada, según sea el caso, las Partes se reunirán a definir las sumas que cada Parte debe a la otra, en caso de ser así.

Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes a dicha reunión, CMSA y El Contratista suscribirán el acta de finalización de la ejecución, y dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de aquella, El Contratista procederá a cancelar los pagos a proveedores, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a su cargo, que hubiere sido contratado para la ejecución del Contrato.

Las Partes realizarán la liquidación de mutuo acuerdo del Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la Fecha de Suscripción del acta de terminación de la ejecución.

En caso de que El Contratista no concurra a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del término antes citado, El Contratista faculta expresamente a CMSA para que proceda a realizar la liquidación de manera



unilateral en el término de dos (2) meses contados desde el vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo.

En el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o en el acto de liquidación unilateral, según sea el caso, deben constar en forma expresa:

- (i) La declaración de las Partes (o de CMSA si la liquidación es unilateral) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes, con ocasión de la ejecución del Contrato;
- (ii) La constancia de la verificación, por parte de CMSA, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista en relación con el Sistema de Protección Social (giros y pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del Contrato, durante el plazo de ejecución del mismo, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
- (iii) La verificación del cumplimiento de los pagos del Contratista a los trabajadores que participaron en la ejecución del Contrato, por concepto de salario o remuneración pactada. En caso de que El Contratista no se encuentre en situación de cumplimiento, CMSA podrá retener de los saldos a favor del Contratista las sumas correspondientes, y proceder a pagar lo adeudado por El Contratista. Lo anterior, salvo que haya controversias entre empleador y trabajador en relación con la existencia de un contrato de trabajo o lo pactado en el mismo, evento en el cual la CMSA se abstendrá de intervenir.
- (iv) Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.
- (v) CMSA no reconocerá al Contratista costos, gastos, indemnizaciones o compensación ni suma de dinero alguna, diferentes a la que resulte de la liquidación final.

PARÁGRAFO: Liquidado el Contrato, CMSA pagará al Contratista las sumas de dinero por los Servicios prestados que resulten de la liquidación final del mismo, una vez efectuadas las deducciones a que hubiere lugar.

## **CAPÍTULO XXXV**

### **Cambio Regulatorio**

Las Partes darán cumplimiento a este Contrato teniendo en consideración y dando cumplimiento a las normas vigentes en la legislación colombiana.

En el evento en que se expidan nuevas Disposiciones Aplicables o se modifiquen las Disposiciones Aplicables existentes o se produzcan interpretaciones de la autoridad competente de las Disposiciones Aplicables, que hagan más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para cualquiera de las Partes, deberán acordarse de buena fe las modificaciones que estimen necesarias para dar aplicación a las nuevas Disposiciones Aplicables.

## **CAPÍTULO XXXVI**

### **Nulidad Parcial**

Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en la Cláusula o disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

## **CAPÍTULO XXXVII**

### **Colaboración entre las Partes**

Con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos en el presente Contrato, cada una de las Partes realizará sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documento requerido por la otra Parte o atender cualquier requerimiento que la otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario o razonable, no sea inconsistente con las provisiones del Contrato y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las allí estipuladas.

## **CAPÍTULO XXXVIII**

### **Integridad del Contrato**

En la medida en que lo permita la Ley, este Contrato constituye el acuerdo completo entre las Partes con respecto a su objeto, y deja sin efecto todos los acuerdos, cotizaciones, solicitudes, entendimientos, representaciones, garantías, promesas, declaraciones, negociaciones, cartas y documentos anteriores con respecto a su objeto (si existen) celebrados o dados antes de la fecha de este Contrato.

Las cláusulas del Contrato forman un todo inseparable, incluidos sus Anexos. Sin embargo, la nulidad, inoponibilidad, o invalidez de alguna de las Cláusulas no acarrearán la nulidad, inoponibilidad o invalidez de la totalidad del Contrato, por lo que las demás Cláusulas permanecerán vigentes y deberán ser cumplidas por las Partes, y las Partes buscarán la forma de reemplazar las disposiciones viciadas si ello es necesario.

### **CAPÍTULO XXXIX** **Cumplimiento de Obligaciones Laborales**

Sin perjuicio de otros derechos contemplados en la Ley aplicable o en este Contrato, CMSA podrá, a su discreción y en cualquier tiempo, requerir al Contratista que le provea de todos los documentos o información pertinentes para asegurarse del debido cumplimiento, por parte del Contratista, de todas las obligaciones laborales y de seguridad social. En el evento que estos documentos no se provean en la forma y el plazo debido, o se verifique incumplimiento de dichas obligaciones, CMSA tendrá el derecho, pero no la obligación, de retener, deducir o compensar cualquier monto de cualquier pago que se le deba al Contratista y realizar con ello el pago de las obligaciones laborales y de seguridad social adeudadas por El Contratista. El Contratista tendrá los mismos derechos, con el objeto de verificar el cumplimiento de dichas obligaciones laborales y de seguridad social por parte de los Subcontratistas y suministradores. El Contratista deberá informar a SOEN en debida forma y dentro del plazo debido, acerca del estado del cumplimiento de dichos Subcontratistas y suministradores con respecto al cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social.

El Contratista debe asegurar que CMSA no se le hará responsable del incumplimiento, por parte del Contratista de sus obligaciones laborales y de seguridad social respecto al Personal del Contratista que participe en la ejecución de este Contrato. El Contratista indemnizará y mantendrá indemne a CMSA de cualquier acción, reclamos y demandas (incluyendo costos legales) que resulten de dichas obligaciones del Contratista. El Personal del Contratista estará, en todo momento, bajo la dependencia y subordinación del Contratista".

Todo pago incurrido por CMSA con respecto a cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social del Contratista dará derecho a subrogación de acuerdo a la Ley Aplicable.

Todo el Personal del Contratista debe ser contratado por El Contratista por medio de contratos de servicio o empleo, de conformidad con la Ley. Cualquier Personal del Contratista que viole o no acepte dichos términos y condiciones será despedido por El Contratista. Las consecuencias económicas de este despido deberán ser asumidas por El Contratista.

El Contratista debe cumplir a cabalidad todas sus obligaciones directas e indirectas con respecto a todo el Personal del Contratista que utilice para ejecutar este



Contrato. De igual manera, El Contratista será responsable de pagar cualquier Impuesto y seguro en relación con cualquier pago que le realice a su Personal. En línea con lo anterior El Contratista le pagará a todo su Personal la totalidad de los salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos en la forma prevista en la Ley, y se asegurará de que todo Subcontratista realice dichos pagos a sus propios empleados. CMSA exigirá al Contratista la documentación que evidencie el cumplimiento de dichas obligaciones en cualquier momento. CMSA ejercerá este derecho directamente o a través de terceros, y El Contratista estará obligado a entregar y exhibir los documentos requeridos para los propósitos descritos en esta cláusula.

Además, El Contratista:

- (i) Afiliará a todos sus empleados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.) y Empresas Promotoras de Salud (E.P.S.) que dichos empleados seleccionen, y a la Administradora de Riesgos Profesionales (A.R.P.) que El Contratista elija para cubrir a los mismos contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, enfermedad general, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedad profesional, de conformidad con la legislación laboral de Colombia;
- (ii) Presentará certificaciones de las coberturas de los mismos riesgos y eventos del país de origen de sus empleados contratados de conformidad con la legislación de otra jurisdicción.
- (iii) Pagará los aportes fiscales requeridos por Ley al: ISS, ICBF, SENA, COMFACOR, o entidades equivalentes. El Contratista indemnizará a SOEN frente a toda reclamación que cualquiera de estas entidades instaure en contra del Contratista por el incumplimiento del Contratista en hacer dichos pagos.

El Contratista proveerá a su Personal los implementos de salud y seguridad industrial, y de cualquier otro elemento conveniente para efectos de que la ejecución del Contrato sea más segura, eficiente y favorable.

El Contratista cumplirá con cualquier Ley aplicable relacionada con límites máximos de contratación de Personal extranjero empleado por El Contratista.

El Contratista obtendrá toda la documentación, visas y permisos necesarios para la ejecución del Contrato por cuenta de personal expatriado que sea asignado a la ejecución del Contrato. El Contratista indemnizará a CMSA por cualquier reclamo interpuesto y/o sanción, multa o penalidad que sea impuesta con relación a los Bienes suministrados por Personal expatriado del Contratista que no se encuentre de conformidad con cualquier Ley aplicable sobre el trabajo por parte de Personal expatriado del Contratista en la jurisdicción relevante.



## CAPÍTULO XL Derechos de Auditoría

El Contratista cumplirá la Ley y mantendrá y retendrá libros contables y registros financieros precisos y fundadamente detallados con relación a su desempeño bajo, y pagos realizados en virtud de, este Contrato. A su solicitud, CMSA tendrá derecho a auditar y examinar los libros contables y registros financieros del Contratista relevantes para verificar el cumplimiento de este Contrato y las declaraciones, garantías y compromisos aquí contenidos, y el cumplimiento del Contratista de cualquier Ley, lo cual incluye, sin limitación, el cumplimiento de toda Ley de naturaleza ambiental o laboral vigente. El Contratista proporcionará cualquier información y ayuda razonablemente requeridas por CMSA en virtud de dichas auditorías.

## CAPÍTULO XLI Leyes Anticorrupción

Al ejecutar este Contrato, cada Parte deberá cumplir con la legislación anticorrupción aplicable para Colombia. Adicionalmente, las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento también a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de Estados Unidos [US Foreign Corrupt Practices Act] y a la Ley contra Sobornos del Reino Unido [UK Bribery Act] (en adelante y de manera conjunta la "Las Leyes Anticorrupción Aplicables")

### 41.01 El Contratista no ofrecerá nada de valor:

El Contratista declara, garantiza y acepta que ni El Contratista, ni ninguna de sus Entidades Relacionadas, ni el Personal del Contratista ha autorizado, ofrecido, prometido, o dado, ni autorizará, ofrecerá, prometerá o dará, nada de valor (incluyendo pagos de facilitación) a:

- (i) ningún
  - a. individuo empleado por lo que actúe en nombre de una Autoridad, gobierno, entidad controlada por un gobierno, u organización pública internacional;
  - b. partido político, funcionario o candidato;
  - c. persona que tenga o ejerza deberes por nombramiento, cargo o posición creados por la costumbre o convención; o
  - d. persona que se presente como el intermediario autorizado de cualquiera de las personas especificadas en los párrafos (i), (ii) o (iii) anteriores,



(Cada uno de ellos es considerado un "Funcionario Público"), a fin de influenciar o recompensar acciones oficiales relacionadas con el Comprador, este Contrato, o ambos;

- (ii) ninguna persona (sea o no un Funcionario Público) a fin de influenciar a dicha persona a incumplir con el deber de buena fe, imparcialidad, o transparencia ("**actuar indebidamente**") en relación con el Comprador, este Contrato, o ambos, para recompensar a dicha persona por actuar indebidamente o en circunstancias en las cuales el receptor estaría actuando indebidamente al recibir el objeto de valor; o
- (iii) ninguna otra persona, mientras esa persona estaba en conocimiento o debió razonablemente haber estado en conocimiento, de que todo o parte del dinero u otro objeto de valor que fue autorizado, ofrecido, prometido, o dado, será ofrecido, prometido o dado a:
  - a. un Funcionario Público a fin de influenciar o recompensar acciones oficiales relacionadas con el Comprador, con este Contrato, o con ambos; o
  - b. cualquier persona a fin de influenciar o recompensar a tal persona por actuar indebidamente".

#### 41.02 Aceptación de regalos y otras ventajas

El Contratista debe asegurar que ni El Contratista, ni ninguna de sus Entidades Relacionadas, ni su Personal recibirán o aceptarán ningún pago, regalo, ni ninguna otra ventaja que viole cualquiera de las Leyes de Anticorrupción Aplicables en relación con el Comprador o con este Contrato.

### **CAPÍTULO XLII Conducta Anticompetitiva**

Cada Parte declara mediante este acto que, a la fecha del Contrato y en cada ocasión sucesiva en la cual ejecute obligaciones bajo el mismo, no ha realizado Conductas Anticompetitivas relacionadas con los términos y condiciones actuales y potenciales de este Contrato, incluyendo el Precio del Contrato.

### **CAPÍTULO XLIII Manifestaciones**

- (i) En desarrollo del Contrato, las Partes se comprometen a dar cumplimiento a todas las Disposiciones Aplicables vigentes sobre los Derechos de la Infancia y, en consecuencia, no contratarán personal menor de edad, con el fin de proteger a los niños de la explotación económica o de realizar cualquier trabajo que pueda interferir en su educación o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual, o para su desarrollo social.

- (ii) Las Partes manifiestan que han tomado las medidas requeridas para acoger y aplicar los principios rectores de los derechos humanos y de las libertades públicas a que se refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- (iii) Las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con las Disposiciones Aplicables sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) han adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento con dichas Disposiciones Aplicables; y (iii) cuentan con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

#### **CAPÍTULO XLIV** **Participación accionaria del Contratista**

- (i) El Contratista declara y garantiza que ni El Contratista, ni ninguna de sus Entidades Relacionadas, ni ninguna otra entidad en la cual El Contratista tenga participación social está directa o indirectamente controlada, total o parcialmente, por ningún Funcionario Público en posición de tomar o influenciar acciones oficiales a favor o en contra de CMSA, y ningún ejecutivo, director, empleado o accionista del Contratista es, ni espera actualmente llegar a ser tal Funcionario Público durante la vigencia de este Contrato;
- (ii) El Contratista notificará a CMSA prontamente y, en todo caso, dentro de cinco (5) Días Hábiles, después de enterarse de que algún ejecutivo, director, empleado o accionista se ha convertido, o espera convertirse, en un Funcionario Público en posición de tomar acciones oficiales, o influenciar acciones oficiales a favor o en contra de CMSA.

#### **CAPÍTULO XLV** **Obligación del Contratista de mantener libros y registros contables**

- (i) El Contratista mantendrá y llevará libros contables y registros financieros precisos y razonablemente detallados en relación con los Bienes objeto de este Contrato y pagos efectuados según este Contrato.
- (ii) A solicitud de CMSA, El Contratista permitirá a CMSA auditar y examinar cualquier libro contable y registro financiero necesario para la verificación del cumplimiento de las representaciones, garantías y compromisos del Contratista según este Contrato.



El Contratista proporcionará cualquier información y asistencia razonablemente requeridas por CMSA para permitir y facilitar la auditoría y revisión, incluyendo el acceso a su personal clave.

#### **CAPÍTULO XLVI** **Derechos de Autoría**

El Contratista cumplirá la Ley y mantendrá y retendrá libros contables y registros financieros precisos y fundadamente detallados con relación a su desempeño bajo, y pagos realizados en virtud de, este Contrato. A su solicitud, CMSA tendrá derecho a auditar y examinar los libros contables y registros financieros del Contratista relevantes para verificar el cumplimiento de este Contrato y las declaraciones, garantías y compromisos aquí contenidos, y el cumplimiento del Contratista de cualquier Ley, lo cual incluye, sin limitación, el cumplimiento de toda Ley de naturaleza ambiental o laboral vigente. El Contratista proporcionará cualquier información y ayuda razonablemente requeridas por CMSA en virtud de dichas auditorías.

#### **CAPÍTULO XLVII** **Privacidad**

- (i) El Contratista acepta estar obligado por las Leyes de privacidad y protección de datos aplicables respecto de cualquier acto realizado o práctica ejecutada por El Contratista para los fines de este Contrato, de la misma manera y en la misma medida en las que CMSA se hubiese visto obligada por dichas Leyes con respecto a dicho acto o práctica si éstos hubiesen sido directamente realizados por CMSA.
- (ii) Cada una de las Partes deberá cumplir (y deberá asegurarse de que su Personal cumpla) con cualquier Ley de privacidad y protección de datos aplicable (incluyendo en cualquier jurisdicción donde se puedan entregar los Bienes) y con todas las directrices emitidas por las oficinas de privacidad aplicables (y cualquier órgano regulador similar).

#### **CAPÍTULO XLVIII** **Naturaleza de la relación**

- (i) Nada de lo estipulado en este Contrato constituye una empresa conjunta (*joint venture*), agencia, sociedad, u otra relación de asociación o representación entre las Partes.
- (ii) El Contratista reconozca que no tiene ninguna autoridad para obligar a CMSA ni a SOEN.



- (iii) En todo momento mientras desempeña sus obligaciones según este Contrato, El Contratista es un contratista independiente y no un empleado o representante de CMSA ni de SOEN.
- (iv) El Contratista no debe actuar fuera del alcance de los derechos que se le confieren según este Contrato.

#### **CAPÍTULO XLIX Ejercicio de derechos**

A menos que este Contrato disponga lo contrario:

- (i) Una Parte podrá ejercer un derecho, recurso o poder de cualquier forma que dicha Parte considere apropiado; y
- (ii) Los derechos, poderes y recursos previstos en este Contrato son adicionales a cualquier derecho, poder y recurso previsto en la Ley.

#### **CAPÍTULO L Modificaciones y renunciaciones**

Este Contrato sólo podrá ser modificado, o sus disposiciones renunciadas, por escrito por las Partes.

- (i) El no ejercicio, o la demora en el ejercicio, de una facultad o derecho de una Parte no constituye renuncia de dicha facultad o derecho, ni el ejercicio en una ocasión de una facultad o derecho por una Parte precluye el futuro ejercicio de esa facultad o derecho o de cualquier otra facultad o derecho a favor de una Parte.
- (ii) Una facultad o derecho de una Parte sólo podrá ser renunciado por escrito por esa Parte.

#### **CAPÍTULO LI Reconocimientos**

- (i) Al suscribir este Contrato, excepto en la medida establecida en este Contrato, El Contratista no depende de ninguna representación, declaración, garantía, condición u otra conducta que pudiera haber sido realizada por SOEN o CMSA o cualquier persona pretendiendo actuar en nombre de SOEN o CMSA.
- (ii) El Contratista ha leído este Contrato y ha hecho todas las indagaciones independientes necesarias en relación con todos los asuntos relevantes para el perfeccionamiento, y la ejecución de las obligaciones del Contratista bajo, este Contrato.



## **CAPÍTULO LII Divisibilidad**

Cualquier disposición en este Contrato que sea inválida o inexigible en cualquier jurisdicción:

- (i) Será:
  - a. Interpretada, en la medida de lo posible, en una forma en la que sea válida y exigible en dicha jurisdicción; y
  - b. Excluida en la medida en que sea inválida o inexigible; y
- (ii) No afecta el resto de las disposiciones de este Contrato o la validez o exigibilidad de esa disposición en cualquier otra jurisdicción.

## **CAPÍTULO LIII Notificaciones**

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

Si es a CMSA, deberá dirigirse a SOEN como Administrador del Contrato:

Atn. Zamir Centanaro Olascoaga  
Dirección: Carrera 6 No. 62B – 32 Oficina 309, Montería, Córdoba.  
Correo Electrónico: Zamir.O.Centanaro@south32.net

Si es a AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

Atn.: Juan Guillermo Arroyave Oyola  
Dirección: Calle 77B No 57 – 141 Piso 11, Barranquilla, Atlántico  
Correo Electrónico: juan.arroyave@axiaenergia.com

Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que dicho cambio sea vinculante, de lo contrario se entenderán debidamente notificadas las comunicaciones enviadas a las direcciones aquí consignadas. Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

- (i) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.



- (ii) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando: (a) El Contratista reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (b) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

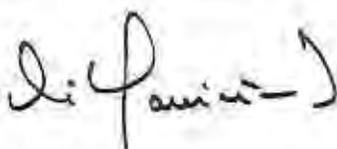
#### CAPÍTULO LIV Anexos

En caso de contradicción entre el Contrato y sus Anexos, primará el Contrato. Los Anexos al Contratos son los siguientes:

Anexo 1	Especificaciones Técnicas del Centro de Generación
Anexo 2	Protocolo de Pruebas
Anexo 3	Especificaciones de Calidad de la Gas Natural
Anexo 4	Plan Operativo
Anexo 5	Cronograma de Obras
Anexo 6	Contrato Comodato del Predio
Anexo 7	Contrato Compraventa del Centro de Generación
Anexo 8	Plan HSE
Anexo 9	Garantías
Anexo 10	Licencia Ambiental
Anexo 11	Entregables de las Fases
Anexo 12	Contrato de Mandato

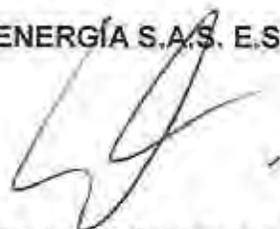
En constancia, se firma el presente documento, a los dieciséis (16) Días del mes de octubre del año 2018, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

CERRO MATOSO S.A.



RICARDO GAVIRIA JANSA  
Representante Legal  
C.C. 8.686.564 de Barranquilla  
Fecha: 18.10.2018  
Montelibano, Córdoba.

AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.



SERGIO ANDRÉS ORDOÑEZ BELTRÁN  
Representante Legal  
C.C. 8.487.701 de Puerto Colombia.  
Fecha:  
Barranquilla, Atlántico

Anexo A  
Certificado de Existencia y representación Legal de Cerro Matoso S.A.



**Anexo 6**  
**Contrato Comodato del Predio**

**CONTRATO DE COMODATO PRECARIO DE BIEN INMUEBLE**  
**ENTRE CERRO MATOSO S.A. Y AXIA ENERGÍA S.A. E.S.P.**

Entre los suscritos, a saber:

(i) **CERRO MATOSO S.A.**, sociedad identificada con el N.I.T. 860.069.378-6, domiciliada y constituida en Bogotá mediante Escritura Pública No. 1250, otorgada el 12 de marzo de 1979 en la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Bogotá, con instalaciones industriales en Montelíbano, Córdoba, representada en este acto por el señor RICARDO GAVIRIA JANSÁ en su calidad de representante legal suplente, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.686.564 expedida en Barranquilla (en adelante "**CMSA**" o el "Comodante"), por una parte

y, por la otra actuando solidariamente, las empresas:

(ii) **AXIA ENERGÍA S.A. E.S.P.**, sociedad comercial debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante el documento privado del 07 de Febrero de 2012, otorgado en Barranquilla inscrita en esta cámara de comercio el 07 de Marzo de 2012 bajo el No. 239,156 del respectivo libro, identificada con el N.I.T. 900.507.207-1,, Documento Privado, representada legalmente en este acto por el señor SERGIO ANDRÉS ORDÓÑEZ BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.487.701 expedida en Puerto Colombia (en adelante el "Comodatario" y, en conjunto con CMSA, las "Partes"), se celebra el presente contrato de comodato precario (en adelante, el "Comodato"), que se regirá por las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

En virtud de este Comodato CMSA hace entrega al Comodatario, a título gratuito, del uso y goce del bien inmueble de su propiedad que se identifica así:

**Predio de CMSA** para la construcción y operación de un Centro de Generación de energía eléctrica ubicado en el costado derecho de la subestación eléctrica 3A y adyacente a la subestación diésel, con un área total aproximada de 1,200 metros cuadrados, según el plano que se adjunta como **Anexo 1** de este Comodato (en adelante el "Inmueble" o el "Predio"). El área real del proyecto será definida en la presentación de la ingeniería detallada por parte de AXIA y construida realmente en los planos definitivos del Centro de Generación.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTADO DEL INMUEBLE.**

Las Partes dejan constancia de que el Predio se encuentra en perfecto estado para adelantar las actividades que le han sido permitidas al Comodatario de acuerdo con la Cláusula Sexta de este Comodato.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.**

3.1 En virtud de este Comodato serán obligaciones del Comodatario:

- (a) Mantener arreglado y en estado de limpieza el Predio.
- (b) Devolver el Predio a CMSA en las mismas condiciones en que lo recibió a la terminación del Comodato por cualquier causa;
- (c) Destinar y gozar del Predio exclusivamente bajo los términos y condiciones señalados en la Cláusula Sexta del Comodato;
- (d) Responder y mantener indemne a CMSA por cualquier situación de invasión, perturbación, o daños que le ocurran al Predio, por hechos propios o de terceros;
- (e) Vigilar y mantener la seguridad de las personas y cosas que se encuentren dentro del Predio o que le pertenezcan a los mismos;
- (f) Usar el Predio únicamente para fines lícitos y que no pongan en riesgo la integridad de las personas, los bienes y cualquier tipo de instalación cercana, sea o no de CMSA; y
- (g) En general, todas aquellas que surjan del Comodato.

3.2 El Comodatario no podrá talar ninguno de los árboles plantados dentro del Predio sin la autorización previa y por escrito de CMSA.

3.3 El comodatario no podrá entregar el Predio en comodato, cesión o arriendo a un tercero, este trámite es competencia de CMSA

## **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL COMODATO.**

El término del Comodato irá desde la firma de este y estará vigente por un periodo de seis (6) años contados a partir de su firma. Si al finalizar el término de este Contrato, ninguna de las Partes manifiesta su intención de darlo por terminado por lo menos quince (15) días antes de su vencimiento, el Contrato se entenderá prorrogado por el término de un (1) año más y así sucesivamente.

No obstante, por tratarse de un comodato precario, CMSA se reserva el derecho a solicitar la devolución parcial o total del Predio o parte de este en cualquier momento, en los términos del artículo 2219 del Código Civil.

#### **CLÁUSULA QUINTA: SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL.**

CMSA podrá solicitarle al Comodatario en cualquier momento que le devuelva parte o la totalidad del Predio, y el Comodatario estará obligado a entregar dicho Inmueble o parte de este, en el estado en el que los recibió, junto con las mejoras, estructuras y/o edificaciones que se hayan levantado sobre los mismos, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que reciba la comunicación de CMSA.

Para este caso, CMSA podrá ejercer la opción de compra del Centro de Generación de la que habla el Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria celebrado entre Las Partes y reconocer al Comodatario los valores establecidos en el numeral 29.05 Precio del Capítulo XXIX Opción de Compra del Centro de Generación del Contrato de dicho contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA. DESTINACIÓN.**

El Comodatario sólo podrá utilizar el Predio para la construcción y operación de un Centro de Generación de energía eléctrica.

CMSA conserva todos los derechos sobre el Predio en su calidad de propietario de este, en consecuencia, el Comodatario no adquiere ningún derecho distinto al de usar y gozar del Predio.

El Comodatario no podrá otorgar ningún derecho diferente al uso y goce a los terceros a los que les entregue el Predio en comodato precario, bajo los términos y condiciones de este Comodato.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN O DISPOSICIÓN DE DERECHOS DEL COMODATARIO.**

El Comodatario no está autorizado para ceder los derechos y obligaciones del presente Contrato o a entregar el Predio en comodato precario, sin autorización previa de CMSA.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHO DE RETENCIÓN.**

El Comodatario renuncia al derecho de retención del artículo 2218 del Código Civil, derecho que, en virtud de este Comodato, no podrá alegar el Comodatario a su favor en ningún caso.

#### **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Contrato se terminará, sin que ninguna Parte esté obligada a indemnizar a la otra por ningún concepto, en los siguientes casos:

- (a) expiración del plazo pactado; y
- (b) por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, mediante una comunicación escrita por la Parte que desea terminar el Comodato con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación.
- (c) De común acuerdo entre las Partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES ÉTICAS Y DE ANTICORRUPCIÓN.**

- 10.1 El Comodatario declara que conoce y que cumplirá los "Principios Generales de los Negocios" y el "Código de Conducta" de CMSA en sus relaciones con CMSA, sus empleados y contratistas, y con cualquier tercero involucrado directa o indirectamente en la ejecución de este Comodato.
- 10.2 Para evitar conflictos de interés, el Comodatario se compromete a no tener ninguna relación profesional o comercial con ningún empleado de CMSA, a no ofrecerle, pedirle o aceptarle gratificaciones, a no darle ni recibirle préstamos, y a no ofrecerle ventajas o descuentos que no estén disponibles para otros empleados. En materia de atenciones, favores, agasajos u obsequios, CMSA no permite que sus empleados reciban nada que se pueda interpretar que podría influir en el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus deberes o su buen criterio.
- 10.3 El Comodatario no hará pago alguno, por ningún concepto, a la delincuencia organizada, ni hará ningún otro pago en el curso del Comodato que contravenga la ley.
- 10.4 El Comodatario se obliga a cumplir todas las leyes anticorrupción vigentes en Colombia de tiempo en tiempo. CMSA podrá terminar este Contrato de inmediato en el evento en que concluya, en su propia opinión, que el Comodatario ha violado cualquier ley anticorrupción o que el incumplimiento ocurrirá a menos que el Comodato se termine.
- 10.5 En el evento de cualquier incumplimiento de cualquier ley anticorrupción, el Comodatario indemnizará y mantendrá indemne a CMSA y a entidades relacionadas con CMSA contra reclamaciones, pérdidas o daños que surja de o en relación con tal incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

Toda Disputa que surja entre las Partes relativa al Comodato, incluyendo, pero no limitado a su suscripción, interpretación, ejecución y/o terminación se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento sujeto a las siguientes reglas:

- (a) El reglamento de arbitraje será el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá ("Reglamento");



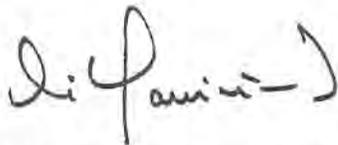
- (b) La sede del arbitraje será la Cámara de Comercio de Bogotá;
- (c) El arbitraje lo realizará un tribunal arbitral nombrado por la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el Reglamento, a menos que las Partes hayan nombrado dicho tribunal arbitral de mutuo acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que una de las Partes le notifique a la otra la existencia de la Disputa;
- (d) El tribunal arbitral consistirá en tres (3) árbitros, a menos que se estime que el reclamo ascienda a menos de 500 salarios mensuales mínimos colombianos, en cuyo caso el tribunal arbitral consistirá en un (1) solo árbitro;
- (e) El tribunal arbitral decidirá la Disputa en Derecho, por decisión de la mayoría del tribunal arbitral;
- (f) El arbitraje se conducirá en Bogotá; y
- (g) El arbitraje se conducirá en español.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD.**

El Comodato incluye la totalidad del acuerdo a que han llegado las Partes para regir sus relaciones y deja sin vigencia cualquier otro acuerdo, contrato u otrosí suscrito entre las Partes, quienes no estarán obligadas ni serán responsables por ninguna declaración, representación, promesa o entendimiento que no figure en el Comodato.

Para constancia se firma en dos (2) copias de igual contenido y valor en Montelíbano a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2018.

**CERRO MATOSO S.A.**



RICARDO GAVIRIA JANSA  
Representante Legal  
C.C. 8.686.564 de Barranquilla  
Fecha: 18.10.2018  
Montelíbano, Córdoba.

**EL COMODATARIO**



SERGIO ANDRÉS ORDOÑEZ BELTRÁN  
Representante Legal  
C.C. 8.487.701 de Puerto Colombia.  
Fecha:  
Barranquilla, Atlántico

### Anexo C Ubicación del Predio



Barranquilla, 11 de marzo de 2020

Doctor:

**ZAMIR CENTENARO OLASCOAGA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
SOUTH 32 ENERGY S.A.S. E.S.P. – MANDATARIO  
DE CERRO MATOSO S.A. PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE POTENCIA HORARIA  
CARRERA 6 No. 62 B – 32, OFICINA 309, EDIF SEXTA AVENIDA  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**Asunto:** NOTIFICACIÓN ocurrencia EVENTO EXCUSABLE Y EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, respecto del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria – Capítulo XXIV, "Eventos excusables", numeral (v) del Contrato.

En observancia del compromiso adquirido por el Contratista respecto de la ocurrencia de un EVENTO EXCUSABLE Y EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD y en aras de agotar el procedimiento indicado en el Capítulo XXIV del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito entre AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P. (AXIA) y CERRO MATOSO S.A. (CMSA), me permito NOTIFICARLE la ocurrencia del siguiente siniestro y/o evento eximente de responsabilidad, así:

El evento eximente de responsabilidad es la FALTA DE GAS como consecuencia de la falta de suministro de este insumo por terminación del contrato principal de suministro No. GEOGN-41-2018, de octubre 05 de 2018, suscrito entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY COLOMBIA en calidad de Vendedor y FIELDS S.A. E.S.P., quien había suscrito el Contrato No. 01- CNE – 18 de octubre 12 de 2018, de suministro de gas con AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P. Hasta el día de hoy, no ha sido posible restablecer la contratación, sumado a otros elementos que no es del caso mencionarlos en esta comunicación.

Conforme el procedimiento establecido, al momento de la ocurrencia del hecho, que lógicamente tiene impacto frente al cumplimiento del contrato, solo si, la PLANTA DE GENERACIÓN se encuentra en óptimas condiciones para el inicio de la OPERACIÓN COMERCIAL, hecho este que tuvo ocurrencia el día martes diez (10) de marzo de 2020, y consecuente con ello, en el día de ayer de manera PERSONAL EN BOGOTÁ, les manifesté a Usted la problemática aquí planteada, acto que sustituye la comunicación vía telefónica por razones obvias.

Cordialmente.



**SERGIO ANDRES ORDOÑEZ BELTRÁN**  
GERENTE  
AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.



Barranquilla, 19 de marzo de 2020

Doctor:

**ZAMIR CENTENARO OLASCOAGA**

Representante Legal

SOUTH 32 ENERGY S.A.S. E.S.P. – MANDATARIO

DE CERROMATOSO S.A., PARA LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO

DE PRESTACION DE SERVICIOS DE POTENCIA HORARIA

CARRERA 6 No. 62 B – 32, OFICINA 309, EDIF SEXTA AVENIDA

Montería – Córdoba

**Asunto:** COMUNICACIÓN formal a CERROMATOSO S.A., sobre DACION EN PAGO de los activos contenidos en CENTRO DE GENERACION construido por AXIA ENERGIA S.A. S. E.S.P.

Comendidamente nos permitimos comunicarle formalmente a CERROMATOSO S.A. (en adelante “CMSA”) en calidad de Contratante, respecto del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE POTENCIA HORARIA, suscrito con AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P. (en adelante “AXIA”), que AXIA hizo entrega en DACION EN PAGO, a la sociedad TECNOLOGIA, OPERACIÓN & LOGISTICA S.A.S., sigla TOL S.A.S., identificada con el NIT. 900.585.094-7, de los activos consistentes en el CENTRO DE GENERACION, construido y que fueran de propiedad de AXIA, dentro de las instalaciones de la Planta de CMSA en jurisdicción municipal de Montelibano (Córdoba).

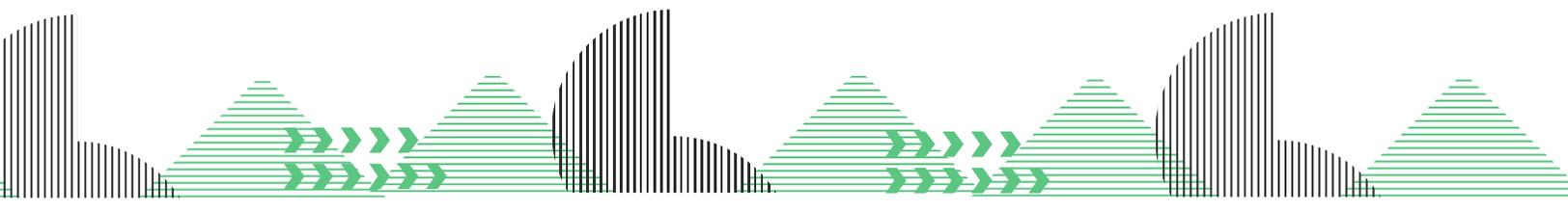
Como producto de lo anteriormente manifestado, la propiedad de estos activos corresponde a la sociedad TOL S.A.S., no obstante, el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE POTENCIA HORARIA, aún continúa en cabeza de AXIA, respecto de la operación, mientras se realiza en trámite de CESIÓN en los términos acordados con el Contratante.

Cordialmente.



**SERGIO ANDRES ORDOÑEZ BELTRAN**

Gerente



Montería, 20 de marzo de 2020

Señores

**AXIA ENERGÍA S.A.S E.S.P.**

Atn.: Sergio Andrés Ordoñez Beltrán

Representante Legal

Calle 77B No. 57 – 141 Oficina Piso 11

Barranquilla, Atlántico

**Asunto:** Respuesta a la comunicación del 11 de marzo de 2020 sobre la “NOTIFICACIÓN ocurrencia EVENTO EXCUSABLE Y EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, respecto del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria – Capítulo XXIV, “Eventos excusables”, numeral (v) del Contrato”. (en adelante, “la Comunicación”)

Estimado doctor Ordoñez:

Dando alcance a la Comunicación del asunto, nos permitimos dar respuesta a la supuesta declaración de Evento Eximente realizada por ustedes en el marco del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria (en adelante, “**Contrato de Potencia Horaria**”) el cual fue celebrado entre Cerro Matoso S.A. (en adelante, “**CMSA**”) y AXIA Energía S.A. E.S.P. (en adelante, “**AXIA**”).

En primer lugar, nos permitimos aclarar que CMSA considera que la circunstancia alegada no corresponde a los supuestos pactados por las Partes en el Contrato de Potencia Horaria para los Eventos Excusables (Capítulo XXIV), y, por tanto, no aceptamos la declaración del mismo como un eximente de responsabilidad causado por la “falta de gas”. La situación alegada en su carta es la terminación del contrato de suministro No. GEOGN-41-2018” suscrito entre Geoproduction Oil Gas Company Of Colombia (en adelante “**Geoproduction**”) y Fields S.A. E.S.P. (en adelante “**Fields**”). Al respecto, seremos reiterativos en indicar que las relaciones comerciales de Fields con terceros, son relaciones propias de su actividad de comercialización de gas natural y no están previstas en el Contrato de Potencia Horaria como un Evento Excusable (así definido por las Partes y citado anteriormente).

Lo anterior, pues, tal y como fue mencionado en nuestra comunicación del 9 de marzo de 2020, el contrato No. 01-CNE-18 de octubre 12 de 2018, (en adelante, el “**Contrato de Suministro de Gas**”) que celebró AXIA con Fields, es por el cual AXIA debe responder según lo establecido en el numeral (v) del Capítulo XXIV del Contrato de Potencia Horaria pues, se trata de:

**South32 Energy S.A.S. E.S.P.**

Carrera 6 No. 62B – 32 Oficina 309 Edificio Sexta Avenida – Teléfono (4) 7910276  
Montería - Córdoba

*“La terminación y/o interrupción del Contrato de Suministro de Gas Natural o la terminación y/o interrupción del contrato de uso del gasoducto de CMSA, por causas que no sean atribuibles al Contratista.”*

Es decir, del Contrato de Suministro de Gas celebrado entre AXIA y Fields, no de Fields con terceros y, además, por causas no atribuibles a AXIA.

Sumado a lo anterior, no debemos olvidar que AXIA debe responder frente a cualquier incumplimiento frente al Contrato de Suministro de Gas porque: (i) acorde con las cláusulas 3.01(iv), 3.03 y 12.02 del Contrato de Potencia Horaria, AXIA accedió a adquirir el gas natural no provisto por CMSA a su propio riesgo y responsabilidad y, (ii) es riesgo propio de AXIA *“la relación contractual con el productor-comercializador y/o el comercializador de gas natural”*.

Por último, si AXIA insiste en declarar un Evento Excusable, bajo los términos pactados en el Contrato de Potencia Horaria, solicitamos la remisión de las pruebas suficientes que permitan sustentar adecuadamente su argumentación frente al Evento Excusable alegado

Por todo lo anterior, no se evidencia un Evento Excusable y, por el contrario, se está configurando un incumplimiento por parte de AXIA del Contrato de Potencia Horaria.

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación planteada por AXIA en las distintas reuniones y comunicaciones que hemos tenido, y sin que esto implique que consideremos que se trata de un Evento Excusable como ya lo hemos señalado, únicamente con el propósito de facilitar el inicio de la operación de la Central de Generación, CMSA pone a su disposición el gas natural que logré conseguir diariamente para dicha Central, por un periodo de tiempo determinado y al precio que CMSA obtenga con el/los productor(es) de gas a que diera lugar. Lo anterior bajo la premisa de que CMSA le descuente a AXIA del Precio del Servicio de Transformación con Gas Natural no Provisto por CMSA ( $P_{TG}$ ) en \$COP/kWh establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria, el precio resultante del gas natural suministrado por CMSA llevados también a valores de \$COP/kWh.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier inquietud o comentario sobre el particular.

Cordialmente,



**ZAMIR CENTANARO OLASCOAGA**  
Representante Legal  
South32 Energy S.A.S. E.S.P.

**South32 Energy S.A.S. E.S.P.**

Carrera 6 No. 62B – 32 Oficina 309 Edificio Sexta Avenida – Teléfono (4) 7910276  
Montería - Córdoba

Montería, 30 de marzo de 2020

Señores

**AXIA ENERGÍA S.A.S E.S.P. (“AXIA”)**

Atn.: Sergio Andrés Ordoñez Beltrán

Representante Legal

Calle 77B No. 57 – 141 Oficina Piso 11

Barranquilla, Atlántico

**Asunto:** Declaración de Incumplimiento y respuesta a la comunicación del 20 de marzo de 2020 sobre la “*COMUNICACIÓN formal a CERROMATOSO S.A., sobre DACION EN PAGO de los activos contenidos en CENTRO DE GENERACION construido por AXIA ENERGIA S.A. S. E.S.P.*”. (en adelante la “Comunicación”)

Estimado doctor Ordoñez:

Con suma extrañeza hemos recibido su Comunicación informándonos que AXIA pretende realizar en dación en pago el Centro de Generación construido en las instalaciones de Cerro Matoso S.A. (“CMSA”) a una compañía denominada *Tecnología, Operación & Logística S.A.S. (“TOL”)*, olvidando el principio de buena fe que debe existir entre co-contratantes y, adicionalmente, desconociendo los acercamientos recientes que representantes de CMSA y South32 Energy S.A.S. E.S.P. (“SOEN”) han venido teniendo con ustedes desde algunas semanas atrás a través de reuniones presenciales tanto en la ciudad de Bogotá como en la ciudad de Barranquilla.

Por lo tanto, rechazamos categóricamente la supuesta entrega en dación en pago de AXIA a la compañía TOL del Centro de Generación toda vez que con ello se configura un incumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria (“Contrato”) pactado con CMSA.

Particularmente, AXIA se encuentra incumpliendo las siguientes Cláusulas del Contrato:

- i. Literal a., numeral (i) de la Cláusula 11.01 -*Obligaciones del Contratista*-:

**South32 Energy S.A.S. E.S.P.**

Carrera 6 No. 62B – 32 Oficina 309 Edificio Sexta Avenida – Teléfono (4) 7910276  
Montería - Córdoba

*“a. Financiar, diseñar, construir, **detentar la propiedad**, operar y mantener el Centro de Generación de acuerdo con las Buenas Prácticas de Operación e Ingeniería y con las Especificaciones Técnicas del Centro de Generación.”*

ii. Literal v., numeral (i) de la Cláusula 11.01 -*Obligaciones del Contratista*:-

*“v. Ofrecer a CMSA la **primera Opción de Compra respecto del Centro de Generación** construido por El Contratista de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.”*

iii. Cláusula 29.01 -*Opción de Compra*:-

*“El Contratista se obliga a vender a CMSA, el Centro de Generación en los términos y condiciones establecidos en la presente Cláusula. CMSA podrá ejercer la Opción de Compra del Centro de Generación y su participación en las facilidades comunes, en cualquiera de los siguientes eventos:*

*(i) Desde la Fecha Terminación Anticipada del Contrato según lo dispuesto en la cláusula 29.01.*

*(ii) **Cuando CMSA así lo decida en cualquier momento desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato hasta la Fecha de Terminación del Contrato.***

iv. Numeral (i) de la Cláusula XXX -*Cesión*:-

*“(i) El Contratista no deberá ceder, transferir, encargar, subcontratar o de otro modo negociar sus derechos u obligaciones bajo este Contrato sin el consentimiento escrito previo de CMSA (cuyo consentimiento no podrá ser irrazonablemente negado).”*

Por lo anterior, nos permitimos informar a AXIA que procedemos de conformidad con lo establecido en el numeral (i) de la Cláusula XXVII del Contrato y, por lo tanto, AXIA cuenta con un plazo de sesenta (60) Días Calendario para subsanar el mencionado incumplimiento o de lo contrario nos veremos obligados a declarar la Terminación Anticipada del Contrato.

Adicionalmente, nos permitimos dejar constancia que en las distintas reuniones presenciales que tuvimos con el señor Sergio Andrés Ordoñez informamos que a nuestro criterio la transferencia de la propiedad del Centro de Generación de manera abrupta a otra compañía en el crítico momento financiero por el que atraviesa AXIA debido a los múltiples incumplimientos de sus obligaciones tanto en el Mercado de Energía Mayorista como a varios de sus proveedores, entre los

cuales nos contamos nosotros mismos, podría ser interpretado en un futuro por un juez de la república como una maniobra de defraudación de AXIA a sus acreedores.

Por lo anterior, CMSA como compañía íntegra y responsable en el cumplimiento del ordenamiento jurídico en Colombia, no puede facilitar que alguno de sus contratistas realice alguna conducta inapropiada de sus obligaciones contractuales y legales ante terceros y, por lo tanto, su deber será informar esta situación en conocimiento de las autoridades competentes.

Por último, es importante precisar que esta notificación de reclamación no es, ni se entenderá que es, una renuncia a cualquiera de los derechos, facultades, privilegios o acciones de CMSA y/o de SOEN, en todo o en parte, en relación con el Contrato, o que puedan estar disponibles de conformidad con la ley.

Cordialmente,



**ZAMIR CENTANARO OLASCOAGA**  
Representante Legal  
SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.

Barranquilla, 6 de abril de 2020

Señor:

**ZAMIR CENTENARO OLASCOAGA**

REPRESENTANTE LEGAL

SOUTH 32 ENERGY S.A.S. E.S.P. – MANDATARIO

DE CERROMATOSO S.A., PARA LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO

DE PRESTACION DE SERVICIOS DE POTENCIA HORARIA

CARRERA 6 No. 62 B – 32, OFICINA 309, EDIF SEXTA AVENIDA

MONTERIA – CORDOBA

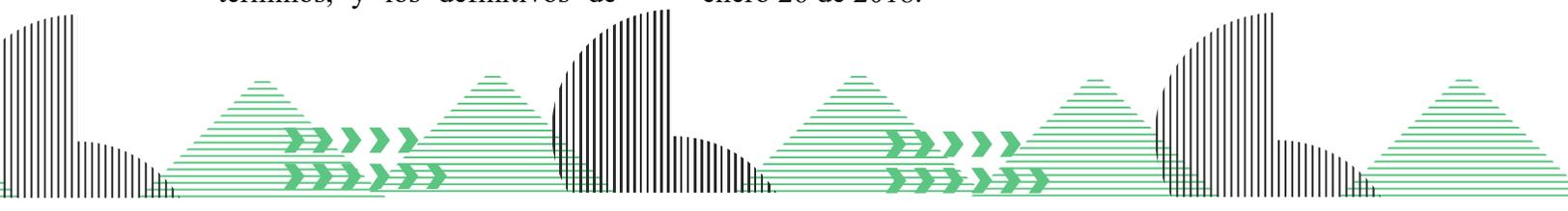
**ATTE. SR. REPRESENTANTE LEGAL CERROMATOSO S.A. – CMSA**

E. S. D.

**ASUNTO:** Su comunicación de marzo 30 de 2020, con asunto: *“Declaración de Incumplimiento y respuesta a la comunicación del 20 de marzo de 2020 sobre la “COMUNICACIÓN formal a CERROMATOSO S.A., sobre DACION EN PAGO de los activos contenidos en CENTRO DE GENERACION construido por AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P.”, (en adelante la “Comunicación”)*.

En primer término, debo hacer mención y dejar sentado que, en comunicación de marzo 20 de 2020, en la que se dio respuesta a la notificación de ocurrencia de evento excusable y eximente de responsabilidad, no obstante haber manifestado reparos a los argumentos expuestos por AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P. (En adelante “AXIA” o “Contratista”), el Contratante; CERROMATOSO S.A. (En adelante “CMSA” o “Contratante”), a través de su mandatario SOUTH 32 ENERGY S.A.S. E.S.P. (En adelante “SOEN”), no objetó el procedimiento de notificación consagrado en el Capítulo XXIV del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria y por lo tanto dicha notificación quedó debidamente surtida.

En este mismo sentido, la prueba exigida por ustedes ha sido de pleno conocimiento de CMSA, ya que la han tenido a la vista y es la NO ENTREGA DE GAS, por parte del Contratista FIELDS S.A. E.S.P. (En adelante “FIELDS” o “Intermediario” o “comercializador de gas”) a partir del día cinco (5) de diciembre de 2019; como consecuencia de la terminación unilateral del Contrato Principal suscrito entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA (En adelante “GEOPRODUCTION – CANACOL” o “Productor”) y FIELDS, que se constata con la falta del hidrocarburo por el gasoducto de propiedad de CMSA, con destino al Centro de Generación, como quedó acordado en el Contrato No. 01 – CNE – 18 de octubre 12 de 2018, de SUMINISTRO DE GAS, Capítulo II, numeral 2.2. *“Punto de Entrega”*. De tal forma que la Prueba es contundente y está plenamente a disposición del CMSA, a partir del día 5 de diciembre de 2019. Máxime cuando la NEGOCIACIÓN INICIAL DEL GAS con el intermediario FIELDS y con destino al proyecto que nos ocupa, estuvo a cargo de CMSA, como esta demostrado con los Términos de Referencia de noviembre 24 de 2017 y en el anexo No. 2 de dichos términos, y los definitivos de enero 26 de 2018.



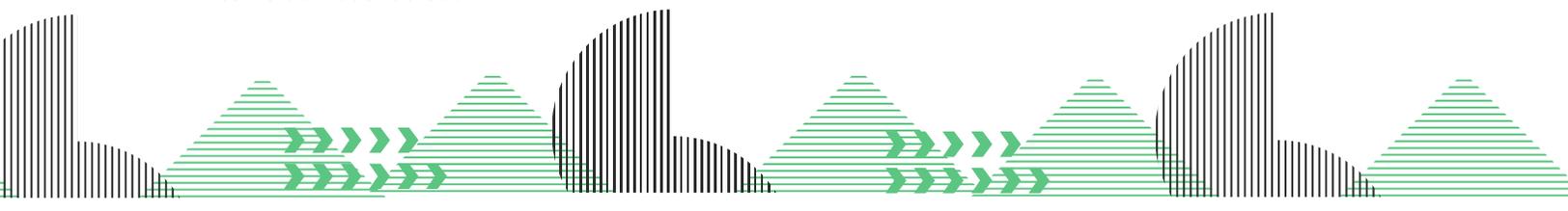
En lo que respecta a la comunicación de marzo 30 de 2020, manifestamos lo siguiente:

RECHAZAMOS CONTUNDENTEMENTE la pretendida “*Declaración de Incumplimiento*”, expuesta en su comunicación, con fundamento en los hechos y circunstancias que exponemos y justificamos a continuación, así:

1. DESCARTAMOS el eventual desconocimiento del PRINCIPIO DE LA BUENA FE, reclamado por CMSA, puesto que está suficientemente demostrado que AXIA, siempre ha tenido un comportamiento leal, fiel y honesto frente a CMSA. Prueba de ello es el haber ejecutado una cuantiosísima inversión de recursos en la construcción del Centro de Generación, confiando legítimamente en que el SUMINISTRO DE GAS, estaba a cargo de una compañía seleccionada por CMSA, quien garantizaba el precio y el y suministro en firme por cinco (5) años, conforme a los TERMINOS DE REFERENCIA.
2. La celebración y suscripción del Contrato de Suministro de Gas, constituyó CONDICION OBLIGATORIA, para el adjudicatario del proyecto<sup>1</sup>, pero además, AXIA PRESUMÍA que el proyecto no estaba asediado por los mercaderes de gas en la región, con el resultado ya conocido; que deviene sumamente DUDOSO, dado el vínculo y la proximidad comercial existente entre el Productor GEOPRODUCTION - CANACOL, el Intermediario Comercializador FIELDS, y CMSA, hecho éste plenamente demostrado, donde salta a la vista un actuar de MALA FE y la firme intención de SABOTEAR a nuestro Proyecto, con fines aún oscuros; pero que cada día se van despejando con espeluznante claridad. Lo anterior, dado el giro que han venido tomando los acontecimientos que rodean el entorno turbio y malintencionado de los actores de esta trama en contra de la honorabilidad y BUENA FE de AXIA, al haber desarrollado un proyecto de GENERACION TERMICA, con el propósito de suministrar energía a CMSA, el cual generó inquietud y codicia, hasta el punto de bloquear su puesta en funcionamiento.
3. Así las cosas, no es procedente entonces que CMSA endilgue violación del principio de la buena fe por parte de AXIA, cuando por el contrario, GEOPRODUCTION - CANACOL, FIELDS, y CMSA, han venido modificando de manera brusca e inesperada las condiciones vinculantes de los Términos de Referencia, fundamentalmente con la abrupta terminación del Contrato de suministro de Gas y posterior propuesta de un incremento desmesurado del precio del Gas, en lo que se refleja claramente una actuación de MALA FE, con clara violación de los preceptos del artículo 1603 del C. C. y 871 del C. Co.

---

<sup>1</sup> Términos de referencia de noviembre 24 de 2017, “**TABLA DE CONTENIDO. Anexo 2: Minuta de Contrato de Suministro de Gas. Contrato de Suministro de gas.....que el Proponente Elegido de obliga a firmar con el Comercializador de Gas**”.



Respecto de cada uno de los cuestionamientos esbozados, es preciso hacer las siguientes precisiones:

1. ***“a.....Detentar la propiedad”***, como una obligación de AXIA.

Esta premisa, acordada entre las partes del contrato, fue cumplida a toda prueba por AXIA. Así se demuestra con los documentos existentes y por supuesto la potestad y la capacidad para disponer de los bienes y equipos, como uno de los atributos de la PROPIEDAD.

Ahora bien, debe quedar claro que las partes no establecieron que esta condición fuese indefinida o que debía mantenerse durante todo el plazo del contrato; *“Detentar la propiedad”*, ¿por cuánto tiempo?, AXIA desarrolló y ejecutó el proyecto con recursos propios y de terceros, por lo tanto, el Proyecto, materializado en los equipos constitutivos del CENTRO DE GENERACION, eran de propiedad de AXIA. Lamentablemente y como consecuencia de la confabulación y sabotaje de que ha sido objeto el Proyecto con el cual se proyectaba cubrir la financiación de la inversión, y con el fin de cumplir obligaciones con su principal acreedor financiero, se vio obligada a entregar en DACION EN PAGO este bien, so pena de incurrir en un mayor desangre financiero de la Compañía. Haciendo la salvedad que la Dación en Pago realizada no pone en riesgo la capacidad y disponibilidad de producción de energía del Centro de Generación el cual se encuentra listo y disponible, y que su único impedimento para funcionar es la falta de GAS, ampliamente descrita en esta comunicación.

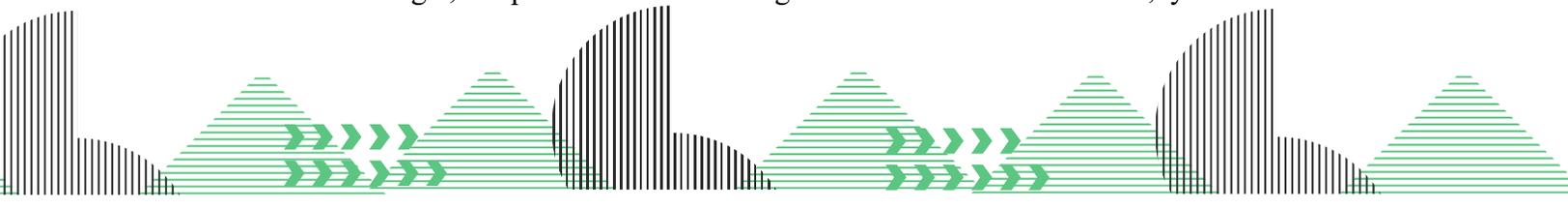
2. ***“Literal v, numeral (i) de la Cláusula 11.01- Obligaciones del Contratista. Ofrecer a CMSA la primera Opción de Compra respecto del Centro de generación...”***

*El Contratista se obliga a vender a CMSA, el Centro de Generación en los términos y condiciones establecidos en la presente Cláusula. CMSA podrá ejercer la Opción de Compra del Centro de Generación y su participación en las facilidades comunes, en cualquiera de los siguientes eventos.....(i).*

***“Cuando CMSA así lo decida en cualquier momento desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato hasta la Fecha de Terminación del Contrato.”***

*“(i) El Contratista no deberá ceder, transferir, enajenar, subcontratar o de otro modo negociar sus derechos u obligaciones bajo este Contrato sin el consentimiento escrito previo de CMSA (cuyo consentimiento no podrá ser irrazonablemente negado)”*.

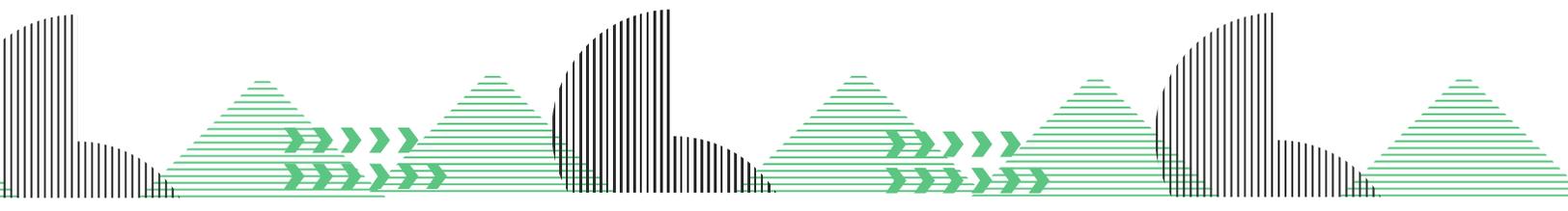
La primera claridad y precisión que debe quedar sentada en esta comunicación es que AXIA entregó en DACION EN PAGO, el Centro de Generación a la sociedad Tecnología, Operación & Logística S.A.S. – TOL S.A.S., y si bien esta



institución jurídica puede tener alguna similitud con la compraventa; no pueden asimilarse entre sí, por razones obvias y porque cada una de estas figuras tiene connotaciones, obligaciones y compromisos diversos. En ningún momento AXIA puso en venta o anunció públicamente la enajenación de estos bienes, que sería el punto de inflexión aplicable a la *“primera opción de compra”*, y como ya se dijo precedentemente se vio obligada a entregar el Centro de Generación como forma de extinguir una importante obligación financiera, como lo establece el artículo 540 del Código General del Proceso y lo refieren los artículos 1627 y 2407 del C. C., de tal forma que, siendo ésta figura jurídica reconocida en la ley, no fue objeto de restricción taxativa en el contrato como si lo fue la venta. Así mismo no es aplicable la CESION, puesto que en este caso no hubo cesión de derechos como tal, si se tiene en cuenta que la cesión también es una figura jurídica que no es equiparable con la dación en pago.

Debiendo dejar claro también, que la sociedad TOL S.A.S., mantiene el mismo fin y objetivo, cual es poner a disposición de CMSA, el Centro de Generación para los mismos fines previstos en el objeto contratado.

De otro lado, no puede pasar inadvertida una situación de tanto peso y causante de tanto daño a AXIA, como lo es el SABOTEO de que esta siendo objeto el Proyecto de Generación, en un contubernio plenamente identificado y demostrado entre el productor, el intermediario y comercializador del GAS, y con el conocimiento y participación activa de CMSA, como lo demuestra la NEGOCIACION DEL GAS, por parte de CMSA, y la condición forzosa de que el PROPONENTE ADJUDICATIRO de la oferta tuviese la OBLIGACION de firmar el contrato de Suministro de Gas, que hizo parte integral de los TERMINOS DE REFERENCIA de noviembre 24 de 2017, y los definitivos de enero 26 de 2018, que finalmente han llevado a AXIA a la forzosa condición de PARALISIS del Centro de Generación y del inicio de la facturación por GENERACION DE ENERGIA y por supuesto la de haber tenido que tomar la decisión de entregar el Centro de Generación en DACION EN PAGO, por unas obligaciones financieras que se proyectaba pagar con el negocio frustrado plasmado en el Contrato de Potencia Horaria. Hecho que ciertamente constituye uno de los tantos e INGENTES DAÑOS Y PERJUICIOS causados a AXIA, consistente en conducirlo bajo presión y forzosamente al desprendimiento de un activo de tanto valor, estructurado y ejecutado con esfuerzo; desafortunadamente víctima de semejante complot que hemos venido develando desde aquel momento en que de manera injustificada y absurda el productor GEOPRODUCTION - CANACOL, decidió DAR POR TERMINADO EL CONTRATO ACCESORIO de SUMINISTRO DE GAS, (precisamente cuando ya el centro de generación estaba prácticamente listo para iniciar y la inversión ya estaba 100% ejecutada) hechos éstos de pleno conocimiento de CMSA, si se tiene en cuenta que en los TERMINOS DE REFERENCIA de noviembre 24 de 2017, y los definitivos de enero 26 de 2018, CMSA, incluyó como parte constitutiva de los citados pliegos la MINUTA DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS, en los siguientes términos:



**“TABLA DE CONTENIDO. Anexo 2: Minuta de Contrato de Suministro de Gas.....Contrato de Suministro de Gas. Es el contrato de suministro de gas que el Proponente Elegido se obliga a firmar<sup>2</sup> con el Comercializador de Gas una vez se finalice el proceso, y cuyo texto será el contenido en el Anexo 2 de los TDR”.**

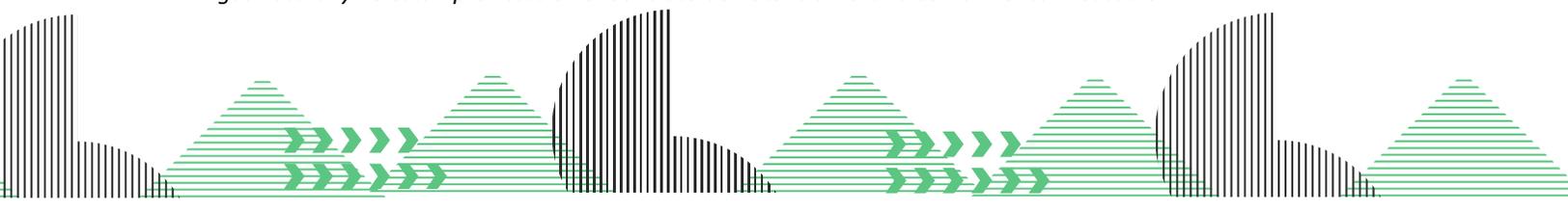
Y al consultar con el Anexo 2, encontramos la MINUTA DEL CONTRATO de Suministro de Gas IMPUESTO POR CMSA, desde los Términos de Referencia, con el CONTRATANTE e INTERMEDIARIO **FIELDS**, de tal forma que ésta se configura en una prueba irrefutable; y es apenas lógico concluir que, si CMSA negoció el GAS previo a la adjudicación del proyecto, dicha negociación fue INTEGRAL, tanto con el Productor<sup>3</sup> como con el Comercializador y los demás pormenores de dicha contratación, como el precio del gas y la GARANTIA DE SUMINISTRO por cinco (5) años.

En comunicación de marzo 09 de 2020, CMSA a través de SOEN, hizo énfasis en que AXIA se obligó en el Contrato a **“(iv) Adquirir a su propio riesgo y responsabilidad del Gas Natural No Provisto por CMSA, en los términos de este Contrato...”**, pero evade el Contratante hacer mención a los estudios previos y la estructuración del proyecto, plenamente conocido por CMSA, ya que el GAS se constituía en la columna vertebral del Proyecto y este era económicamente viable, solo si, el gas se adquiría a U\$ 2.8 USD/MBTU, valor éste, modificado por CMSA, ya que el valor ofrecido con los Términos de Referencia fue de U\$ 2.65 USD/MBTU, por esta razón el Contrato de Suministro de Gas No. 01-CNE-18 celebrado entre AXIA y FIELDS, fue suscrito en **octubre 12 de 2019**, es decir, anterior a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria, cuya suscripción tuvo ocurrencia en **octubre 16 de 2019**, cuando estaba GARANTIZADO el suministro de Gas por cinco (5) años a U\$2.8 USD/MBTU, como consta en el Contrato 01-CNE-18, Cláusula **“3.5. Vigencia. La vigencia del presente Contrato será desde la Fecha de inicio del Suministro hasta la Fecha de Terminación del Suministro”**, y para aclarar esta definición, nos apoyamos en el Capítulo II- **INTERPRETACION Y DEFINICIONES. 2.2. Definiciones. “Fecha de Terminación del Suministro. Esta fecha de terminación corresponde a los cinco años calendario contados a partir de la fecha de Inicio del presente Contrato”**, pero lo más importante con el SUMINISTRO DE GAS, asegurado y garantizado por

---

<sup>2</sup> Se subraya y resalta.

<sup>3</sup> Se destaca que siendo GEO-CANACOL, el único monopolista de gas en la región, CMSA también negoció el Contrato Principal de Suministro celebrado entre GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA y FIELDS S. A. ESP., lo que aleja aún más de la realidad el supuesto afirmado por CMSA, a través de su mandatario, en la comunicación de marzo 20 de 2020, al decir: **“...seremos reiterativos en indicar que las relaciones comerciales de Fields con terceros, son relaciones propias de su actividad de comercialización de gas natural y no están previstas en el Contrato de Potencia Horaria como Evento Excusable”**.



CMSA, puesto que fue este Contratante el que NEGOCIÓ EL GAS, con destino al proyecto; y claramente obligó a AXIA a suscribir ese contrato.

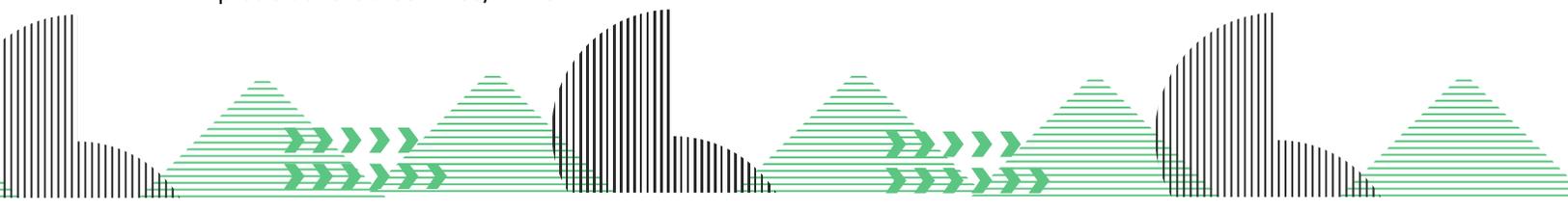
Técnicamente el proyecto era viable y sostenible con el precio del GAS propuesto por CMSA en los Términos de Referencia, y garantizado durante cinco (5) años<sup>4</sup>, lamentablemente el contubernio tantas veces mencionado y el apetito desbordado por apropiarse del proyecto condujo al sabotaje de éste con el primer golpe certero, bien calculado de DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DEL PRODUCTOR GEOPRODUCTION - CANACOL y el Intermediario FIELDS, que dicho sea de paso, GEOPRODUCTION – CANACOL es el proveedor de todos estos años de Gas al Complejo Minero de CMSA.

Posteriormente en fecha febrero 10 de 2020, GEOPRODUCTION - CANACOL a través del Sr. JORGE LINERO, Presidente de Gas, en reunión en la ciudad de Bogotá D.C., con participación del Representante Legal de AXIA, este último quien estuvo acompañado por Carolina Ruiz, y del Abogado José María Sierra Murgas, propuso la supuesta eliminación del intermediario FIELDS y la negociación de un nuevo contrato de suministro directamente con GEOPRODUCTION - CANACOL, pero ahora con un precio de US\$ 4.8 USD/MBTU, es decir, con incremento del **72%**. Oferta que nunca fue formalizada por GEOPRODUCTION – CANACOL, pero que si claramente pone en evidencia la trama tejida por estos inescrupulosos mercaderes de gas. Y detrás de ellos, la supuesta obligación del Contratista de mantener la **“primera Opción de Compra respecto del centro de Generación”**, en favor del Contratante o en su defecto, asumir la adquisición del gas a su **propio riesgo y responsabilidad**, como lo viene exigiendo despiadadamente CMSA., quien sospechosamente guardó silencio frente a esta irregularidad y con ello es claro que, VIOLÓ LOS TERMINOS DE REFERENCIA, (que son ley para las partes) puesto que el Contrato de Suministro de GAS, fue IMPUESTO por CMSA, como ya está evidenciado de manera diáfana.

Queda entonces demostrado, cuáles eran las firmes intenciones de los involucrados en todo este episodio, que no son otras distintas que sabotear el Proyecto de Axia en la fase de TERMINACION, bloquear la GENERACION y volverlo atractivo para quien tenía la supuesta **“primera opción de compra”**, a quien seguramente sí le es aplicable sin restricción alguna y durante todo el plazo del contrato la EXCLUSIVIDAD de gas en cuanto al precio que expuso el Productor GEOPRODUCTION - CANACOL tanto en el Contrato de Suministro de gas No. GEOGN-41-2018, como en el Contrato Espejo 01-CNE-18, “...iv). *Que los campos productores se encuentran dentro de las excepciones regulatorias establecidas en el literal a) del numeral 1 del artículo 22, artículo 29 de la Resolución CREG 114 de*

---

<sup>4</sup> Así fue OFRECIDO en los TERMINOS DE REFERENCIA, de noviembre 24 de 2017, inclusive, el precio del GAS fue ofrecido por CERRMATOSO S. A., a USD 2.65/MBTU (dólares americanos constantes del año 2018), sin embargo, al momento de suscribir el Contrato No. 01-CNE-18 de octubre 12 de 2018, CMSA fijó un nuevo precio del Gas a USD 2.80/MBTU.



*2017 y párrafo del artículo 23, razón por la cual el gas objeto del presente Contrato se puede comercializar libre y directamente en cualquier momento del año y las Partes pueden definir las condiciones de los contratos que celebren, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 114 de 2017”.*

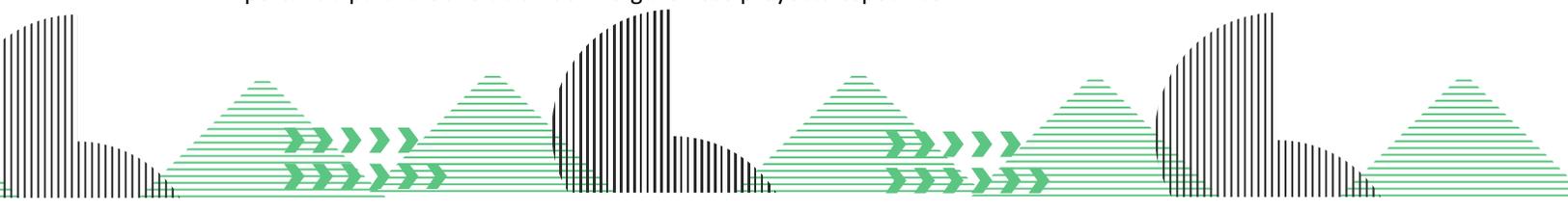
En estas condiciones y habiendo sido esta la fundamentación que tuvo tanto el productor como CMSA para negociar y garantizar el GAS objeto del Contrato, a U\$2.65 USD/MBTU, y finalmente a U\$2.8 USD/MBTU, durante cinco (5) años; cómo se explica y/o justifica que sin ningún sustento técnico o legal haya optado por terminar unilateralmente el Contrato de suministro celebrado entre el productor GEOPRODUCTION - CANACOL y su intermediario FIELDS, aduciendo unas causales infundadas que fueron contundentemente DESVIRTUADAS para inmediatamente descubrir su propósito de proponer de nuevo el Contrato, sin el intermediario y con un nuevo precio de U\$4.80 USD/MBTU, sin que CMSA haya formulado pronunciamiento alguno, puesto que fue éste el responsable y quien obligó a AXIA a suscribir dicho contrato de suministro de gas.

La producción y la Comercialización del GAS en la región, está monopolizada por la multinacional GEOPRODUCTION OIL GAS COMPANY OF COLOMBIA, filial y/o CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., sin que se pueda decir que hay libertad de comercialización<sup>5</sup> puesto que el Comercializador que pretenda entrar a este círculo cerrado, debe tener vínculo directo y subordinación con el Productor y por supuesto con CMSA (dueño del gasoducto), quien impuso el intermediario, para servir de puente transitorio mientras se estructuraba la estrategia perversa en contra de AXIA.

En tal sentido no puede ser válida y mucho menos aplicable la exigencia de CMSA en cuanto a pretender que es responsabilidad de AXIA; “(iv) Adquirir a su propio riesgo y responsabilidad del Gas Natural No Provisto por CMSA, en los términos de este Contrato...”, por la CARENCIA ABSOLUTA DE OFERENTES DE GAS EN LA REGION distintos al MONOPOLISTA, de tal forma que no se le puede exigir a AXIA que se exponga a una MASACRE COMERCIAL, en manos de UN SOLO OFERENTE DEL PRODUCTO, con la anuencia y beneplácito de CMSA, ya que además de pretender cambiar las condiciones a costos inviables, TAMPOCO GARANTIZA EL PRECIO ESTABLE Y DURADERO; y como la intención es QUEDARSE A TODA COSTA CON EL PROYECTO, adquiriéndolo a un precio irrisorio.

---

<sup>5</sup> Así se demuestra con la IMPOSICIÓN que incluyó CMSA en los TERMINOS DE REFERENCIA, obligando al proponente adjudicatario del proyecto a FIRMAR EL CONTRATO PREESTABLECIDO y PRENEGOCIADO, de tal forma que los proponentes debían ajustar la viabilidad del proyecto a este precio del insuma de mayor importancia para la Generación de Energía en ese proyecto específico.



CMSA, es perfectamente conocedor de toda esta situación por tres razones fundamentales: PRIMERO, porque fue quien impuso el contrato de suministro de gas, SEGUNDO, por el estrecho vínculo que une a CMSA con el Productor GEOPRODUCTION - CANACOL y el Intermediario FIELDS, y TERCERO, porque AXIA actuando de manera transparente y de buena fe siempre ha mantenido informado a CMSA de todo lo acontecido, así como de sus esfuerzos infructuosos para tratar de solucionar el suministro de gas, con el único propósito de honrar el CONTRATO.

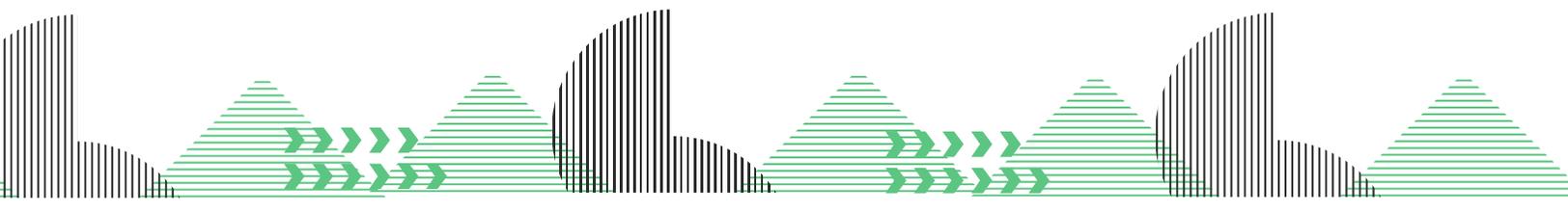
Ahora bien, también argumenta CMSA, en su comunicación entre otros lo siguiente:

*“Al respecto seremos reiterativos en indicar que las relaciones comerciales de Fields con terceros, son relaciones propias de su actividad de comercialización de gas natural y no están previstas en el Contrato de Potencia Horaria como Evento Excusable” (Ver oficio de marzo 20 de 2020, de South 32 Energy, a AXIA Energía, folio 1°).*

Esta afirmación NO ES CIERTA, y así se hará valer en su momento judicial si es del caso, pero, además, sorprendente que hoy, CMSA pretenda desconocer las relaciones comerciales de FIELDS con GEOPRODUCTION, a quien descaradamente califica de “tercero”, ya que son las mismas relaciones recíprocas que siempre han mantenido desde la negociación inicial plasmada en los Términos de Referencia, y posteriormente en el Contrato de Suministro de Gas.

En fecha marzo 11 de 2020, cuando el CENTRO DE GENERACIÓN estuvo completamente TERMINADO y con las PRUEBAS practicadas y realizadas, AXIA notificó a CMSA, de la ocurrencia de un EVENTO EXCUSABLE, fundamentado en la falta de Contrato de Suministro de Gas, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XXIV **“Eventos Excusables. (v). La terminación y/o interrupción del contrato de suministro de gas natural o la terminación y/o interrupción del contrato de uso del gasoducto de CMSA, por causas que no sean atribuibles al Contratista”**, también se demostró que las causales invocadas por el PRODUCTOR GEOPRODUCTION, para dar por terminado el Contrato Principal, suscrito con FIELDS, son INEXISTENTES y NO APLICABLES, por lo tanto, la TERMINACION es evidentemente infundada, arbitraria y amañada.

De tal forma que el tercero (GEPRODUCTION – CANACOL)), sí interesa al proceso y aunque no fue mencionado en el Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria, es la multinacional que MONOPOLIZA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION de Gas en la Región, y más allá de esta apreciación, es la sociedad con quien CMSA negoció el Gas, por esta razón, tal y como ya se expuso en precedencia, CMSA pretende forzar al Contratista a dejar sin vigencia la GARANTÍA DE SUMINISTRO, DURACIÓN POR CINCO (5) AÑOS Y PRECIO DURANTE ESTE TÉRMINO a U\$2.80 USD/MBTU, y bajo

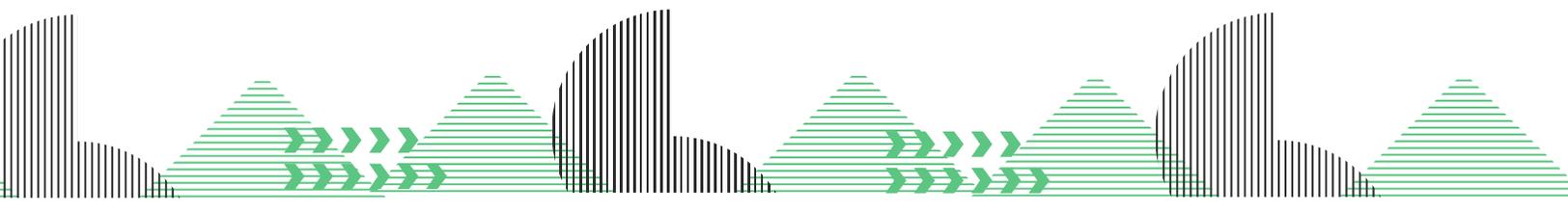


el criterio de CMSA, caer en manos de la multinacional referida en las condiciones que éste pretende hoy.

Respecto del comentario desafortunado e impertinente en cuanto que las condiciones financieras actuales de AXIA y la supuesta eventualidad de incumplimiento a otros acreedores, aunado, “...que a nuestro criterio la transferencia de la propiedad del Centro de generación de manera abrupta...podría ser interpretado en un futuro por un juez de la república como una maniobra de defraudación de AXIA a sus acreedores”. Esta afirmación demuestra claramente que CMSA, pretendiendo ostentar de juez, ahora se atreve hasta a determinar unas supuestas actuaciones de mala fe, y que, con la arrogancia de atreverse a realizar afirmaciones como esta, más los hechos descritos a lo largo de esta comunicación, exponen claramente una abrumadora posición dominante de CMSA y la mala fe de este frente a AXIA en este contrato. Pues precisamente la DACION EN PAGO, realizada, fue adelantada para el PAGO DE LA MAS GRANDE OBLIGACION FINANCIERA a cargo de AXIA, honrando con ello un compromiso que se había adquirido como parte de la financiación del proyecto tantas veces enunciado, pero, además PRESIONADO e INDUCIDO, por el comportamiento y violación de los TERMINOS DE REFERENCIA por parte de CMSA. Debiendo hacer claridad y precisión en que por concepto del Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria suscrito entre AXIA y CMSA, la primera NO LE ADEUDA ABSOLUTAMENTE NADA, a CMSA y mal podría pensarse que AXIA debe esperar hasta que se cauce una eventual obligación por este concepto; en primer lugar, porque las partes no lo contemplaron así en el Contrato, y de otro lado porque la ley aplicable no lo establece de esta forma.

Finalmente, y a manera de conclusión, podemos afirmar sin lugar a equivoco lo siguiente:

1. AXIA, notificó en tiempo y oportunidad y bajo el procedimiento previsto en el Capítulo XXIV. “**Eventos Excusables**”, a CMSA y/o SOEN, la ocurrencia del evento establecido en el numeral (v), con oficio de marzo 11 de 2020.
2. La problemática del SUMNISTRO DE GAS, y el INCUMPLIMIENTO de los TERMINOS DE REFERENCIA, son imputables a CMSA, al haber garantizado el precio de USD 2.80/MBTU y el tiempo de suministro durante cinco (5) años ya que la negociación, tanto con el PRODUCTOR GEOPRODUCTION - CANACOL, como con el Intermediario y Comercializador FIELDS, del Gas, fueron adelantadas por CMSA.
3. El proyecto fue diseñado y estructurado con fundamento en el COSTO de un insumo vital, para el desarrollo y sostenibilidad del proyecto como lo es el GAS, máxime cuando éste fue ofrecido por CMSA, durante cinco (5) años “(Dólares americanos

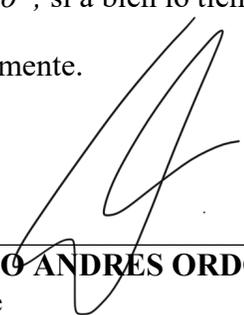


*constantes del año 2018)*<sup>6</sup>, desde noviembre 24 de 2017, tiempo suficiente para elaboración de estudios del proyecto hasta octubre de 2018.

4. AXIA siempre ha actuado de BUENA FE, y no ha incumplido el Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria, suscrito con CMSA en fecha octubre 16 de 2018, por todas las razones ya expuestas y plenamente sustentadas, de todo lo cual hay sustento probatorio con los hechos acaecidos y la documental acopiada.
5. El procedimiento de DACION EN PAGO, no fue incluido por las partes del contrato como una prohibición y/o causal de terminación anticipada del Contrato previsto en el Capítulo XXVII, del mismo.
6. Los hechos acontecidos y narrados que han tenido ocurrencia desde el comienzo de la relación contractual demuestran de manera inobjetable el abuso de la posición dominante por parte de CMSA.

En estas condiciones, fijamos nuestra posición respecto de los hechos acontecidos ya que se han dado situaciones envolventes muy graves dentro de la ejecución del proyecto que han impedido su normal desarrollo y en tal contexto debe plantearse la coyuntura, y el anuncio de CMSA de “*declarar la Terminación anticipada del Contrato*”. Así entonces, AXIA está dispuesta a acudir al precepto del numeral (v), inciso sexto (6°) del capítulo XXIV, “*De existir discrepancia entre las partes en cuanto a la configuración del evento, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en presente Contrato*”, si a bien lo tiene CMSA.

Cordialmente.



---

**SERGIO ANDRÉS ORDOÑEZ BELTRAN**  
Gerente

---

<sup>6</sup> TERMINOS DE REFERENCIA, Contrato de Suministro de gas, de obligatoria aceptación por los oferentes.  
“3.4. Precio del Gas”.

Montería, 19 de mayo de 2020

Señores

**AXIA ENERGÍA S.A.S E.S.P. (“AXIA”)**

Atn.: Sergio Andrés Ordoñez Beltrán

Representante Legal

Calle 77B No. 57 – 141 Oficina Piso 11

Barranquilla, Atlántico

**Asunto:** Abandono del Centro de Generación, contrato de prestación de servicios de Potencia Horaria celebrado entre AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P. (“AXIA”) y Cerro Matoso S.A. (“CMSA” o la “Compañía”) (en adelante el “Contrato”).

Estimado doctor Ordoñez:

Por medio de la presente me permito informarle que, además de los incumplimientos que hemos venido señalando en las distintas comunicaciones que hemos cruzado con usted, que desde el pasado 31 de marzo del presente año, AXIA tampoco hace presencia en el Centro de Generación y que por lo tanto se encuentra abandonado como consta en evidencias debidamente documentadas.

Por tal motivo, nuestro administrador de Contrato envió en tres (3) ocasiones distintas una solicitud formal para que nos notificaran el cronograma de actividades a desarrollar en dicho Centro con el fin de poder darle continuidad a la ejecución de las obligaciones restantes del Contrato, y dado que no hubo respuesta alguna, ante la situación de abandono, CMSA decidió ejercer el derecho que le otorga la Cláusula **“Abandono del Centro de Generación”**; establecida en el Capítulo XXV del Contrato de Potencia Horaria, y como consecuencia de ello ha ingresado al Centro de Generación para operarlo y mantenerlo. La mencionada Cláusula establece:

*“En caso que El Contratista abandone el Centro de Generación o cualquier parte del mismo (o las obras relacionadas con el Centro de Generación), y sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas bajo los Contratos Financieros, CMSA tendrá derecho a ingresar al Predio y a los demás terrenos en donde funcione el Centro de Generación para operarlo y mantenerlo, sin que exista responsabilidad de su parte por los daños o perjuicios que pueda causar, a todo lo cual renuncia desde ahora El Contratista de manera incondicional e irrevocable. (...)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, CMSA ha iniciado las labores requeridas para realizar el mantenimiento y posterior operación del Centro de Generación, tal y como lo acordaron las partes en la cláusula citada, para lo cual está evaluando el estado actual de cada uno de los equipos que reposan en él, para de este forma poder operar cuanto antes la planta que nunca fue puesta en operación por parte de AXIA, incumpliendo una vez más las distintas obligaciones contractuales adquiridas con la Compañía.

Sin otro particular,

Cordialmente,



**ZAMIR CENTANARO OLASCOAGA**  
Representante Legal  
South32 Energy S.A.S. E.S.P.  
Mandatario Cerro Matoso S.A.



**RICARDO GAVIRIA JANSA**  
Representante Legal  
Cerro Matoso S.A.

Barranquilla, 23 de mayo de 2020

Señor:

ZAMIR CENTENARO OLASCOAGA

Representante Legal

SOUTH 32 ENERGY S.A.S. E.S.P. – MANDATARIO

DE CERROMATOSO S.A., PARA LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO

DE PRESTACION DE SERVICIOS DE POTENCIA HORARIA

ATTE SR. RICARDO GAVIRIA JANSÁ – CERROMATOSO S.A.

Carrera 6 No. 62 B – 32, Oficina 309, Edificio Sexta Avenida

Montería – Córdoba/ Bogotá D.C.

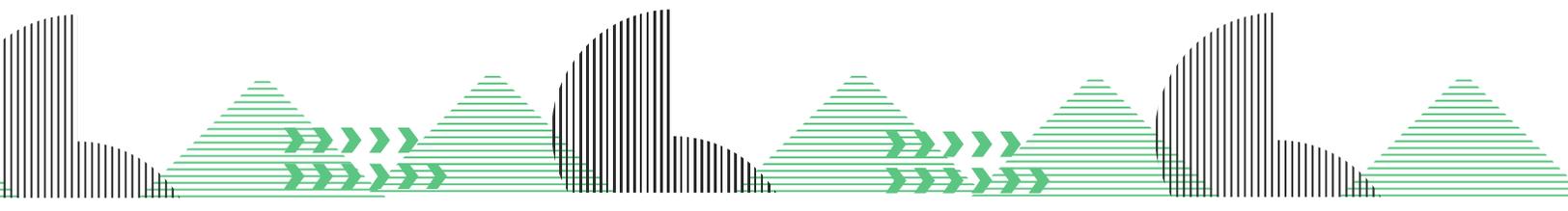
Asunto: RESPUESTA A SU COMUNICACIÓN DE MAYO 19 DE 2020, SOBRE OCUPACIÓN DE HECHO DEL CENTRO DE GENERACIÓN DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TECNOLOGÍA, OPERACIÓN & LOGÍSTICA S.A.S. – TOL S.A.S.

Respetados señores.

Primero que todo queremos resaltar que, desde marzo 19 de 2020, AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P. (**En adelante “AXIA”**) Comunicó formalmente a SOUTH 32 ENERGY S.A.S. E.S.P. (**En adelante “SOEN”**) mandatario de CERRO MATOSO S.A. (**En adelante “CMSA”**) sobre la ENTREGA EN DACIÓN EN PAGO del Centro de Generación a la sociedad TECNOLOGÍA, OPERACIÓN & LOGÍSTICA S.A.S. - TOL S.A.S., de tal forma que Ustedes tienen pleno conocimiento de que este activo no es de propiedad de AXIA. En virtud de lo anterior este bien, hoy en día se encuentra excluido del ámbito contractual en cuanto a cualquier opción o derecho que pudiera haber existido.

Ahora bien, en su comunicación, CMSA de manera temeraria y mañosa pretende pasar inadvertido el hecho que determino claramente la ocurrencia de un EVENTO EXCUSABLE Y EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD, que fue debidamente NOTIFICADO a CMSA a través de su mandatario en comunicación de marzo 11 de 2020 y consistente en la FALTA DE GAS, por todas las razones ampliamente conocidas por las partes. Recuérdese que en la misma comunicación se le notificó además a CMSA que desde el día diez (10) de marzo de 2020 el CENTRO DE GENERACIÓN se encontraba totalmente culminado, incluidas todas las pruebas de optimización y funcionamiento practicadas sin objeción alguna. Así entonces median dos (2) razones plenamente válidas para que el Centro de Generación no esté operando, MÁS NO ABANDONADO como falazmente y de mala fe lo pretende definir SOEN en la comunicación del asunto, y con ello coadyuvando el apoderamiento indebido de CMSA.

Sin embargo, no podemos ocultar que vemos con mucha satisfacción el hecho que CMSA a través de su mandatario, este desenmascarando lo que ya habíamos expresado en reiteradas comunicaciones; y es su bien planeado montaje para con la más descarada Mala Fe, buscar a toda costa materializar la intención que siempre tuvo de apropiarse indebidamente y a como diere lugar de ese proyecto. Estrategia que se inició con el ENGAÑO introducido en los TERMINOS DE REFERENCIA, en cuanto al suministro de gas a un precio muy atractivo y por todo el tiempo de duración del contrato aparentemente. Todo lo anterior, constitutivo de una confabulación orquestada previamente entre CMSA y su proveedor de gas GEOPRODUCTION OIL GAS COMPANY OF COLOMBIA - CANACOL ENERGY S.A.S., y FIELDS S.A. E.S.P., con todo el desenlace posterior, tantas veces enrostrado por AXIA a CMSA, que dicho sea de paso es de la entera responsabilidad de CMSA y del productor de gas.



Bajo estas circunstancias y la coincidencia de la emergencia surgida con ocasión de la pandemia de todos conocida, no le asiste la razón a SOEN mandatario CMSA, y por el contrario lo que está anunciando es la TOMA DE HECHO y porque no decirlo el hurto descarado de estos bienes; haciendo abstracción del conocimiento que ya tiene anticipadamente de dos (2) hechos plenamente justificables imputables a CMSA y por supuesto todo el ataque de que fue objeto el proyecto con miras a que finalmente pudiese ser adquirido por CMSA bajo la aplicación de la opción de compra, que al no haberlo logrado, pretende hoy apoderarse del Centro de Generación. Atreviéndose inclusive a pasar por encima, de la propiedad de un tercero que ya ustedes conocen, a quien estamos notificando de esta actuación, para que también pueda iniciar las acciones legales frente a este gigantesco acto de mala fe, que raya inclusive en una conducta punible.

También confirmamos que no es cierto que SOEN haya formulado *“...solicitud formal para que nos notificaran el cronograma de actividades a desarrollar en dicho centro con el fin de darle continuidad a la ejecución de las obligaciones restantes del Contrato”*, en tres (3) ocasiones; ya que se deja expresa constancia, dichas comunicaciones no fueron recibidas por AXIA, ni por el actual propietario del Centro de Generación. Lo que si tiene AXIA en su poder es un cruce de correos electrónicos entre Horacio Morales, funcionario de SOEN y Alain de la Hoz, funcionario de AXIA del día 18 de mayo de 2020 (correos que se anexan a la presente comunicación), es decir antes de la comunicación que estamos aquí respondiendo. Correos electrónicos en que mutuamente se imparten instrucciones sobre ciertos requisitos y protocolos exigidos por CMSA para ingresar al Centro de Generación y finalmente Alain de la Hoz, le manifiesta a su interlocutor entre otros lo siguiente: *“...los dos operadores ya estarían listos para hacerse el tamizaje y acción seguida dirigirse hasta la planta. Sin embargo, tratando de gestionar su información a través del SIPC no ha sido posible porque el usuario se encuentra inactivo”*. Esto significa entonces que AXIA si ha mantenido el mayor interés en acceder al Centro de Generación con el ánimo de tener conocimiento en forma directa de la situación y estado de los equipos. En este sentido, la única actividad pendiente de realización por AXIA es la OPERACIÓN COMERCIAL del Centro de Generación que fue impedida y obstruida por CMSA, por la manipulación en contra de AXIA del suministro de gas, notificado ya tantas veces y finalmente como evento eximente de responsabilidad desde marzo 11 de 2020. CMSA MIENTE DESCARADAMENTE AL AFIRMAR *“...que nunca fue puesta en operación por parte de AXIA, incumpliendo una vez más las distintas obligaciones contractuales adquiridas con la Compañía”*; ya que, aclarando que el Centro de Generación se encuentra probado y listo para operar, resulta un IMPOSIBLE ponerla en funcionamiento frente a la estrategia puesta en marcha por CMSA para impedirlo, como efectivamente lo logró al dejarnos sin el combustible único e indispensable para la generación y por lo tanto para la ejecución del contrato de operación en la fase comercial.

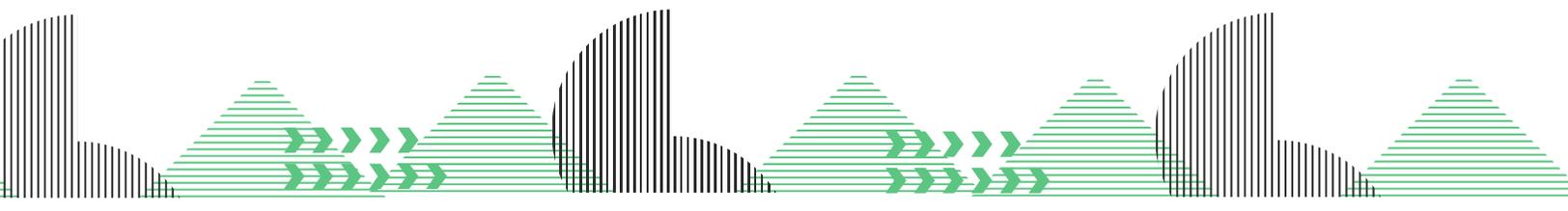
Finalmente debemos manifestar que AXIA rechaza fehacientemente las afirmaciones de CMSA y aunque ese activo hoy no es nuestro, también cuestionamos la ocupación y/o usufruto de hecho que pretende CMSA ya que debe quedar bien claro que ese bien no se encuentra abandonado. Y reiterando una vez más que todos estos hechos apuntan a la materialización de la intención que siempre tuvo CMSA de engañar a AXIA, con una oferta aparentemente atractiva y después de una inversión multimillonaria, sitiar el desarrollo del proyecto y acorralar al inversionista para finalmente apoderarse del Centro de Generación, como lo está notificando hoy.

Cordialmente.



SERGIO ANDRÉS ORDOÑEZ BELTRAN  
Gerente  
AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

Copia: TECNOLOGÍA, OPERACIÓN & LOGÍSTICA S.A.S. - TOL S.A.S



---

**De:** Alain De La Hoz <alain.delahoz@axiaenergia.com>  
**Enviado el:** lunes, 18 de mayo de 2020 6:34 p. m.  
**Para:** 'Mercado, Jose' <Jose.R.Mercado@south32.net>  
**Asunto:** RE: certificado

Buenas tardes,

Estimado Jose, espero que te encuentres muy bien,

Horacio no me entendi6 la consulta pero de acuerdo con lo que pude averiguar los dos operadores ya estarían listos para hacerse el tamizaje y acción seguida dirigirse hasta la planta. Sin embargo, tratando de gestionar su información a través del SIPC no ha sido posible porque el usuario se encuentra inactivo.

Por favor tu colaboración. Si es necesario que te envíe algo, quedo atento o en su defecto si tu gestión iba hasta terminar el proyecto, con quien debería comunicarme para que nos colabore con esto?

Muchas gracias por tu colaboración,

Alain De la Hoz Laguna

---

**De:** Morales, Horacio F (CMSA Colmena) <Horacio.F.Morales@south32.net>  
**Enviado el:** lunes, 18 de mayo de 2020 3:51 p. m.  
**Para:** Alain De La Hoz <alain.delahoz@axiaenergia.com>; Rodriguez, Claudia <Claudia.M.Rodriguez@south32.net>; Mercado, Jose <Jose.R.Mercado@south32.net>  
**Asunto:** RE: certificado

Alain, buenas tardes

Lo requisitos para ingreso a cualquier instalación de CMSA deben ser canalizados a través del administrador de contratos / Claudia Rodríguez y Gerente de la Unidad.

Saludos

Horacio M.

---

**De:** Alain De La Hoz <alain.delahoz@axiaenergia.com>  
**Enviado el:** lunes, 18 de mayo de 2020 2:40 p. m.  
**Para:** Morales, Horacio F (CMSA Colmena) <Horacio.F.Morales@south32.net>  
**Asunto:** RV: certificado

Buenas tardes,

Horacio espero que te encuentres muy bien

Adjuntos se encuentran los certificados de los cursos Riesgo Contagio – Transmisión de Enfermedad de los operadores que necesitamos ingresen a las instalaciones de Cerro.

Por favor indicarme que más se necesita para cumplir con el protocolo establecido para recibir la autorización de ingreso del personal.

Muchas gracias por su colaboración,

Alain De la Hoz Laguna

---

**De:** Juvenal coronado <jjchs1@hotmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 18 de mayo de 2020 2:26 p. m.  
**Para:** Alain.delahoz@axiaenergia.com  
**Asunto:** certificado

Cordial saludo

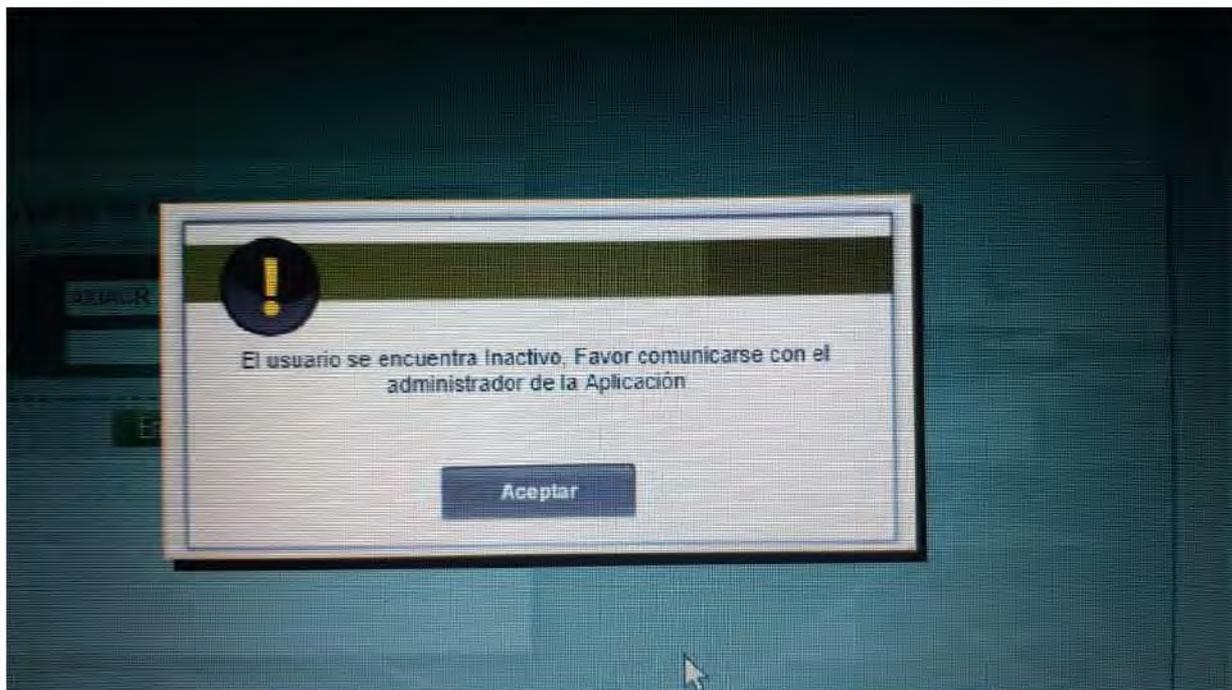
JUVENAL CORONADO HERNANDEZ

TÉCNOLOGO EN MANTENIMIENTO ELÉCTRICO

CELULAR : 3013139696

---

This message and any attached files may contain information that is confidential and/or subject of legal privilege intended only for use by the intended recipient. If you are not the intended recipient or the person responsible for delivering the message to the intended recipient, be advised that you have received this message in error and that any dissemination, copying or use of this message or attachment is strictly forbidden, as is the disclosure of the information therein. If you have received this message in error please notify the sender immediately and delete the message.



Barranquilla, 29 de mayo de 2020

Señor:

**ZAMIR CENTENARO OLASCOAGA**

Representante Legal

SOUTH 32 ENERGY S.A.S. E.S.P. – MANDATARIO

DE CERRO MATOSO S.A., PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

DE PRESTACION DE SERVICIOS DE POTENCIA HORARIA

Carrera 6 No. 62 B – 32, Oficina 309, Edif Sexta Avenida

Montería – Córdoba

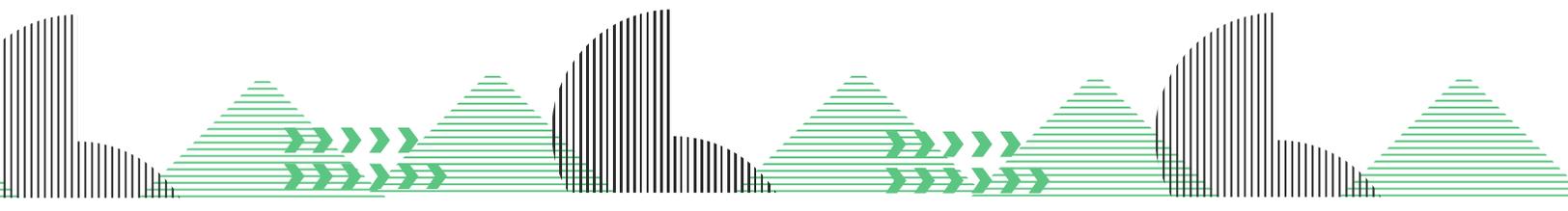
**ATTE. SR. REPRESENTANTE LEGAL CERRO MATOSO S.A.**

E. S. D.

**ASUNTO:** Notificación Terminación Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria celebrado entre CERRO MATOSO S.A. y AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P., en fecha octubre 16 de 2018.

Haciendo uso del precepto del Capítulo XXIV, *“Eventos Excusables.... Cualquier Parte tendrá derecho a terminar este Contrato si el Evento Excusable persiste por más de noventa (90) Días continuos o ciento ochenta (180) Días discontinuos durante el Contrato dando a la otra Parte no menos de cinco (5) Días Hábiles de aviso escrito antes de la fecha de terminación”*, nos permitimos notificarles formalmente nuestra decisión forzosa y obligada de dar por terminado el Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria, suscrito entre AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P. (En adelante “AXIA”), y CERRO MATOSO S.A. (En adelante “CMSA”), referido en el asunto.

En tiempo y oportunidad, con la comunicación de marzo 11 de 2020, le fue notificado a CMSA, la ocurrencia del evento excusable y eximente de responsabilidad, establecido en el numeral (v) del citado Capítulo XXIV, consistente en la suspensión unilateral del suministro del GAS por parte de FIELDS S.A. E.S.P., proveedor de forzosa imposición por CMSA y SOUTH 32 ENERGY S.A.S. E.S.P. (En adelante “SOEN”) para el suministro de esta materia prima esencial para operar el Centro de Generación; evento que se presentó, sin responsabilidad de AXIA desde el pasado diciembre 5 de 2019 y que ha permanecido sin solución en el tiempo por más de noventa (90) días continuos, por las razones ampliamente conocidas por las Partes y que están debidamente reveladas en todas las comunicaciones que nos hemos cruzado, y que, pese a los esfuerzos de AXIA para buscar restablecer el suministro de GAS, no ha sido posible sin que tampoco CMSA ni SOEN hayan dado solución alguna, cuando quiera que quien debe suministrar ese insumo, ha sido una empresa impuesta por ustedes como condición para contratar.



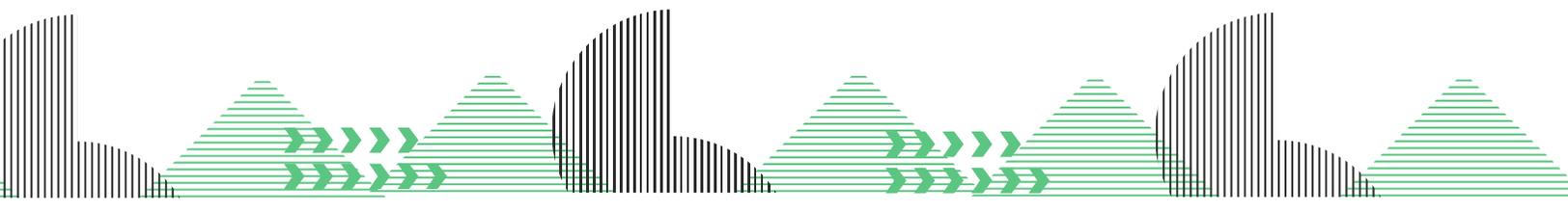
Por lo anterior, resulta utópico e inalcanzable la ejecución del contrato sin esa indispensable materia prima y, por lo tanto, vencidos los noventa (90) días pactados contractualmente como evento eximente de responsabilidad para AXIA no nos queda otra opción diferente que hacer uso de la potestad de dar por terminado el contrato a partir del día seis (6) de junio de 2020, ante el fracaso absoluto de la operación comercial.

Dejamos constancia que lo anterior no eximirá de responsabilidad a CMSA ni a su mandatario SOEN, por el resarcimiento de los perjuicios que nos han ocasionado con sus actos, frente a los millonarios perjuicios que nos han generado; y por lo tanto AXIA se reserva el derecho de reclamar la responsabilidad que le asiste a CMSA a su mandatario SOEN, y a los terceros estrechamente vinculados a la trama y montaje que indudablemente estaba programado para cerrar el cerco, arrinconando y llevando a AXIA, a tener que usar este mecanismo de terminación forzosa y obligada del contrato.

Cordialmente,



**SERGIO ANDRES ORDOÑEZ BELTRAN**  
Representante Legal



Montería, 1° de junio de 2020

Señores

**AXIA ENERGÍA S.A.S E.S.P. (“AXIA”)**

Atn.: Sergio Andrés Ordoñez Beltrán

Representante Legal

Calle 77B No. 57 – 141 Oficina Piso 11

Barranquilla, Atlántico

**REFERENCIA:** Respuesta a su comunicación de fecha 29 de mayo de 2020 identificada “*ASUNTO: Notificación Terminación Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria celebrado entre CERRO MATOSO S.A. y AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P.*”

***Rechazo por improcedente - Notificación de Terminación de Contrato por parte de CMSA.***

---

Respetados señores,

1. Nos referimos a su comunicación de la referencia por medio de la cual manifiestan hacer uso “*del Capítulo XXIV, “Eventos Excusables.... Cualquier Parte tendrá derecho a terminar este Contrato si el Evento Excusable persiste por más de noventa (90) Días continuos o ciento ochenta (180) Días discontinuos durante el Contrato dando a la otra Parte no menos de cinco (5) Días Hábiles de aviso escrito antes de la fecha de terminación”* y con base en esto, notifican su decisión de dar por terminado el Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria, suscrito entre AXIA ENERGÍA S.A.S. E.S.P. (“AXIA”), Y CERRO MATOSO S.A. (“CMSA”) (el “Contrato”) a partir del 6 de junio de 2020.
2. Sobre ella, nos permitimos notificarles que la terminación notificada resulta improcedente en cuanto no cumple con los requisitos de fondo ni de forma establecidos en el Contrato para ello, razón por la que es rechazada por parte de CMSA y no podrá hacerse efectiva conforme se detalla a continuación.

**South32 Energy S.A.S. E.S.P.**

Carrera 6 No. 62B – 32 Oficina 309 Edificio Sexta Avenida – Teléfono (4) 7910276  
Montería - Córdoba

### 3. IMPROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE AXIA.

3.1. De acuerdo con lo expresado en su notificación de terminación del Contrato, mediante comunicación de fecha 11 de marzo de 2020, AXIA notificó a CMSA “*la ocurrencia del evento excusable y eximente de responsabilidad, establecido en el numeral (v) del citado Capítulo XXIV, consistente en la suspensión unilateral del suministro del GAS por parte de FIELDS S.A. E.S.P., proveedor de forzosa imposición por CMSA y SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P. (En adelante “SOEN”) para el suministro de esta materia prima esencial para operar el Centro de Generación; evento que se presentó, sin responsabilidad de AXIA desde el pasado diciembre 5 de 2019 y que ha permanecido sin solución en el tiempo por más de noventa (90) días continuos, por las razones ampliamente conocidas por las Partes y que están debidamente reveladas en todas las comunicaciones que nos hemos cruzado, y que, pese a los esfuerzos de AXIA para buscar restablecer el suministro de GAS, no ha sido posible sin que tampoco CMSA ni SOEN hayan dado solución alguna, cuando quiera que quien debe suministrar ese insumo, ha sido una empresa impuesta por ustedes como condición para contratar”* (negrilla y subrayas fuera de texto).

3.2. Inmediatamente a continuación mencionan que “*resulta utópico e inalcanzable la ejecución del contrato sin esa indispensable materia prima y, por lo tanto, vencidos los noventa (90) días pactados contractualmente como evento eximente de responsabilidad para AXIA no nos queda otra opción diferente que hacer uso de la potestad de dar por terminado el contrato a partir del día seis (6) de junio de 2020, ante el fracaso absoluto de la operación comercial”* (negrilla y subrayas fuera de texto).

3.3. Sin perjuicio de la inexistencia del “Evento Excusable y Eximente de Responsabilidad” invocado por AXIA en su comunicación de fecha 11 de marzo de 2020, sobre lo cual se reiteran y ratifican las razones de rechazo expresadas en nuestra respuesta de fecha 20 de marzo de 2020, destacamos que AXIA en dicha comunicación, informó a CMSA que la fecha de ocurrencia y por tanto de inicio del supuesto evento, fue el día **10 de marzo de 2020**, así:

Conforme el procedimiento establecido, al momento de la ocurrencia del hecho, que lógicamente tiene impacto frente al cumplimiento del contrato, solo si, la PLANTA DE GENERACIÓN se encuentra en óptimas condiciones para el inicio de la OPERACIÓN COMERCIAL, **hecho este que tuvo ocurrencia el día martes diez (10) de marzo de 2020**, y consecuente con ello, en el día de ayer de manera PERSONAL EN BOGOTÁ, les manifesté a Usted la problemática aquí planteada, acto que sustituye la comunicación vía telefónica por razones obvias. 1

(resaltado amarillo fuera de texto)

- 3.4. Nótese que el procedimiento acordado por la Partes en la Cláusula XXIV del Contrato, al cual hizo referencia AXIA en su comunicación de 11 de marzo de 2020, y que ahora nuevamente invoca para efectos de la improcedente terminación del Contrato, dispone lo siguiente:

*“La parte que invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o Evento Excusable, deberá informar a la otra Parte sobre dicha situación, **con su fecha y hora de inicio, inmediatamente por vía telefónica, y por escrito al Día Hábil siguiente a la ocurrencia del evento**, aportando las evidencias que comprueben la ocurrencia del hecho. La parte notificada de la fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente podrá solicitar el envío de mayor información que soporte la declaratoria, y la Parte afectada deberá remitirla dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su solicitud. De existir discrepancias entre las Partes en cuanto a la configuración del evento, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en presente [sic] Contrato”* (negrillas fuera de texto).

- 3.5. Así las cosas, en el hipotético evento en que el supuesto “Evento Excusable y Eximente de Responsabilidad” hubiera ocurrido, que no fue así, según el propio decir de AXIA, éste tuvo lugar el 10 de marzo de 2020, no del 5 de diciembre de 2019, como ahora de manera conveniente señala. Por tanto, el término de los noventa (90) días establecidos en el Contrato para su terminación, vencerían el 11 de junio de 2020 y por tanto, la notificación remitida por AXIA resulta prematura e improcedente.
4. No cabe duda de que la improcedente notificación de terminación, prematura e infundada, tenía como único propósito pretender frustrar el ejercicio válido de las facultades de CMSA, para evitar a toda costa la terminación del Contrato anunciada oportunamente por ésta<sup>1</sup>. Es así como faltando un (1) solo día para que se venciera el término con el que contaba AXIA para subsanar los incumplimientos que le fueron debidamente notificados por CMSA<sup>2</sup>, resolvió de manera injustificada terminar el Contrato, violando así la buena fe objetiva que le era exigida.
5. Sin embargo, la maniobra ejecutada por AXIA, como está visto, no tiene efectos de terminación, pues la notificación remitida, además de carecer de

---

<sup>1</sup> Comunicación remitida a AXIA de fecha 30 de marzo de 2020. Asunto: Declaración de incumplimiento y respuesta a la comunicación del 20 de marzo de 2020 sobre la “COMUNICACIÓN formal a CERROMATOSO S.A., sobre DACIÓN EN PAGO de los activos contenidos en CENTRO DE GENERACIÓN construido por AXIA ENERGIA S.A.S. E.S.P.”

<sup>2</sup> *Ídem.*

fundamentos de hecho y de derecho, fue hecha anticipadamente sin cumplirse los plazos contractuales de obligatorio cumplimiento para ambas Partes.

6. Dicho comportamiento contrario a la buena fe contractual, que CMSA enfáticamente rechaza, de ninguna manera constituye un obstáculo para impedir la terminación del Contrato por parte de CMSA, la cual mediante esta comunicación se notifica, con estricto apego a los términos contractuales, los cuales, muy a pesar de AXIA, son vinculantes para ambas Partes.

## 7. **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR PARTE DE CMSA.**

- 7.1. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XXVII, numeral (i) del Contrato, mediante esta comunicación CMSA declara terminado el Contrato por el incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones estipuladas en la **Cláusula 11.01 (a)(i), Cláusula 11.01(v)(i), Cláusula 29.01 y Cláusula 29.01** del Contrato, por un término superior a sesenta (60) Días Calendario consecutivos.
- 7.2. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante comunicación escrita de fecha 30 de marzo de 2020 dirigida al representante legal del Contratista, CMSA notificó a AXIA el incumplimiento de las cláusulas mencionadas, mencionando expresamente actuar de conformidad con lo dispuesto en el numeral (i) de la cláusula XXVII del Contrato. Para el efecto, otorgó a AXIA un plazo de sesenta (60) días calendario para subsanar los incumplimientos so pena de la declaración de la terminación anticipada del Contrato.
- 7.3. Vencido dicho plazo, AXIA no ha demostrado a CMSA que detenta la propiedad del Centro de Generación, sino que, por el contrario, le ha informado que el Centro de Generación está en poder de un tercero y que por lo mismo no es posible dar cumplimiento a la opción de compra establecida en favor de CMSA.
- 7.4. En consecuencia, no habiéndose subsanado los incumplimientos notificados dentro del término otorgado, CMSA por medio de esta comunicación notifica al representante legal de AXIA su decisión irrevocable de dar por terminado el Contrato a partir del miércoles 24 de junio de 2020, esto es con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la misma.
- 7.5. La terminación del Contrato en los términos mencionados se hace sin perjuicio de los demás incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones a cargo de AXIA bajo el Contrato, respecto de los cuales CMSA se reserva expresamente el derecho a reclamar todos los perjuicios causados como consecuencia de estos.

7.6. De acuerdo con lo previsto en el Capítulo XXVIII denominado “Efectos de la Terminación del Presente Contrato”: (i) el Contratista deberá pagar a CMSA las sumas previstas en la cláusula 22.03 y (ii) CMSA manifiesta y reitera su decisión de ejercer la Opción de Compra del Centro de Generación en aplicación de lo previsto en el Capítulo XXIX del Contrato, en los términos y condiciones ahí establecidos.

8. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA – CLÁUSULA 22.03.**

8.1. Finalmente, en los términos de lo dispuesto en la Cláusula 22.03 del Contrato, CMSA manifiesta su decisión irrevocable de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en ella establecida, la cual por este documento se impone a AXIA por valor de Treinta mil millones de pesos (COP \$30.000.000.000 m/cte).

8.2. Conforme con lo dispuesto en el PARÁGRAFO de la citada cláusula, tal y como se expresó en la sección anterior, CMSA reitera su voluntad de ejercer la Opción de Compra prevista en el capítulo XXIX, de conformidad con los términos y condiciones previstos en esa cláusula.

9. Como consecuencia de lo anterior, según lo dispuesto por las Partes en el PARÁGRAFO de la cláusula 29.09, el Contrato no se liquidará hasta tanto se suscriba el contrato de compraventa y se incluyan las disposiciones previstas en el Capítulo mencionado. Si el Contratista se rehúsa a firmar el contrato de compraventa o a incluir las cláusulas mencionadas, se entenderá dicha acción u omisión como otro incumplimiento de AXIA en los términos y con los efectos ahí mencionados.

Atentamente,



**ZAMIR CENTANARO OLASCOAGA**  
Representante Legal  
South32 Energy S.A.S. E.S.P.  
Mandatario Cerro Matoso S.A.

**RICARDO GAVIRIA JANSÁ**  
Representante Legal  
Cerro Matoso S.A.

Montería, 1° de junio de 2020

Señores

**AXIA ENERGÍA S.A.S E.S.P. (“AXIA”)**

Atn.: Sergio Andrés Ordoñez Beltrán

Representante Legal

Calle 77B No. 57 – 141 Oficina Piso 11

Barranquilla, Atlántico

**REFERENCIA: CONTRATO DE COMODATO PRECARIO DE BIEN INMUEBLE ENTRE CERRO MATOSO S.A. Y AXIA ENERGÍA S.A. E.S.P.  
*Terminación de contrato***

---

Respetados señores,

1. Nos referimos al Contrato de Comodato Precario de Bien Inmueble, celebrado el 16 de octubre de 2018, entre CERRO MATOSO S.A. (“CMSA”) y AXIA ENERGÍA S.A. E.S.P. (“AXIA”), que tiene por objeto la entrega a AXIA del Predio de CMSA en él identificado, *“para la construcción y operación de un Centro de Generación de energía eléctrica”*<sup>1</sup> (el “Contrato de Comodato”).
2. En desarrollo del objeto pactado en el Contrato de Comodato, las partes estipularon como una obligación del Comodatario, es decir de AXIA, ***“destinar y gozar del Predio exclusivamente bajo los términos y condiciones señalados en la Cláusula Sexta del Comodato”***<sup>2</sup>, cláusula ésta que dispone:

***“CLÁUSULA SEXTA. DESTINACIÓN.***

***El Comodatario sólo podrá utilizar el Predio para la construcción y operación de un Centro de Generación de energía eléctrica.***

***CMSA conserva todos los derechos sobre el Predio en su calidad de propietario de este, en consecuencia, el***

---

<sup>1</sup> Ver Cláusula Primera del Contrato de Comodato.

<sup>2</sup> Ver Cláusula Tercera, numeral 3.1. (c) del Contrato de Comodato.

*Comodatario no adquiere ningún derecho distinto al de usar y gozar del Predio.*

*El Comodatario no podrá otorgar ningún derecho diferente al uso y goce a los terceros a los que les entregue el Predio en comodato precario, bajo los términos y condiciones de este Comodato”<sup>3</sup> (se destaca).*

3. No obstante lo anterior, mediante comunicación de fecha 23 de mayo de 2020 suscrita por el gerente de AXIA<sup>4</sup>, se le informó a CMSA que el Centro de Generación ya “no es de propiedad de AXIA”, aseverando enfáticamente que “en virtud de lo anterior, **este bien, hoy en día se encuentra excluido del ámbito contractual en cuanto a cualquier opción o derecho que pudiera haber existido**” (se destaca).
4. Sin perjuicio de las inexactitudes e innecesarios improprios contenidos en esa comunicación, la cual será contestada en escrito separado, resulta relevante de ella, para efectos de lo pactado en el Contrato de Comodato, que Ustedes afirman haber entregado el Centro de Generación a un tercero a título de dación en pago, de forma tal que incluso consideran, –reitero la cita textual dada su importancia– que éste “se encuentra excluido del ámbito contractual en cuanto a cualquier opción o derecho que pudiera haber existido”.
5. Pues bien, aunque la dación en pago del Centro de Generación y sus efectos son completamente ajenos e inoponibles a CMSA, la revelación que ustedes hacen sobre esa transferencia, se traduce en la desaparición de la causa, finalidad y objeto del Contrato de Comodato. En la medida en que éste fue celebrado única y exclusivamente en cuanto el Predio era necesario (i) para la construcción del Centro de Generación, hecho que ya se encuentra cumplido, y (ii) para la operación de ese Centro de Generación por parte de AXIA, hecho que ya no podrá verificarse por efectos de la transferencia del Centro de Generación que esta sociedad afirma haber hecho a un tercero, la continuidad del Contrato de Comodato carece de fundamento por haber desaparecido el propósito común que llevó a las partes a celebrarlo.

---

<sup>3</sup> De acuerdo con las Cláusulas 3.3. y Séptima del Contrato de Comodato el Comodatario no se encuentra autorizado para ceder los derechos y obligaciones del mismo ni para entregar el Predio en comodato precario, cesión o arriendo a terceros, sin autorización expresa y previa de CMSA.

<sup>4</sup> “**Asunto:** RESPUESTA A SU COMUNICACIÓN DE 19 DE MAYO 19 DE 2020, SOBRE OCUPACIÓN DE HECHO DEL CENTRO DE GENERACIÓN DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TECNOLOGÍA, OPERACIÓN & LOGÍSTICA S.A.S. – TOL S.A.S.”

6. Por otra parte, y sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que comporta la mencionada desaparición de la causa y objeto del Contrato de Comodato, debe recordarse que el comodato celebrado por las partes, es **precario**, en cuanto CMSA se reservó la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo<sup>5</sup>. Así se pactó expresamente en la Cláusula Cuarta de dicho contrato:

*“No obstante, por tratarse de un comodato, precario, CMSA se reserva el derecho a solicitar la devolución parcial o total del Predio o parte de este en cualquier momento, en los términos del artículo 2219 del Código Civil”.*

7. Y en la Cláusula Quinta se estableció la forma en que debería ejercerse esa facultad de CMSA de solicitar el Predio, en cualquier tiempo y por cualquier causa:

*“CMSA podrá solicitarle al Comodatario en cualquier momento que le devuelva parte o la totalidad del Predio, y el Comodatario estará obligado a entregar dicho Inmueble o parte de este, en el estado en el que los recibió, junto con las mejoras, estructuras y/o edificaciones que se hayan levantado sobre los mismo, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha en que reciba la comunicación de CMSA.*

*Para este caso, CMSA podrá ejercer la opción de compra del Centro de Generación de la que habla el Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria celebrado entre Las Partes y reconocer al Comodatario los valores establecidos en el numeral 29.05 Precio del Capítulo XXIX Opción de Compra del Centro de Generación del Contrato de| dicho contrato”.*

8. Así las cosas, ante la carencia actual de la causa y del objeto del Contrato de Comodato y en atención a su carácter de precario, CMSA ha decidido ejercer la facultad consagrada en la Ley y en el literal (b) de la Cláusula Novena del Contrato de Comodato, y en consecuencia CERRO MATOSO S.A. mediante esta comunicación:

- 8.1. Solicita a AXIA la devolución de la totalidad del Predio en el estado en el que lo recibió, junto con las mejoras, estructuras y/o edificaciones que se hayan levantado sobre el mismo, para lo cual

---

<sup>5</sup> Código Civil, Artículo 2219.

atentamente invita a AXIA a suscribir la respectiva acta de devolución y entrega de las mejoras dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de entrega de esta notificación<sup>6</sup>.

- 8.2. Ejerce la opción de compra del Centro de Generación de que trata el Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria celebrado entre las Partes, para lo cual invita a AXIA a acordar la forma de pago de la suma establecida en la cláusula 29.05 "Precio", del Capítulo XXIX "Opción de Compra del Centro de Generación" de dicho Contrato.
- 8.3. Notifica a AXIA su decisión irrevocable de dar por terminado el Contrato de Comodato, terminación que se hará efectiva dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de entrega de esta notificación.

Quedamos a su disposición para cualquier colaboración que requieran con el fin de que se verifique el cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo en los términos pactados en el Contrato de Comodato.

Atentamente,



**ZAMIR CENTANARO OLASCOAGA**  
Representante Legal  
South32 Energy S.A.S. E.S.P.  
Mandatario Cerro Matoso S.A.

**RICARDO GAVIRIA JANSA**  
Representante Legal  
Cerro Matoso S.A.

<sup>6</sup> La solicitud de devolución del predio se hace en estricto cumplimiento de lo pactado en el Contrato de Comodato, sin perjuicio del abandono del Centro de Generación, y por consiguiente de la falta de presencia de AXIA en el Predio desde el pasado 31 de marzo.

Montería, 15 de julio de 2020

Señores

**AXIA ENERGÍA S.A.S E.S.P. (“AXIA”)**

Atn.: Sergio Andrés Ordoñez Beltrán

Representante Legal

Calle 77B No. 57 – 141 Oficina Piso 11

Barranquilla, Atlántico

**Referencia:** Contrato de Prestación de Servicios de Potencia Horaria de 16 de octubre de 2018 (el “Contrato”).

Respuesta a su comunicación del 23 de junio de 2020

---

Respetados señores,

1. Nos referimos a su comunicación de fecha 23 de junio de 2020, en la cual hacen referencia a tres temas, (i) "la terminación del contrato por parte de AXIA", (ii) la terminación del contrato por parte de CMSA y (iii) la Opción de Compra del Centro de Generación notificada por CMSA a AXIA.
2. Sobre los dos primeros temas mencionados, consideramos que ya las posiciones de ambas Partes se encuentran suficientemente explicadas en las respectivas comunicaciones que las soportan, razón por la que no vemos procedente, en este escenario, seguir insistiendo en ellas. Así las cosas, sin perjuicio de reiterar que CMSA no está de acuerdo con los argumentos planteados por AXIA ni en la oportunidad para hacerlo, nos ratificamos en nuestras comunicaciones pasadas y no nos pronunciaremos en esta oportunidad sobre ellos, los cuales, de persistir las diferencias existentes suscitadas por esos temas, deberán ser resueltos por un tribunal arbitral, tal y como lo acordaron las partes en el Capítulo XXXIII del Contrato.
3. Por las mismas razones, no nos referiremos a cada uno de los calificativos inadecuados e irrespetuosos que utilizan en su carta para referirse al actuar de CMSA, sobre los cuales, por ahora, basta decir que los rechazamos y esperamos que puedan superarse a futuro para efectos de poder llevar a término la negociación del contrato de compraventa de que trata el numeral 3) de su comunicación, relacionado con la Opción de Compra del Centro de Generación, tema único al que nos referiremos así:

**South32 Energy S.A.S. E.S.P.**

Carrera 6 No. 62B – 32 Oficina 309 Edificio Sexta Avenida – Teléfono (4) 7910276  
Montería - Córdoba

- 3.1. **Sobre el objeto del contrato (Cláusula Primera).** En virtud de lo previsto en el Contrato de Comodato, tal y como les fue notificado en la carta de terminación del mismo, CMSA solicitó a AXIA la devolución de las mejoras, estructuras y edificaciones levantadas sobre el Predio de propiedad de CMSA, en virtud del derecho que sobre éstas se pactó en dicho contrato y se encuentra regulado en la ley.

En consecuencia, dichas mejoras, estructuras y edificaciones se encuentran excluidas de la Opción de Compra y por tanto así habrá que especificarlo en el objeto del contrato de compraventa.

Para mejor claridad sobre el objeto del contrato de compraventa, reiteramos la invitación hecha en la carta de terminación del Contrato Comodato, para definir y suscribir el acta de devolución y entrega de las mejoras y edificaciones referidas.

- 3.2. **Sobre el precio del contrato (Cláusula Segunda).** Por las mismas razones anotadas en el numeral anterior, el precio del contrato de compraventa debe regularse excluyendo del mismo el de las mejoras, estructuras y edificaciones levantadas sobre el Predio de propiedad de CMSA, las cuales, reiteramos tienen una regulación distinta en virtud del Contrato de Comodato.

Adicionalmente, del precio resultante, deberán descontarse las sumas que AXIA le adeuda a CMSA por concepto de la cláusula penal impuesta en virtud del incumplimiento del Contrato.

Lo anterior sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar por los daños y perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del Contrato, todos los cuales nos reservamos el derecho de reclamar en las instancias correspondientes.

- 3.3. **Sobre la forma de pago (Cláusula Tercera).** Sin perjuicio de lo anotado anteriormente, reiteramos que CMSA desconoce cualquier acuerdo celebrado entre AXIA y TOL y de ninguna manera se encuentra vinculado por éstos, si es que existen.

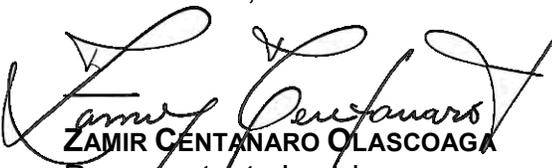
En ese sentido, para mayor transparencia y claridad en la transacción, y por efectos de las políticas de pagos a terceros establecidas por CMSA, una vez acordado el precio y los demás aspectos relevantes del contrato de compraventa, el pago será hecho a AXIA.

- 3.4. **Sobre las declaraciones (Cláusula Cuarta).** Teniendo en cuenta que CMSA desconoce y no le son oponibles los acuerdos que AXIA dice haber

celebrado con TOL, pero que estas dos últimas sociedades han mencionado en comunicaciones remitidas a CMSA tener unos supuestos acuerdos privados sobre los activos que componen el Centro de Generación, solicitamos que en las declaraciones del contrato de compraventa se incluya una declaración referente a la inexistencia de derechos de TOL sobre dicho Centro de Generación y el objeto del Contrato, según este quede definido, la cual deberá estar respaldada por una comunicación suscrita por el representante de legal TOL en el mismo sentido que se adjuntará al contrato de compraventa para que forme parte integral del mismo.

- 3.5. **Sobre la garantía de todo riesgo de maquinaria y equipos (Cláusula Quinta).** Las exclusiones señaladas en esta cláusula no resultan aceptables para CMSA ni fueron previstas en el Contrato. Adicionalmente no se especifica qué tipo de garantía le será entregada a CMSA, lo cual debe definirse de manera previa a la suscripción de la compraventa.
- 3.6. **Sobre las facilidades comunes.** De acuerdo con la cláusula 29.04 (ii) del Contrato, el contrato de compraventa debe incluir el derecho de uso de las facilidades comunes, sin perjuicio de cualquier otro activo o bien sin el cual el Centro de Generación no pueda funcionar en óptimas condiciones. Sin embargo, el proyecto de contrato nada se incluyó sobre este tema.
4. Finalmente, manifestamos que descocemos las consideraciones y afirmaciones contenidas en su comunicación sobre una notificación que dicen haber hecho a TOL activando una cláusula resolutoria expresa contenida en un contrato que CMSA ignora y que no le es oponible. Éstas, aunque confirman la validez de las razones que tuvo CMSA para terminar el Contrato, no nos constan y por tanto sobre ellas no nos pronunciamos en esta respuesta.
5. Una vez aclarados los temas aquí propuestos, consideramos procedente continuar con el trámite de negociación de la minuta del contrato de compraventa remitida.

Atentamente,



**ZAMIR CENTANARO OLASCOAGA**  
Representante Legal  
South32 Energy S.A.S. E.S.P.  
Mandatario Cerro Matoso S.A.

**South32 Energy S.A.S. E.S.P.**

Carrera 6 No. 62B – 32 Oficina 309 Edificio Sexta Avenida – Teléfono (4) 7910276  
Montería - Córdoba